

Año 32 N° 246 / 16 de julio de 2021



Boletín Oficial

- **Adenda a los Convenios Específicos Complementarios Nros. 3, 5 y 6 suscriptos entre la Autoridad de Cuenca Matanza Riachuelo (ACUMAR) y esta Universidad**
- **Convenio Marco de Colaboración suscripto entre el Instituto Misionero de Biodiversidad (IMIBIO) y esta Universidad**
- **Convenio Marco de Cooperación Institucional suscripto entre el Honorable Senado de la Nación y esta Universidad**
- **Adenda al Convenio Específico suscripto entre la Municipalidad de Chivilcoy y esta Universidad**
- **Convenio Específico en Materia de Intercambio de Estudiantes suscripto entre la Universidad de León (España) y esta Universidad**
- **Convenio Marco de Colaboración suscripto entre la Universidad de León y esta Universidad**
- **Convenio Marco suscripto entre IMPSA S.A. y esta Universidad**
- **Convenio de Pasantías suscripto entre ISA Ingeniería, Seguridad y Ambiente S.A. y esta Universidad**
- **Convenio de Pasantías suscripto entre Centrales de la Costa Atlántica S.A. y esta Universidad**
- **Convenio Específico de Colaboración suscripto entre la Secretaría de Integración Social y Urbana del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y esta Universidad**
- **Resolución de Consejo Directivo - COVID 19- N° 148 y Anexo I**

- **Convenio Específico suscrito entre el Consulado General de Italia en La Plata y esta Universidad**
- **Convenio Marco suscrito entre el Consulado General de Italia en La Plata y esta Universidad**
- **Convenio Específico suscrito entre el Municipio de Macachín, Provincia de La Pampa y esta Universidad**
- **Convenio Específico de Cooperación entre el Sindicato Unificado de Trabajadores de la Educación de Buenos Aires (SUTEBA), Seccional Provincia de Buenos Aires y esta Universidad**
- **Convenio de Pasantías con Soluciones Informáticas Integrales y esta Universidad**
- **Resolución 1289/21 y Anexo – Faculta de Ciencias Exactas**

ADENDA A LOS CONVENIOS ESPECÍFICOS COMPLEMENTARIOS N° 3, 5 y 6, ENTRE LA AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA A TRAVÉS DE LA FACULTAD DE INGENIERÍA, Y AL CONVENIO ESPECÍFICO COMPLEMENTARIO N° 1, ENTRE LA AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA A TRAVÉS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS EXACTAS

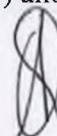
Entre la AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO - en adelante ACUMAR - con domicilio en la calle Esmeralda N° 255, 3° piso, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por su Presidente Sr. Martín Sabbatella, por una parte, la UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA -en adelante, UNLP- con domicilio en Av. 7 N° 776 de la Ciudad de La Plata, representada en este acto por su Vicepresidente Institucional, Dr. Ing. Marcos Daniel Actis; y en calidad de responsable natural de los Convenios mencionados el Decano de la FACULTAD DE INGENIERÍA, Ing. Horacio Frene, con domicilio en la calle 47, esquina Calle 1, de la Ciudad de La Plata; y la FACULTAD DE CIENCIAS EXACTAS, representada en este acto por el Dr. Mauricio F. Erben, con domicilio en la Calle 47 y 115, La Plata, Provincia de Buenos Aires, en su conjunto denominadas LAS PARTES, y

CONSIDERANDO:

Que el 29 de agosto de 2011, ACUMAR y la UNLP celebraron un Convenio Marco a los efectos de favorecer programas de cooperación para la ejecución conjunta y coordinada de proyectos de investigación, transferencia, docencia y/o extensión en áreas de mutuo interés.

Que, en el contexto de dicho Convenio, se suscribieron Convenios Específicos Complementarios, entre otros, con la FACULTAD DE INGENIERÍA y con la FACULTAD DE CIENCIAS EXACTAS, que tuvieron diferentes objetos.

Que con fecha 10 de abril de 2013 se suscribió el Convenio Específico Complementario N° 3 entre ACUMAR y la FACULTAD DE INGENIERÍA, que tramitó por el EXP-ACR N° 7551/2012 (EX-2019-93439754- -APN-SG#ACUMAR) y cuyo objeto fue: *“El análisis de laboratorio de las muestras de efluentes extraídos por personal de ACUMAR y provistos a personal de la FACULTAD DE INGENIERÍA en un todo de acuerdo a los métodos de medición que se habían especificados en el Anexo II para cada analito”*. El plazo pactado para la ejecución del mismo fue de UN (1) año.



Que el monto acordado en el Convenio Específico Complementario N° 3 como asistencia financiera por parte de ACUMAR fue de PESOS SEIS MILLONES OCHENTA Y CUATRO MIL (\$6.084.000).

Que a la fecha de suscripción de la presente Adenda, ACUMAR transfirió la suma de PESOS UN MILLÓN DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS (\$1.248.300) y aprobó las rendiciones presentadas por la FACULTAD DE INGENIERIA por un importe de PESOS SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y TRES CON 85/100 (\$656.973,85).

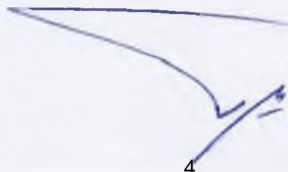
Que en el marco del Convenio Específico Complementario N° 3, LA FACULTAD DE INGENIERIA reconoce que quedó pendiente de rendición la suma de PESOS QUINIENTOS NOVENTA Y UN MIL TRESCIENTOS VEINTISEIS CON 15/100 (\$591.326,15).

Que ACUMAR y la FACULTAD DE INGENIERÍA acuerdan no dar continuidad al Convenio Específico Complementario N° 3.

Que el 7 de agosto de 2014 se suscribió el Convenio Específico Complementario N° 5 entre ACUMAR y la FACULTAD DE INGENIERÍA, que tramitó por el EXP-ACR N° 1309-2014 (TRI-ACR N° 144/2017) y cuyo objeto fue: *“Actualizar y mantener operativo el modelo de flujo y calidad de agua superficial disponible en plataforma MIKE, e instrumentar la migración del modelo a uno de plataforma libre como una herramienta básica para simular los fenómenos de escurrimiento superficial y transporte y evaluar la variación temporal y espacial de las metas de calidad fijadas en el Plan Integral de Saneamiento, según el detalle del ANEXO I que integra el Convenio”*. El plazo pactado para la ejecución de este fue de VEINTICUATRO (24) meses, contados a partir de la firma del Acta de Iniciación de Actividades.

Que el monto acordado en el Convenio Específico Complementario N° 5 como asistencia financiera por parte de ACUMAR fue de PESOS TRES MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS TREINTA Y SIETE CON 13/100 (\$ 3.995.737,13).

Que a la fecha de suscripción de la presente Adenda, ACUMAR transfirió la suma PESOS DOS MILLONES SEISCIENTOS DIEZ MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS CON 95/100 (\$ 2.610.336,95) y aprobó las rendiciones presentadas por la FACULTAD DE INGENIERÍA por un importe de PESOS DOS MILLONES DOSCIENTOS SIETE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA CON 26/100 (\$2.207.490,26).



Que en el marco Convenio Específico Complementario N° 5, la FACULTAD DE INGENIERIA reconoce que quedó pendiente de rendición la suma de PESOS CUATROCIENTOS DOS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS CON 69/100 (\$402.846,69).

Que ACUMAR y la FACULTAD DE INGENIERÍA acuerdan no dar continuidad al Convenio Específico Complementario N° 5.

Que en fecha 11 de diciembre de 2014, se suscribió el Convenio Específico Complementario N° 6 entre ACUMAR y la FACULTAD DE INGENIERÍA, que tramitó por EXP-ACR N° 1820/2014, cuyo objeto versaba sobre el diagnóstico preliminar para el Plan Maestro de Gestión de inundaciones y drenaje pluvial, con el objeto de: *“...dotar a ACUMAR de un conocimiento sobre el drenaje general de la Cuenca y los riesgos asociados a las inundaciones rurales y urbanas, y como objetivos específicos: a) la generación de una Base de Datos sistematizadas de información numérica y cartográfica, de estudios y proyectos existentes, b) la evaluación actualizada de daños de origen hídrico, generando un modelo hidrológico y su respectivo modelo hidrodinámico de la cuenca, c) La identificación de los problemas de origen hídrico existentes en la Cuenca y d) La evaluación del drenaje pluvial urbano-de una Subcuenca piloto...”*. El plazo de ejecución del citado Convenio fue de VEINTE (20) meses, contados a partir de la firma del Acta de Iniciación de Actividades.

Que el monto acordado como asistencia financiera en el marco del Convenio Específico Complementario N° 6 entre ACUMAR y la FACULTAD DE INGENIERÍA se estableció en PESOS DOS MILLONES OCHOCIENTOS TRES MIL CUATROCIENTOS ONCE CON 26/100 (\$2.803.411,26).

Que el 14 de junio de 2017 se suscribió la Adenda N° 1 al Convenio Específico N° 6, en la cual se acordó modificar el plazo de ejecución a CUARENTA Y CUATRO (44) meses contados a partir de la firma del Acta de Iniciación de Actividades.

Que a la fecha de la suscripción de la presente Adenda, ACUMAR transfirió la suma de PESOS DOS MILLONES TRESCIENTOS OCHO MIL SEISCIENTOS TRECE CON 86/100 (\$2.308.613,86) y aprobó las rendiciones presentadas por la FACULTAD DE INGENIERÍA por un importe de PESOS DOS MILLONES OCHOCIENTOS TRES MIL CUATROCIENTOS ONCE CON 26/100 (\$2.803.411,26).

Que en el marco del Convenio Específico Complementario N° 6, ACUMAR reconoce como pendiente de transferir a la FACULTAD DE INGENIERIA la suma de PESOS CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE CON 40/100 (\$494.797,40) en el marco del Convenio Específico Complementario N° 6.

Que ACUMAR y la FACULTAD DE INGENIERÍA acuerdan no dar continuidad al Convenio Específico Complementario N° 6.

Que, el 24 de junio de 2011, se suscribió el Convenio Específico Complementario N° 1 entre ACUMAR y la FACULTAD DE CIENCIAS EXACTAS, que tramitó por EXP-ACR N° 3301/2011 (TRI-ACR N° 241/2017), y cuyo objeto fue: *“Implementar un proyecto de evaluación de la sensibilidad de diferentes especies acuáticas, presentes en la Cuenca Matanza Riachuelo, expuestas a diversos contaminantes determinados en la misma”*. El plazo pactado para la ejecución del mismo fue de DOS (2) años contados a partir de la firma del Acta de Iniciación de Actividades.

Que el monto acordado en el Convenio Específico Complementario N° 1 como asistencia financiera por parte de ACUMAR fue de PESOS UN MILLÓN TREINTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y UNO (\$1.034.741).

Que a la fecha de la suscripción de la presente adenda, ACUMAR desembolsó la suma de PESOS SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y UNO CON 80/100 (\$795.361,80) y aprobó las rendiciones presentadas por la FACULTAD DE CIENCIAS EXACTAS por un importe de PESOS SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE CON 46/10 (\$786.967,46).

Que en el marco Convenio Específico Complementario N° 1, LA FACULTAD DE CIENCIAS EXACTAS reconoce que quedó pendiente de rendición la suma de PESOS OCHO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO CON 34/100 (\$8.394,34).

Que ACUMAR y la FACULTAD DE CIENCIAS EXACTAS acuerdan no dar continuidad al Convenio Específico Complementario N° 1.

Por los motivos expuestos, LAS PARTES acuerdan celebrar la presente ADENDA a fin de compensar las rendiciones y transferencias pendientes, en los términos y condiciones que se detallan:

CLÁUSULA PRIMERA: La FACULTAD DE INGENIERÍA reconoce que quedó pendiente de rendición la suma de PESOS QUINIENTOS NOVENTA Y UN MIL TRESCIENTOS VEINTISEIS CON 15/100 (\$591.326,15) en el marco del Convenio Específico Complementario N°3 entre ACUMAR y la FACULTAD DE INGENIERÍA. Adicionalmente, LAS PARTES acuerdan no dar continuidad al Convenio Específico Complementario N°3.

CLÁUSULA SEGUNDA: La FACULTAD DE INGENIERÍA reconoce que quedó pendiente de rendición la suma de PESOS CUATROCIENTOS DOS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS CON 69/100 (\$402.846,69) en el marco del Convenio Específico Complementario N°5 entre

ACUMAR y la FACULTAD DE INGENIERÍA. Adicionalmente, LAS PARTES acuerdan no dar continuidad al Convenio Específico Complementario N°5.

CLÁUSULA TERCERA: ACUMAR reconoce como pendiente de transferir a la FACULTAD DE INGENIERIA la suma de PESOS CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE CON 40/100 (\$494.797,40) en el marco del Convenio Específico Complementario N° 6 entre ACUMAR y la FACULTAD DE INGENIERÍA. LAS PARTES acuerdan no dar continuidad al Convenio Específico Complementario N° 6.

CLÁUSULA CUARTA: La FACULTAD DE CIENCIAS EXACTAS reconoce que quedó pendiente de rendición la suma de PESOS OCHO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO CON 34/100 (\$8.394,34) en el marco del Convenio Específico Complementario N° 1 entre ACUMAR y la FACULTAD DE CIENCIAS EXACTAS. LAS PARTES acuerdan que no se dará continuidad al Convenio Específico Complementario N°1.

CLÁUSULA QUINTA: Teniendo en cuenta los reconocimientos que surgen de las cláusulas anteriores, LAS PARTES acuerdan compensar entre sí la cantidad de PESOS UN MILLÓN DOS MIL QUINIENTOS SESENTA Y SIETE CON 18/100 (\$1.002.567,18) pendientes de rendir por parte de la FACULTAD DE INGENIERIA y la FACULTAD DE CIENCIAS EXACTAS, ambas de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA; y la cantidad de PESOS CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE CON 40/100 (\$494.797,40) por parte de ACUMAR.

El saldo resultante de la compensación, que asciende a la suma de PESOS QUINIENTOS SIETE MIL SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE CON 78/100 (\$507.769,78), será imputado al Convenio Específico Complementario N° 7 que tramita por EX-2020-65928600- -APN-SG#ACUMAR a suscribirse entre ACUMAR y la FACULTAD DE INGENIERÍA de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA, en el que se detallará el mecanismo de rendición de cuentas que corresponda.

CLÁUSULA SEXTA: La presente Adenda es celebrada en el marco del régimen establecido por la Ordenanza 295/18 de la UNLP y sus normas complementarias. Serán responsables ad-hoc de la presente Adenda, por la FACULTAD DE INGENIERÍA el Ing. Horacio Frene, y por la FACULTAD DE CIENCIAS EXACTAS el Dr. Mauricio F. Erben.


CLÁUSULA SÉPTIMA: LA FACULTAD DE INGENIERÍA Y LA FACULTAD DE CIENCIAS EXACTAS reconocen que nada tienen que reclamar con respecto a los Convenios celebrados con anterioridad con ACUMAR.

CLÁUSULA OCTAVA: A los fines que pudiera corresponder las partes fijan domicilio en los indicados en el encabezado y se someten a la competencia del Juzgado Federal de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional N° 2 de Morón, a cargo del Dr. Jorge Rodríguez y/o a la competencia que la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN designe como la competente para entender en la ejecución de la sentencia dictada en autos “*MENDOZA, BEATRIZ SILVIA Y OTROS C/ ESTADO NACIONAL Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (daños derivados de la contaminación ambiental del Río - Matanza - Riachuelo)*”.


En prueba de conformidad se expiden cuatro (4) ejemplares de un mismo tenor y al mismo efecto, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los ¹³.....días del mes de ^{ABRIL}.....del año 2021.




MARTIN SABBATELLA
PRESIDENTE
ACUMAR



Dr. Ing. MARCOS ACTIS
Vicepresidente
Área Institucional
Universidad Nacional de La Plata



Prof. Dr. MAURICIO F. ERBEN
Decano
Facultad de Ciencias Exactas - UNLP



Ing. HORACIO FRENE
Decano
Facultad de Ingeniería - UNLP

**CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE EL INSTITUTO MISIONERO DE
BIODIVERSIDAD y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA**

En la Ciudad de Puerto Iguazú, a los 31 días del mes de Marzo de 2021, entre el Instituto Misionero de Biodiversidad en adelante "IMIBIO", con domicilio en Calle Eldorado S/N, Selva Iriapu, Puerto Iguazú, representada en este acto por la presidenta, Arq. LIDIA BINA VIVIANA ROVIRA por una parte y la Universidad Nacional de La Plata, con domicilio legal calle 7 N° 776 de la ciudad de La Plata, Provincia de Buenos Aires, Argentina, representada en este acto por su Presidente, Dr. Arq. FERNANDO A. TAUBER, en adelante la "UNLP" por la otra, se acuerda celebrar el presente convenio de amplia colaboración:

ANTECEDENTES

Que el "IMIBIO", contempla en su normativa vincular al Instituto Misionero de Biodiversidad con esferas productivas, científicas, tecnológicas, educativas, culturales y económicas, tanto del sector público como privado, para el intercambio de experiencias con el fin de poner en valor la biodiversidad Misionera, lo que supone la apertura a las manifestaciones científicas, sociales, ambientales y culturales de la región, basadas en la conservación de la biodiversidad de la Provincia de Misiones y en el uso sustentable directo e indirecto de la misma, ante lo cual adquiere singular importancia la colaboración con Instituciones que faciliten su labor mediante el intercambio y la difusión del conocimiento científico en materia ambiental.

La "UNLP", fundada en 1905 por el doctor Joaquín Víctor González, cuenta con más de un siglo de trayectoria, siendo pionera en estudios y desarrollos culturales, artísticos y científicos de avanzada. Esto le ha proporcionado el prestigio que la sitúa entre las principales del país, del continente americano y del mundo. La docencia, la investigación y la extensión configuran los pilares básicos de esta Universidad. La Universidad tiene también 154 Institutos, Centros y Laboratorios de Investigación y Desarrollo donde desempeñan su actividad unos 6.000 Investigadores.



Por estas razones y dentro de las normas que resultan de aplicación a cada una de dichas entidades, acuerdan suscribir el presente convenio marco con arreglo a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Es objeto del presente Convenio establecer un marco de colaboración en actividades de mutuo interés en materia social, ambiental, científica, cultural y/o educativa.

SEGUNDA: Este Convenio se desarrollará en sus aspectos concretos y específicos mediante anexos o convenios singularizados (Cartas Acuerdo Específicas) que contemplen las actuaciones a llevar a cabo en los siguientes campos:

- a) Desarrollar tareas de asistencia técnica, tecnológica y de capacitación.
- b) Integrar comisiones de trabajo para realizar estudios de interés común.
- c) Diseñar, desarrollar y evaluar programas de formación y prácticas profesionales de interés común.
- d) Desarrollar programas de fiscalización y control de actividades de interés común, en particular relacionada a la investigación.
- e) Realizar en forma conjunta trabajos de interés para la Provincia, resulte esta beneficiaria directa o indirecta a través de organismos de constitución mixta o paraestatal, entidades sin fines de lucro u otros.
- f) Desarrollar actividades de investigación y desarrollo.
- g) Realizar cualquier actividad de interés para las partes o cuya finalidad sea de bien público.
- h) Presentar proyectos en conjunto sumando las capacidades de cada organismo, con previa aprobación de cada una de las partes.

TERCERA: Las partes acuerdan que los aspectos administrativos y financieros relacionados con los proyectos y actividades concretas que se desarrollen, deberán establecerse a través de Cartas Acuerdo complementarias al presente aclarando las funciones de las partes y estará supeditada a la disponibilidad de crédito al efecto, en los presupuestos de cada una de las partes.

CUARTA: El Convenio Marco entrará en vigor a partir de la firma del mismo y tendrá una vigencia de tres (3) años, pudiendo prorrogarse tácitamente por períodos de igual



duración, siempre que ninguna de las partes lo denuncie con tres meses de antelación a la fecha de finalización o de renovación tácita.

QUINTA: El personal afectado al cumplimiento de las tareas acordadas en el presente convenio y las que se acuerden en las actas complementarias y/o convenios específicos que a tal fin se suscriban, dependerá laboralmente de la institución que los haya designado, debiendo cada una de “LAS PARTES” responsabilizarse por cualquier reclamo derivado de la relación de trabajo con sus dependientes, sea laboral, previsional, civil, penal o emergentes de daños que estos puedan ocasionar a los bienes de las partes o terceros, como consecuencia de su desempeño, y en consecuencia deberá mantener indemne a la otra.

SEXTA: La propiedad intelectual de los productos generados o de los datos recolectados con el esfuerzo de ambas partes dentro del presente Convenio será conjunta, estableciéndose en las Actas Complementarias y/o Convenios Específicos la correspondiente proporcionalidad de derechos, en función de los aportes realizados por cada una de las partes. La publicación o difusión de los resultados logrados conjuntamente deberá contar con la expresa aprobación de “LAS PARTES” dejando constancia de la participación de ambas entidades.

SEPTIMA: “LAS PARTES” se comprometen a NO reproducir, Ni hacer pública, Ni divulgar a terceros la información objeto del presente Convenio, ya sea en forma oral, gráfica o escrita que se encuentre en cualquier formato sin previa autorización escrita y expresa de la otra parte, salvo cuando se trate de información de dominio público.

OCTAVA: La existencia de este convenio no limita en forma alguna el derecho de “LAS PARTES” para formalizar convenios semejantes con otras empresas y/o instituciones.

NOVENA: Toda “Acta Complementaria y/o Convenio Específico” que suscriban “LAS PARTES” con motivo del presente Convenio se considerará parte integrante del presente y como un sólo instrumento a los fines de su interpretación y aplicación.

DECIMA: A los efectos del presente convenio, las partes constituyen domicilio especial, según lo consignado en el proemio del presente convenio.

DECIMO PRIMERA: Las Partes manifiestan que llevarán a cabo de buena fe todas las acciones derivadas del presente Convenio, por lo que pondrán todo su empeño para el





UNIVERSIDAD
NACIONAL
DE LA PLATA



debido cumplimiento del mismo. En caso de desacuerdos o desinteligencias, se comprometen a resolverlos directa y voluntariamente entre ellas. La jurisdicción aplicable será estipulada en los convenios específicos oportunamente firmados.

En prueba de conformidad con las cláusulas precedentes, se formaliza el presente convenio en tres (3) ejemplares de igual tenor a un mismo efecto, en el lugar y fecha señalados ut supra.

Arq. L. B. VIVIANA ROVIRA
PRESIDENTA DEL INSTITUTO
MISIONERO DE BIODIVERSIDAD
PROVINCIA DE MISIONES

Dr. Arq. FERNANDO A. TAUBER
PRESIDENTE
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA

Senado de la Nación

RUC - 0 0 0 3 / 2 0

CONVENIO MARCO DE COOPERACION INSTITUCIONAL ENTRE EL HONORABLE SENADO DE LA NACION Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA.-

Entre el **HONORABLE SENADO DE LA NACIÓN ARGENTINA** -en adelante "EL SENADO"- representado por su Presidenta CRISTINA FERNANDEZ DE KIRCHNER, con domicilio legal en Hipólito Yrigoyen 1849 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA** – en adelante "LA UNLP"-, institución de educación superior pública creada por ley 4699/1905, representada por su Presidente, Dr. Arq. Fernando A. Tauber, con domicilio en la Av. 7 N° 776 de la ciudad de La Plata, Provincia de Buenos Aires, en adelante denominadas conjuntamente como "LAS PARTES", se celebra el presente convenio marco de cooperación, que se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: El presente Convenio Marco de Cooperación Institucional tiene por objeto la promoción y el desarrollo de actividades de cooperación institucional entre "LAS PARTES" y está destinado a la ejecución conjunta y coordinada de proyectos de investigación, asistencia técnica, docencia, formación de recursos humanos y/o extensión en áreas de su mutuo interés.-----

SEGUNDA: Las acciones concretas de cooperación institucional a las que dé lugar este convenio serán instrumentadas en programas de trabajo o de intercambio, según el caso, en los que quedarán formulados los objetivos, las unidades ejecutoras, los detalles operativos y la duración.-----

TERCERA: Los Convenios específicos o acuerdos accesorios a éstos, que en su consecuencia se firmen, serán suscriptos por "LAS PARTES" conforme a la normativa que lo rija, facultando la Presidenta de "EL SENADO" a la Dirección General de Relaciones Institucionales y a la Dirección General de Recursos Humanos a suscribir dichos instrumentos. Asimismo, se deberá consignar expresamente los responsables de su ejecución y control por parte de "LA UNLP", según lo establecido por el art. 9 Ord. 295/18 y cc.-----

Senado de la Nación

RUC: 0 0 0 3 / 2 0

CUARTA: Los programas serán desarrollados – cuando fuera el caso – sobre la base de Planes Operativos instrumentados mediante convenios específicos, en los que se detallarán las acciones del período respectivo y los recursos a emplear.-----

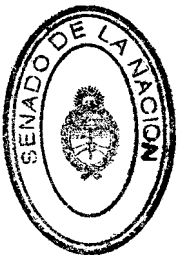
QUINTA: "LAS PARTES" intercambiarán entre sí, cuando cualquiera de ellas lo requiera, datos, observaciones, memorias, publicaciones y toda otra documentación necesaria para el trabajo que cada una realice en forma conjunta o separada. En caso de divulgación deberá el receptor solicitar la conformidad previa y por escrito de la entidad que suministra dicha información, así como mencionar el nombre de la misma. La información que sea considerada de carácter confidencial no podrá ser divulgada.-----

SEXTA: El presente convenio tendrá una duración de DOS (2) AÑOS a partir de la fecha de su suscripción, el cual podrá ser prorrogado por igual período, de mediar acuerdo expreso de las partes. Asimismo, el convenio podrá ser denunciado por cualquiera de las partes mediante comunicación fehaciente, con NOVENTA (90) días de anticipación. La denuncia no enervará las acciones pendientes de programas que no fueren expresamente rescindidos por las instituciones firmantes.-----

SEPTIMA: Las partes acuerdan dar publicidad del presente convenio en sus respectivos sitios web institucionales, incluyendo en la noticia correspondiente un enlace al sitio de la contraparte. Deberá enlazarse a cada contraparte mediante las direcciones de sus portales institucionales: <http://www.senado.gob.ar> y <http://www.unlp.edu.ar>.-----

OCTAVA: "LAS PARTES" mantendrán la autonomía de sus respectivas estructuras técnicas y administrativas, quienes asumirán únicamente las responsabilidades derivadas del presente Acuerdo Marco y/o Actas Complementarias que eventualmente se suscriban.-----

NOVENA: El presente Acuerdo Marco de Asistencia Académica no implica un compromiso de exclusividad y por lo tanto no impide que cada parte pueda desarrollar actividades de forma independiente o asociándose a otros organismos.-----



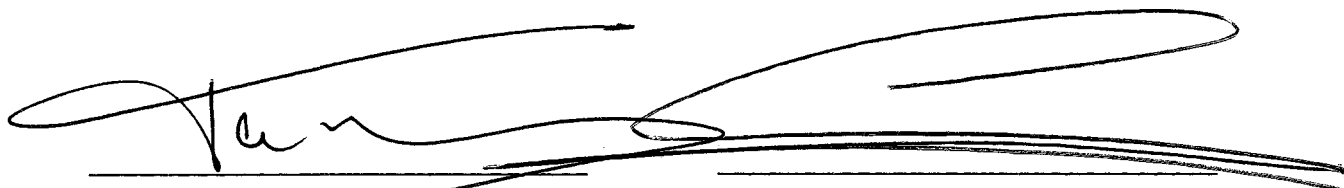
Senado de la Nación

RUC - 0 0 0 3 / 2 0

DÉCIMA: A todos los efectos del presente Convenio Marco, "LAS PARTES" fijan domicilios en los mencionados ut supra, siendo válidas todas las notificaciones que allí se cursaren.-----

DECIMA PRIMERA: Ante cualquier inconveniente, desacuerdo o controversia que pudiera surgir durante la ejecución y desarrollo del presente convenio marco, las partes se comprometen a resolverlo de común acuerdo, a interpretarlo de buena fe a fin de lograr su cumplimiento efectivo. En caso de persistir el desacuerdo, se someten expresamente a los Tribunales del Fuero Contencioso Administrativo Federal con asiento en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. -----

De conformidad se firman DOS (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 23 días del mes de Julio de 2020.-----



Fernando A. Tauber

Presidente

Universidad Nacional de La Plata

Cristina Fernández de Kirchner

Presidenta

Honorable Senado de la Nación





UNIVERSIDAD
NACIONAL
DE LA PLATA

ADENDA AL CONVENIO ESPECÍFICO ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA Y LA MUNICIPALIDAD DE CHIVILCOY

Entre la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA** – en adelante UNLP –, institución de educación superior pública creada por ley 4699/1905, con domicilio en la Av. 7 N° 776 de la ciudad de La Plata, Provincia de Buenos Aires, Argentina, representada en este acto por su Vicepresidente Institucional, Dr. Ing. Marcos Daniel Actis, y en calidad de responsable natural del presente adenda, el Secretario general de la Universidad Prof. Patricio Lorente, y por la otra, la **MUNICIPALIDAD DE CHIVILCOY**, representada por su Intendente Dr. Guillermo Alejandro BRITOS, con domicilio en calle 25 de Mayo N°35 de la Ciudad de Chivilcoy, Provincia de Buenos Aires, y en calidad de responsable natural de la presente adenda, el Ingeniero Eduardo De Lillo, Coordinador del Centro Universitario de Chivilcoy; se celebra la presente adenda al convenio específico conforme Ordenanza 295/18 UNLP y sus normas complementarias, que se registrará por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Las Partes acuerdan modificar las cláusulas primera y tercera del convenio específico celebrado el 5 de mayo del corriente año, reemplazando las mismas por la siguiente información:

Las partes acuerdan la implementación de una segunda comisión del curso de Instructor universitario de Formación Profesional mediante la intervención de la Escuela Universitaria de Oficios, ajustándose a las normas vigentes que regulan los programas y acciones a ejecutar.

Respecto al financiamiento, el costo total asciende a la suma de \$ 121000 (PESOS CIENTO VEINTE Y UN MIL)

El mismo se abonará en una cuota de \$121000 (PESOS CIENTO VEINTIÚN MIL), en los primeros 10 días del mes de Julio. El inicio del curso está previsto para el 8 de Junio del corriente año. Todos los pagos que la **MUNICIPALIDAD DE CHIVILCOY** deba realizar serán efectuados mediante transferencia bancaria

a la cuenta (CBU N° 01100303-20000161926272) 161926/27 denominada U.N.L.P. 70/819 ADM. DE PRESIDENCIA R.P, declarada por la UNIVERSIDAD. La correspondiente constancia de depósito servirá como suficiente recibo de pago". La municipalidad de Chivilcoy se hará cargo del financiamiento total de la capacitación.

SEGUNDA: Este convenio podrá ser denunciado por cualquiera de las partes mediante comunicación fehaciente, con seis meses de anticipación. La denuncia no enervará las acciones pendientes de programas que no fueren expresamente rescindidos por los organismos signatarios.

TERCERA: Las partes acuerdan dar publicidad del presente convenio en sus respectivos sitios web institucionales, incluyendo en la noticia correspondiente un enlace al sitio de la contraparte. Deberá enlazarse a la Universidad Nacional de La Plata mediante la dirección de su portal institucional en <http://www.unlp.edu.ar>.

CUARTA: A los fines que pudiera corresponder las partes fijan domicilio en los arriba indicados y se someten a los Tribunales Federales con asiento en la ciudad de La Plata.

QUINTA: Se deja constancia que el responsable ad-hoc es el mismo designado en el convenio específico en cuestión.

De conformidad se firma un (1) solo ejemplar en el lugar y fecha indicado en sus respectivas firmas digitales.

BRITOS
Guillermo
Alejandro

Firmado digitalmente por
BRITOS Guillermo
Alejandro
Fecha: 2021.06.17 11:42:52
-03'00'

Dr. Guillermo Alejandro BRITOS
Intendente
Municipalidad Chivilcoy

Dr. Ing. Marcos D. Actis
Vicepresidente del Area
Institucional
Universidad Nacional de
La Plata

Fecha y hora: 25.06.2021 14:10:42

Dr. Ing. Marcos Daniel Actis
Vice Presidente
Universidad Nacional de La Plata

Prof. Patricio Lorente
Firmado digitalmente el día
17/06/2021 15:24:22

Prof. Patricio Lorente
Secretario General
Universidad Nacional de La Plata



**CONVENIO ESPECÍFICO EN MATERIA DE INTERCAMBIO DE ESTUDIANTES
ENTRE LA UNIVERSIDAD DE LEÓN (ESPAÑA)
Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA (ARGENTINA)**

REUNIDOS

De una parte D. **Roberto Baelo Álvarez**, Vicerrector de Internacionalización de la **Universidad de León**, actuando en representación de la Universidad de León (en adelante ULE), con domicilio en León, Avda. Facultad de Veterinaria N° 25 y con C.I.F. n° Q2432001B, en virtud de las facultades conferidas por Resolución de 8 de febrero de 2021, del Rector de la Universidad de León, por la que se delegan competencias y atribuciones del Rector en otros órganos unipersonales de gobierno (BOCYL N° 31, de 15 de febrero de 2021).

De otra parte, la Universidad Nacional de La Plata – en adelante UNLP - creada por ley 4699/1905, con domicilio en calle 7 n° 776 de la ciudad de La Plata, Argentina, representada en este acto por su Vicepresidente Institucional, Ing. Marcos Actis y en calidad de representante natural de este convenio, el Sr. Secretario General Patricio Lorente, por designación del Consejo Superior de la Presidencia de la Universidad Nacional de la Plata, en su Primera Sesión Extraordinaria de fecha 15 de mayo de 2018, según lo dispuesto en el artículo 56° inc. 10) del Estatuto vigente.

Ambas partes se reconocen mutuamente la capacidad legal necesaria para la firma del presente Acuerdo, en nombre de las entidades que representan y

EXPONEN

Que las partes tienen a bien celebrar el presente instrumento en los términos y condiciones que se establecen en las siguientes:

Código Seguro De Verificación	Q1RO+F7IqhsPWvEZbV4nGQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Roberto Baelo Álvarez - Vicerrector de Internacionalización	Firmado	17/06/2021 13:39:13	
Observaciones		Página	1/7	
Url De Verificación	https://portafirmas.unileon.es/verifirma/code/Q1RO+F7IqhsPWvEZbV4nGQ==			

ESTIPULACIONES

Primera. –

El presente Convenio tiene por objeto establecer las bases para llevar a cabo entre ambas instituciones el intercambio de estudiantes de grado, posgrado y doctorado. La UNLP y la ULE acuerdan realizar el intercambio de estudiantes hasta un máximo de 4 estudiantes por cada curso académico (curso completo o semestre, dos semestres equivalen a un curso completo).

Los intercambios deberán, en la medida de lo posible, ser bilaterales y equilibrados. Ambas partes se esforzarán por alcanzar un equilibrio aproximado durante la vigencia del acuerdo. Sin embargo, si el número de candidatos no es recíproco en un año determinado, las instituciones tienen un periodo de 2 (dos) años para conseguir el equilibrio.

Segunda. –

Cada una de las partes seleccionará a sus estudiantes para participar en el programa de intercambio en virtud de criterios de calidad, excelencia académica y lingüística y de la carta de recomendación de la persona responsable de la oficina internacional de cada institución. La institución receptora podrá rechazar candidatos que incumplan estos criterios.

En el caso de que un candidato aceptado no pudiera realizar la movilidad, ambas instituciones tienen el derecho de proponer a otro candidato.


.El registro de cada candidato tendrá los siguientes documentos:

- a) una copia oficial del certificado analítico.
- b) una carta de motivación que deberá incluir los objetivos educativos de su estancia.
- c) una recomendación del decano y/o profesor de la unidad académica a la que pertenece el alumno.
- d) la prueba de dominio del idioma.
- e) contrato de estudios o programa de trabajo.
- f) el formulario de registro y/o carta de aceptación de la universidad de destino.
- g) toda otra documentación de interés, que sea requerida por las partes.

Los estudiantes seleccionados deberán tener el nivel de conocimiento de la lengua del país de destino exigido por la Universidad de destino.

Los estudiantes cuyo idioma nativo sea diferente al español tendrán que certificar un nivel oral y escrito de B1 según el CEFR. Se aceptarán otros certificados como DELE (Diploma de Español del Instituto Cervantes), SICELE (Sistema Internacional de Certificación del Español como lengua extranjera) o ACLES (Asociación de Centros de Lenguas en la enseñanza superior).

Ambas partes evaluarán otorgarle el reconocimiento de los estudios realizados al estudiante de intercambio, en conformidad con la normativa aplicable y el correspondiente acuerdo académico.

Código Seguro De Verificación	Q1RO+F7IqhsPWvEZbV4nGQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Roberto Baelo Álvarez - Vicerrector de Internacionalización	Firmado	17/06/2021 13:39:13	
Observaciones		Página	2/7	
Url De Verificación	https://portafirmas.unileon.es/verifirma/code/Q1RO+F7IqhsPWvEZbV4nGQ==			



Tercera. –

La Universidad de origen se compromete a:

- Realizar las convocatorias oportunas indicando las plazas y titulaciones acordadas con la Universidad de destino.
- Asesorar a los estudiantes en los procedimientos de matriculación y documentación adecuada para llevar a cabo el intercambio, incluidos los visados.
- Identificar las titulaciones sujetas a intercambio.
- Mantener actualizado el listado de materias ofertadas durante el periodo académico y proporcionar información sobre el calendario académico, contenidos y requerimientos.
- Informar a las estudiantes de las condiciones financieras de la movilidad.

Cuarta. -

La Universidad de destino se compromete a:

- Enviar las cartas de aceptación necesarias para el trámite de los visados.
- Dar al estudiante una sesión informativa de incorporación a la Universidad.
- Informar y asesorar a los estudiantes sobre las condiciones de manutención y alojamiento.
- Permitir el uso de instalaciones y servicios proporcionados a la población estudiantil.
- Enviar a la Universidad de origen información sobre la incorporación y los avances de sus estudiantes.
- Enviar el certificado de las calificaciones de los estudiantes de intercambio, a petición de los estudiantes de intercambio.

Quinta. –

Los intercambios de estudiantes bajo este Convenio se ajustarán al calendario escolar de cada institución y podrán tener una duración de un semestre (o cuatrimestre equivalente), un año académico completo o, cuando el programa académico así lo requiera y estén de acuerdo ambas partes, ser de menor duración. La duración de cualquier intercambio de estudiantes no excederá de un año académico.

Sexta. –

Los estudiantes de intercambio son responsables de solicitar a la oficina de admisiones de la Universidad receptora que envíe el certificado de calificaciones a su Universidad de origen. Las instituciones no están obligadas a enviar el certificado de calificaciones a los estudiantes automáticamente.

Séptima. –

Los estudiantes ULE que participen en el intercambio serán considerados alumnos regulares de la universidad de origen y por lo tanto pagarán allí los gastos de matrícula– si los hubiera-. Estarán exentos de tasas en la UNLP, si toman cursos regulares de nivel de grado.

Código Seguro De Verificación	Q1RO+F7IqhsPWvEZbV4nGQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Roberto Baelo Álvarez - Vicerrector de Internacionalización	Firmado	17/06/2021 13:39:13	
Observaciones		Página	3/7	
Url De Verificación	https://portafirmas.unileon.es/verifirma/code/Q1RO+F7IqhsPWvEZbV4nGQ==			



Los estudiantes UNLP que participen en los intercambios serán considerados alumnos regulares de la universidad de origen. Estarán exentos de pago de matrícula en la ULE, si toman cursos de Master y/o un nivel inferior¹.

La exoneración indicada ut-supra no se aplica a la enseñanza específica o complementaria de idioma seguida en centros de formación lingüística, ni a cursos de doctorado. En ese último caso, queda a criterio de cada órgano competente brindarle al alumno algún beneficio económico.

No obstante, deberán pagar en la institución de acogida cualquier otra tasa que deban pagar los estudiantes ordinarios en similares condiciones, como las relacionadas con la compra o alquiler de equipo educativo o informático.

Dichos estudiantes no podrán acceder a los programas de becas de la Universidad de destino, ya que pagan sus tasas de matrícula en la Universidad de origen. Sin embargo, pueden acceder a las becas ofrecidas por su Universidad de origen.

Los estudiantes que deseen continuar sus estudios en la Universidad de acogida después del intercambio, se someterán a las reglas de admisión y registro que se aplican a todos los estudiantes sin intercambio y deberán realizar los mismos pagos de tasas básicas y de matrícula que el resto de los estudiantes.

Octava. –

Dentro de las semanas siguientes al periodo final de exámenes y del periodo de intercambio, la Universidad receptora enviará a la institución de origen un informe con las calificaciones obtenidas, en su caso, por cada estudiante de intercambio. El reconocimiento o convalidación de los créditos o asignaturas cursadas quedará sujeta a la normativa propia de cada una de las Universidades firmantes del presente Convenio. Si así se solicita, la Universidad receptora facilitará información sobre las asignaturas o materias cursadas y el sistema de calificaciones de la institución.

Novena. –

Los estudiantes seleccionados para el intercambio tendrán las mismas obligaciones que la Universidad receptora contemple para sus propios estudiantes, debiendo cumplir lo dispuesto en las normas y regulaciones establecidas por dicha Universidad. En caso de incumplimiento, pueden ser objeto de sanción, debiendo, en este caso, informarse a la Universidad de origen.

La universidad de destino proporcionará un espacio de trabajo y estudio al estudiante de intercambio, similar al que proporciona a los propios.

Décima. –

Ambas instituciones acuerdan que es responsabilidad de los estudiantes de intercambio realizar los trámites administrativos oportunos para obtener el visado y otras autorizaciones migratorias que sean requeridas para la entrada y estancia en el país anfitrión. Asimismo, los estudiantes asumirán el costo de dichos trámites.

¹ La UNLP no forma parte del Sistema de Bolonia. Los másters de las universidades europeas equivalen a los dos últimos años de los cursos de grado de la UNLP.

Código Seguro De Verificación	Q1RO+F7IqhsPWvEZbV4nGQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Roberto Baelo Álvarez - Vicerrector de Internacionalización	Firmado	17/06/2021 13:39:13
Observaciones		Página	4/7
Url De Verificación	https://portafirmas.unileon.es/verifirma/code/Q1RO+F7IqhsPWvEZbV4nGQ==		





Décimo primera. –

Los estudiantes de intercambio serán responsables de todos los gastos adicionales del intercambio, incluyendo los gastos de transporte, alojamiento, repatriación, manutención, asistencia sanitaria, gastos personales y cualquier otro gasto que se produzca durante el período de participación en el intercambio.

Previo al inicio de la movilidad todos los estudiantes de intercambio deberán disponer de un seguro de salud, de accidentes, repatriación y responsabilidad civil con cobertura internacional durante todo el período de su estancia académica.

Todos los estudiantes internacionales que visiten la Universidad de León deberán tener obligatoriamente el seguro médico y de hospitalización de la ULE.

Décimo segunda. –

El presente Convenio tendrá una vigencia de cuatro años máximo, contados a partir de la fecha de su firma conjunta, pudiendo renovarse por una única vez y por un período máximo de cuatro años adicionales. En caso de firmas separadas, se tomará como fecha inicial la fecha en que se firme el último de los suscribientes.

Este Convenio podrá ser renovado, ampliado y/o modificado si las partes lo solicitan por mutuo acuerdo, por escrito y por lo menos con seis meses de antelación a su vencimiento.

En cualquier caso, la modificación o finalización del Convenio no perjudicará a los estudiantes afectados, en lo que respecta a la continuidad de sus estudios, estancias o trabajos en curso.

Décimo tercera. -

Los responsables de la ejecución de las actividades previstas en el Acuerdo y del seguimiento del mismo serán:

a) Por parte de la Universidad de León:

Vicerrectorado de Internacionalización

Edificio de Servicios, Planta Primera

Campus de Vegazana, s/n

24071 – León (España)

+34 987 29 1624

vice.internacionales@unileon.es

b) Por parte de la Universidad Nacional de La Plata:

Dirección de Relaciones Internacionales Universitarias

Edificio Rectorado

Av. 7 N° 776 La Plata, Buenos Aires, Argentina

alumnos.internacionales@presi.unlp.edu.ar

rel.internacionaes@presi.unlp.edu.ar

Código Seguro De Verificación	Q1RO+F7IqhsPWvEZbV4nGQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Roberto Baelo Álvarez - Vicerrector de Internacionalización	Firmado	17/06/2021 13:39:13	
Observaciones		Página	5/7	
Url De Verificación	https://portafirmas.unileon.es/verifirma/code/Q1RO+F7IqhsPWvEZbV4nGQ==			



Dichos responsables serán los encargados de vigilar por la correcta realización del programa de intercambio y de intentar solucionar de forma amistosa las posibles controversias que pudieran surgir entre las partes.

Estos responsables podrán en cualquier momento proponer a ambas partes la modificación de las estipulaciones del presente Acuerdo, así como la supresión o adición de cualquier otra que estimen oportuna.

Dichos responsables se harán cargo de:

1. alentar la colaboración institucional de estudiantes y docentes en los campos de educación e investigación.
2. organizar la selección de candidatos interesados en el intercambio; la selección se realizará según los criterios de la institución de origen.
3. establecer el programa de actividades para cada estudiante que participa en el intercambio y hacer el seguimiento pedagógico. Cuando el programa incluya prácticas, la persona validará la materia propuesta o el contenido de las prácticas y asegurará la comunicación con la persona o personas responsables de las prácticas. La transferencia de créditos será administrada por la institución de origen.

Por parte de la UNLP se designa a la Abog. Agustina Curcio, Directora de Relaciones Internacionales Universitarias, como responsable ad hoc en los términos de la ordenanza 295/18 UNLP

Décimo cuarta.-

Los datos personales derivados de la ejecución del Convenio se usarán por las partes de manera confidencial y serán tratados de acuerdo con lo establecido en la normativa aplicable sobre protección de datos de carácter personal.

Décimo quinta.-

Las partes manifiestan que la firma del presente Acuerdo y los compromisos contraídos en él, son producto de su buena fe, por lo que realizarán todas las acciones necesarias para su debido cumplimiento; en caso de presentarse alguna discrepancia sobre su interpretación, ésta será resuelta de común acuerdo mediante negociación directa, debido al carácter cooperativo de este acuerdo.

Décimo sexta.-

Las partes acuerdan dar publicidad del presente convenio con sus respectivos sitios web institucionales, incluyendo en la noticia correspondiente un enlace al sitio de la contraparte. Deberá enlazarse a la Universidad Nacional de La Plata mediante la dirección de su portal institucional en <https://www.unlp.edu.ar>, y a Universidad de León <https://www.unileon.es/web>) ---

En prueba de conformidad, se firma este documento electrónico a un solo efecto en las fechas y lugares indicados en las respectivas firmas digitales.

Código Seguro De Verificación	Q1RO+F7IqhsPWvEZbV4nGQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Roberto Baelo Álvarez - Vicerrector de Internacionalización	Firmado	17/06/2021 13:39:13	
Observaciones		Página	6/7	
Url De Verificación	https://portafirmas.unileon.es/verifirma/code/Q1RO+F7IqhsPWvEZbV4nGQ==			



Por la Universidad de León.
El Vicerrector de Relaciones Internacionales

Por la Universidad Nacional de La Plata
El Vicepresidente Institucional

Dr. Ing. Marcos D. Actis
Vicepresidente del Area
Institucional
Universidad Nacional de
La Plata
Fecha y hora: 25.06.2021 18:55:27

Fdo. Roberto Baelo Álvarez
Fecha: _____

Firmado: Ing. Marcos Actis
Fecha: _____

Secretario General

Firmado: Sr. Patricio Lorente
Fecha: _____

Prof. Patricio Lorente
Firmado digitalmente el día
25/06/2021 16:02:41

CONVENIO ESPECÍFICO EN MATERIA DE INTERCAMBIO DE ESTUDIANTES
PROGRAMA AMICUS
ENTRE LA UNIVERSIDAD DE LEÓN Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA

Código Seguro De Verificación	Q1RO+F7IqhsPWvEZbV4nGQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Roberto Baelo Álvarez - Vicerrector de Internacionalización	Firmado	17/06/2021 13:39:13	
Observaciones		Página	7/7	
Url De Verificación	https://portafirmas.unileon.es/verifirma/code/Q1RO+F7IqhsPWvEZbV4nGQ==			



**CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE LA UNIVERSIDAD DE LEÓN Y LA
UNIVERSIDAD DE NACIONAL DE LA PLATA**

REUNIDOS

De una parte D. Juan Francisco García Marín, Rector Magnífico de la Universidad de León, cargo para el que fue nombrado por Acuerdo de la Junta de Castilla y León nº 34/2020, de 9 de julio (B.O.C. y L. nº 138, del 10 de julio), actuando en representación de la Universidad de León en virtud de las facultades conferidas por el artículo 20 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, y artículo 78 de los Estatutos de la Universidad de León, aprobados por Acuerdo 243/2003, de 23 de octubre, de la Junta de Castilla y León, con domicilio en León, Avda. Facultad de Veterinaria Nº 25 y con C.I.F. nº Q2432001B.

De otra parte. Dr. Arq. Fernando A. Tauber, en carácter de Presidente de Universidad Nacional de La Plata – en adelante UNLP -, creada por ley 4699/1905, situada en Av. 7 nº 776, La Plata, Argentina, celebran el presente convenio de cooperación conforme ordenanza 295/18 UNLP y sus normas complementarias, que se regirá por las siguientes cláusulas:

Ambas partes se reconocen mutuamente la capacidad legal necesaria para la firma del presente convenio, en nombre de las entidades que representan y

MANIFIESTAN

Que la Universidad Nacional de La Plata (UNLP) como institución pública y gratuita de educación superior, se ofrece abierta e inclusiva y establece como sus objetivos principales los de favorecer el acceso a sus aulas, como así también fomentar la investigación básica, humanística, artística y aplicada, el desarrollo, la innovación y la vinculación tecnológica.

Que la Universidad de León es una institución de derecho público, dotada de personalidad jurídica y autonomía, de conformidad con lo establecido en el artículo 2 de la Ley Orgánica 6/2001, de Universidades, y artículo 1 de los Estatutos de la Universidad, aprobados por Acuerdo de la Junta de Castilla y León nº 243/2003, de 23 de octubre (B.O.C. y L. nº 210, de 29 de octubre). Entre sus funciones generales, la Universidad de León tiene la correspondiente a la preparación para el ejercicio de actividades profesionales que exijan la aplicación de conocimientos y métodos científicos, y la difusión, la valorización y la transferencia del conocimiento al servicio de la cultura, de la calidad de la vida y del desarrollo económico (artículo 1.2.b) y c) de la Ley Orgánica 6/2001, de Universidades).

Que ambas instituciones consideran que la colaboración mutua puede contribuir a la mejor realización de las actividades propias de cada una de ellas, así como a la optimización de sus recursos materiales y humanos.

Código Seguro De Verificación	OidZc9IteMpmDV8FIyqugA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Francisco García Marín - Rector de la Universidad de León	Firmado	17/06/2021 13:28:19
Observaciones		Página	1/6
Url De Verificación	https://portafirmas.unileon.es/verifirma/code/OidZc9IteMpmDV8FIyqugA==		





Que con objeto de establecer relaciones de cooperación entre ambas instituciones, especialmente para desarrollar intercambios académicos y culturales a través de la asistencia mutua en las áreas de educación, investigación y otras, ambas partes acuerdan las siguientes:

ESTIPULACIONES

Primera. – Objeto del Convenio

El objeto del presente Convenio Marco es establecer las bases de cooperación mutua entre ambas instituciones, para desarrollar actividades académicas, docentes y de investigación, difusión de la cultura y extensión de servicios en las áreas con intereses comunes.

Las áreas de cooperación incluirán programas conjuntos y coordinados de docencia e investigación

Segunda. – Convenios específicos

El presente Convenio se desarrollará mediante el establecimiento de convenios específicos sobre las diversas actividades o proyectos que en cada caso puedan realizarse entre la UNLP y la Universidad de León, en los que se concretarán los aspectos técnicos, jurídicos y económicos referentes a la actuación que se pretende llevar a cabo.

Los Convenios específicos que en su consecuencia se firmen, o acuerdos accesorios a éstos, serán suscriptos por las partes conforme a la normativa que lo rija. Asimismo, se deberá consignar expresamente los responsables de su ejecución y control por parte de la ULE y de la UNLP, según lo establecido por el art. 9 Ord. 295/18 y cc.

Tercera. – Compromisos de las partes

Con el fin de alcanzar los objetivos pretendidos mediante la firma de este Convenio, ambas partes se comprometen a lo siguiente:

- Intercambio de docentes, investigadores, personal de administración y servicios, y estudiantes.
- Realización de proyectos de investigación sobre intereses compartidos.
- Intercambio de información, documentos y publicaciones académicas sobre intereses compartidos.
- Organización de eventos tales como conferencias, seminarios, congresos, etc.
- Uso recíproco de los medios existentes en ambas instituciones
- Realización de programas de educación conjuntos
- Cualquier otra actuación que las partes acuerden realizar conjuntamente.

Página 2 | 6

CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN CULTURAL Y CIENTÍFICA ENTRE LA UNIVERSIDAD DE LEÓN, ESPAÑA, Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA, ARGENTINA

Código Seguro De Verificación	OidZc9IteMpmDV8FIyqugA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Francisco García Marín - Rector de la Universidad de León	Firmado	17/06/2021 13:28:19
Observaciones		Página	2/6
Url De Verificación	https://portafirmas.unileon.es/verifirma/code/OidZc9IteMpmDV8FIyqugA==		



Las partes intercambiarán, de ser necesario, todo tipo de información, reportes, memorias, publicaciones y otros documentos necesarios para la labor conjunta o separada de ambas instituciones.

Los temas de las actividades conjuntas y las condiciones para utilizar los resultados logrados y para la realización de visitas específicas, intercambio y toda otra forma de cooperación serán negociados en cada caso determinado.

Cuarta. – Obligaciones financieras

Del presente convenio no se derivan obligaciones y compromisos económicos para ninguna de las partes. Ambas instituciones entienden que cualquier acuerdo financiero deberá ser negociado en documento separado y dependerá de las posibilidades presupuestarias de cada institución.

En caso de necesitar financiación, ambas instituciones harán los esfuerzos necesarios para buscar los recursos que financien sus actividades, de acuerdo con legislación del país.

Quinta. – Resultados del Convenio y propiedad intelectual

Los resultados parciales o definitivos que se obtengan en virtud del presente convenio podrán ser publicados de común acuerdo dejándose constancia en las publicaciones de la participación de cada una de las partes. En cualquier caso, toda publicación o documento relacionado con éste instrumento y producido en forma unilateral, hará siempre referencia a este convenio y deberá contar con la aprobación expresa de la otra parte, sin que ello signifique responsabilidad alguna para ésta respecto del contenido de la publicación del documento.

Los resultados que puedan ser objeto de la obtención de una patente-u otra protección bajo los sistemas de propiedad intelectual y/o eventuales aprovechamientos económicos, serán objeto de acuerdo separado entre ambas partes.

Cabe señalar que en la normativa española las patentes hacen referencia a la propiedad industrial, no a la propiedad intelectual.

Sexta – Causas de finalización

- El transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.
- El mutuo acuerdo de las partes firmantes, manifestado por escrito.
- La manifestación de cualquiera de las dos partes para resolver el convenio, con un preaviso de 6 meses.
- El incumplimiento de alguna de las partes de sus obligaciones en un período de TREINTA (30) días a partir de la notificación escrita por la otra parte, en este caso puede resolver unilateralmente el presente acuerdo.
- Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.
- Las causas previstas en el convenio y las establecidas en la legislación vigente.

Séptima. – Liquidación

Página 3 | 6

CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN CULTURAL Y CIENTÍFICA ENTRE LA UNIVERSIDAD DE LEÓN, ESPAÑA, Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA, ARGENTINA

Código Seguro De Verificación	OidZc9IteMpmDV8FIyqugA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Francisco García Marín - Rector de la Universidad de León	Firmado	17/06/2021 13:28:19
Observaciones		Página	3/6
Url De Verificación	https://portafirmas.unileon.es/verifirma/code/OidZc9IteMpmDV8FIyqugA==		





El cumplimiento y la resolución del convenio dará lugar a la liquidación del mismo con el objeto de determinar las obligaciones y compromisos de cada una de las partes según lo estipulado en la normativa vigente en ambos países

Si ocurre una causa de resolución del convenio y existen actuaciones en curso de ejecución, las partes, a propuesta de los responsables de seguimiento del convenio, podrán acordar la continuación y finalización de las actuaciones en curso que consideren oportunas, estableciendo un plazo improrrogable para su finalización, transcurrido el cual se deberá proceder a la liquidación de las mismas.

Octava. – Otras participaciones

Este acuerdo no limita a las partes a generar convenios similares con otras instituciones, ya sean públicas o privadas.

Novena. – Entrada en vigor, vigencia, prórroga, denuncia y modificación del convenio

El presente Convenio entrará en vigor en la fecha de su firma y tendrá una vigencia máxima de CUATRO (4) años.

En cualquier momento antes de la finalización del plazo previsto en el párrafo anterior, los firmantes del convenio podrán acordar su prórroga por un periodo de CUATRO (4) años adicionales, acuerdo que debe ser formalizado por escrito, con anterioridad a la expiración del plazo convenido.

No obstante lo anterior, cualquiera de las partes firmantes podrá darlo por terminado preavisando a la otra de forma fehaciente con SEIS (6) meses de antelación a la fecha de resolución propuesta; manteniéndose los convenios específicos sobre proyectos o actividades que puedan estar en marcha, cuya vigencia y causas de finalización se fijarán en los respectivos convenios.

La modificación del presente convenio requerirá acuerdo unánime de los firmantes que será expresado por escrito y adjuntado como anexo al presente convenio.

Los convenios específicos suscritos al amparo del presente Convenio tendrán la duración que se especifique en cada uno de ellos, acorde a la temporalidad de los proyectos o actividades que pretendan llevar a cabo.

Décima. – Responsables del Convenio

Para la ejecución y seguimiento del convenio los responsables del mismo por ambas partes serán:

a) Por parte de la Universidad de León: El Vicerrector de Internacionalización

Vicerrectorado de Internacionalización

Edificio de Servicios, Planta Primera

Campus de Vegazana, s/n

24071 – León (Spain)

+34 987 29 1624

Código Seguro De Verificación	OidZc9IteMpmDV8FIyqugA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Francisco García Marín - Rector de la Universidad de León	Firmado	17/06/2021 13:28:19
Observaciones		Página	4/6
Url De Verificación	https://portafirmas.unileon.es/verifirma/code/OidZc9IteMpmDV8FIyqugA==		





vice.internacionales@unileon.es

b) Por parte de Universidad Nacional de La Plata

La Directora de Relaciones Internacionales Universitarias

Dependencia: Dirección de Relaciones Internacionales Universitarias

AV 7 No 776 EDIFICIO RECTORADO

LA PLATA , BUENOS AIRES, ARGENTINA

Correo electrónico: rel.internacionales@presi.unlp.edu.ar

Dichos responsables tendrán como funciones la programación, potenciación, seguimiento y evaluación de las acciones derivadas del presente convenio y elevar informes y propuestas a los órganos de decisión que corresponda.

Asimismo, serán los encargados de proponer la solución amistosa de las controversias que pudieran surgir en la interpretación y aplicación del Convenio.

Se reunirá de forma periódica, cuando lo soliciten alguna de las partes y, en todo caso, al menos una vez al año.

Décimoprimer. –Publicidad

Las partes acuerdan dar publicidad del presente convenio con sus respectivos sitios web institucionales, incluyendo en la noticia correspondiente un enlace al sitio de la contraparte. Deberá enlazarse a la Universidad Nacional de La Plata mediante la dirección de su portal institucional en <https://www.unlp.edu.ar>, y a la Universidad de León en su portal <https://www.unileon.es/>

Décimosegunda. – Protección de datos

Las partes se comprometen a usar de manera confidencial los datos de carácter personal derivados de la ejecución del Convenio y a tratarlos de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos), así como la legislación específica de cada uno de los países firmantes en materia de Protección de Datos personales y garantía de los derechos digitales, y el resto de la normativa vigente en materia de protección de datos de carácter personal.

Asimismo, las partes se comprometen a adoptar las medidas de carácter técnico y organizativo necesarias que garanticen la seguridad de los datos de carácter personal y eviten su alteración, pérdida de tratamiento y acceso no autorizado.

Las personas cuyos datos sean objeto de tratamiento pueden ejercitar sus derechos ante los siguientes órganos:

- Delegado de Protección de Datos de la ULE: Start Up, SL., a través de la dirección electrónica: dpd@unileon.es

Código Seguro De Verificación	OidZc9IteMpmDV8FIyqugA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Francisco García Marín - Rector de la Universidad de León	Firmado	17/06/2021 13:28:19
Observaciones		Página	5/6
Url De Verificación	https://portafirmas.unileon.es/verifirma/code/OidZc9IteMpmDV8FIyqugA==		





- Responsable de Protección de Datos: Prosecretaría Legal y Técnica de la Universidad, a través de la dirección electrónica rafael.clark@presi.unlp.edu.ar

(Resolución Presidencial n° 960/18 - Ordenanza 293/18 'Régimen de Acceso a la Información, Protección de Datos y Transparencia de la Universidad Nacional de La Plata' de UNLP)

Décimotercera. Naturaleza

Teniendo en cuenta que el Convenio se suscribe entre entidades de distintos países, las partes convienen en agotar todos los medios para resolver amistosamente, sin litigios, cualquier controversia o duda que pudiera suscitarse con motivo de este Convenio, y para tal efecto, acudirán preferentemente, al empleo de mecanismos de solución directa de controversias debido al carácter cooperativo de este acuerdo.

En prueba de conformidad, se firma este documento electrónico a un solo efecto en las fechas y lugares indicados en las respectivas firmas digitales.

Por la Universidad de León
EL RECTOR

Por la Universidad Nacional de La Plata
EL PRESIDENTE

TAUBER Firmado digitalmente por
Fernand TAUBER Fernando
o Alfredo Alfredo
Fecha: 2021.06.23
12:31:15 -03'00'

Fdo. D. Juan Francisco García Marín
En León, a _____

Fdo. Dr. Arq. Fernando A. Tauber
En XXX, a _____

Código Seguro De Verificación	OidZc9IteMpmDV8FIyqugA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Francisco García Marín - Rector de la Universidad de León	Firmado	17/06/2021 13:28:19
Observaciones		Página	6/6
Url De Verificación	https://portafirmas.unileon.es/verifirma/code/OidZc9IteMpmDV8FIyqugA==		





CONVENIO ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA E IMPSA S.A. -----

Entre la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA** – en adelante UNLP –, institución de educación superior pública creada por ley 4699/1905, representada por su Presidente, Dr. Arq. Fernando A. Tauber, con domicilio en la Av. 7 N° 776 de la ciudad de La Plata, Provincia de Buenos Aires, Argentina e IMPSA S.A., representada por su Apoderado Ing. Juan Carlos Fernández, con domicilio en Carril Rodríguez Peña 2451, Godoy Cruz, Mendoza, se celebra el presente convenio de cooperación conforme Ordenanza 295/18 UNLP y sus normas complementarias, que se regirá por las siguientes cláusulas: -----

PRIMERA: Ambas instituciones favorecerán la concertación de programas de cooperación para la ejecución conjunta y coordinada de proyectos de investigación, docencia y/o extensión en áreas de mutuo interés. -----

SEGUNDA: Las acciones a las que dé lugar este convenio serán instrumentadas en programas de trabajo o de intercambio, según el caso, en los que quedarán formulados los objetivos, las unidades ejecutoras, los detalles operativos y la duración. -----

TERCERA: Los Convenios específicos que en su consecuencia se firmen, o acuerdos accesorios a éstos, serán suscriptos por las partes conforme a la normativa que lo rija. Asimismo, se deberá consignar expresamente los responsables de su ejecución y control por parte de UNLP, según lo establecido por el art. 9 Ord. 295/18 y cc. -----

CUARTA: Los programas serán desarrollados – cuando fuera el caso – sobre la base de Planes Operativos instrumentados mediante convenios específicos, en los que se detallarán las acciones del período respectivo y los recursos a emplear. -----

QUINTA: Las partes intercambiarán entre sí, cuando una de ellas lo requiera, todo tipo de datos, observaciones, memorias, publicaciones y toda otra documentación necesaria para el trabajo que los organismos realicen conjunta o separadamente. -----

En caso de divulgación deberá el receptor solicitar la conformidad previa y por escrito de la entidad que suministra dicha información, así como mencionar el nombre de la misma. -----

La información que sea considerada de carácter confidencial no podrá ser divulgada. ---

SEXTA: Los eventuales aprovechamientos económicos que pudieren tener su origen en este convenio, serán objeto de acuerdo separado entre ambas partes. -----

SEPTIMA: Este convenio podrá ser rescindido por cualquiera de las partes mediante comunicación fehaciente, con un mes de anticipación. La rescisión no enervará las acciones pendientes de programas que no fueren expresamente rescindidos por los organismos signatarios. -----

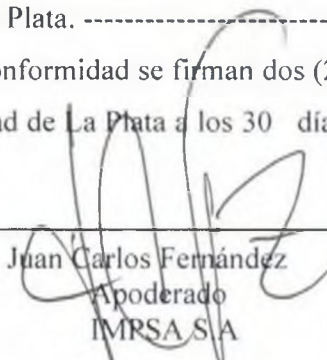
OCTAVA: Las partes acuerdan dar publicidad del presente convenio en sus respectivos sitios web institucionales, incluyendo en la noticia correspondiente un enlace al sitio de la contraparte. Deberá enlazarse a la Universidad Nacional de La Plata mediante la dirección de su portal institucional en <http://www.unlp.edu.ar>. Deberá enlazarse a IMPSA mediante la dirección de su portal institucional en www.impsa.com. -----

NOVENA: El presente convenio tendrá vigencia por el término de 4 (cuatro) años. Podrá ser prorrogado en forma expresa antes de su terminación. Cualquier cambio en los términos de éste convenio deberá efectuarse a través de un acuerdo accesorio debidamente consensuado entre las partes signatarias. -----

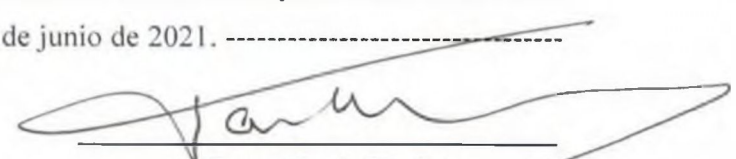
DÉCIMA: Toda publicidad, propaganda o promoción que del presente convenio que quiera realizarse deberá ser consensuada por ambas partes. -----

DÉCIMOPRIMERA: A los fines que pudiera corresponder las partes fijan domicilio en los arriba indicados y se someten a los Tribunales Federales con asiento en la ciudad de La Plata. -----

De conformidad se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad de La Plata a los 30 días del mes de junio de 2021. -----



Juan Carlos Fernández
Apoderado
IMPSA S.A



Fernando A. Tauber
Presidente
Universidad Nacional de La Plata



UNIVERSIDAD
NACIONAL
DE LA PLATA

**CONVENIO DE PASANTÍAS ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA
PLATA E ISA INGENIERÍA, SEGURIDAD Y AMBIENTE S.A.**

PASANTÍAS DE ALUMNOS

Entre la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA**, en adelante **LA UNIVERSIDAD**, representada en este acto por su Vicepresidente Institucional Dr. Ing. Marcos ACTIS, con domicilio en la calle 7 N° 776 de la ciudad de La Plata, a través de la Facultad de Ciencias Económicas representada por su decano Mg. Eduardo Andrés DE GIUSTI e **ISA Ingeniería, Seguridad y Ambiente S.A.** en adelante **LA EMPRESA**, representada por su Presidente, Ing. Martín Vergara, con domicilio en 7 N°67 de la ciudad de La Plata, acuerdan celebrar el presente convenio de pasantías con sujeción a las siguientes modalidades y condiciones; y de manera supletoria a las normas contenidas en el marco de la ley 26427 de Pasantías Educativas, y a su reglamentación dada por Resolución Conjunta N° 825/2009 y N° 338/2009 del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social y Ministerio de Educación:

PRIMERA: La realización de las pasantías tendrá por objeto posibilitar que estudiantes de **LA FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS** realicen prácticas complementarias a su formación académica, que enriquezcan la propuesta curricular de los estudios que cursan y cuenten con herramientas que contribuyan a una correcta elección u orientación profesional futura.-----

SEGUNDA: Este complemento educativo implicará la aplicación directa de los conocimientos de su carrera en las distintas áreas de **LA EMPRESA**, el desarrollo de aptitudes necesarias para la gestión profesional, y la adquisición de herramientas informáticas y técnicas para aplicar a los conocimientos adquiridos en **LA UNIVERSIDAD** y se llevará a cabo conforme a los objetivos académicos que establezca la Unidad Académica, los que se plasmarán en un plan de actividades que será establecido de conformidad entre el representante de **LA EMPRESA** y el tutor designado por la Unidad Académica, mencionados en la cláusula Cuarta.-----

TERCERA: El presente convenio tendrá una duración de un (1) año y será renovado automáticamente por un nuevo período, salvo denuncia anticipada del mismo, por



UNIVERSIDAD
NACIONAL
DE LA PLATA

cualquiera de las partes y en forma fehaciente con una antelación no menor a sesenta días.-----

CUARTA: Para favorecer el cumplimiento del programa educativo acordado para la pasantía, LA FACULTAD nombrará un tutor para su seguimiento, a su vez, LA EMPRESA designará un representante para actuar frente a LA FACULTAD para el seguimiento y control del cumplimiento de este convenio.-----

QUINTA: La pasantía tendrá una duración mínima de dos meses y un máximo de doce meses, a contar desde la fecha de su iniciación, pudiendo renovarse por seis meses más. El horario de pasantías se establecerá en el convenio individual que oportunamente se firme entre LA EMPRESA y el pasante, al que deberá dar conformidad LA FACULTAD, no pudiendo superar las veinte horas semanales.-----

SEXTA: En el convenio individual a firmar entre LA EMPRESA y el pasante se fijará cual será el lugar en el que el pasante desarrollará su pasantía.-----

SEPTIMA: LA EMPRESA entregará una suma mensual de dinero en concepto de asignación estímulo para gastos de estudios y viáticos, la que será calculada conforme al salario básico del convenio colectivo aplicable a LA EMPRESA, para el caso de actividades que no cuenten con convenios colectivos, se aplicará para el cálculo de asignación estímulo, el salario mínimo vital y móvil y será proporcional a la carga horaria de la pasantía. Dicha suma se determinará en el convenio individual al que hace alusión en los artículos quinto y sexto.-----

OCTAVA: La FACULTAD, a solicitud de LA EMPRESA, realizará una convocatoria de los alumnos de las carreras requeridas por la misma y los seleccionará en base a los antecedentes de los mismos.-----

NOVENA: Los pasantes se comprometerán al cumplimiento de los reglamentos o disposiciones internas de LA EMPRESA, tales como observar las normas de seguridad, higiene, disciplina, asistencia, puntualidad, etc. que rigen en dicha EMPRESA.-----

La infracción a lo anteriormente expuesto será considerada falta grave y causa suficiente para dejar inmediatamente sin efecto la pasantía, sin perjuicio de las acciones civiles y/o penales que pudieren corresponder.-----

DECIMA: LA EMPRESA asegurará a los pasantes hasta un máximo de doce días hábiles por año calendario para la preparación de exámenes. Esta licencia será acordada



UNIVERSIDAD
NACIONAL
DE LA PLATA

en fracciones de hasta TRES días por vez, inmediatos anteriores a las fechas fijadas para el examen, la que será prorrogada automáticamente cuando la mesa examinadora no se reúna y/o postergue su cometido. Para la justificación el alumno deberá presentar la solicitud de licencia en formulario especial con indicación del examen a rendir, con no menos de UN (1) día de anticipación a la misma, correspondiendo la presentación del certificado que acredite haber rendido el examen y fecha en que se lo hizo, dentro de los QUINCE (15) días posteriores al mismo. Asimismo se les concederá a los pasantes el régimen de licencia y beneficios regulares del resto del personal de LA EMPRESA.-----

DECIMA PRIMERA: LA EMPRESA incluirá al pasante en el ámbito de aplicación de la ley nº 24.557 de Riesgos de Trabajo, de acuerdo a lo previsto en el artículo 3 del Decreto 491 del 29 de mayo de 1997, asimismo deberá otorgarle una cobertura de salud cuyas prestaciones serán las previstas en la ley 23660, debiendo acreditarlo ante la Facultad.-----

DÉCIMA SEGUNDA: A modo de compensación por los gastos de gestión y coordinación de las pasantías de alumnos de la Facultad con motivo del presente convenio y como colaboración al funcionamiento universitario LA EMPRESA efectuará una contribución mensual, pagadera en forma trimestral o por el término que dure la pasantía en caso de ser menor, a LA UNIVERSIDAD, por un monto equivalente al 10 % de las retribuciones otorgadas a los pasantes en carácter de viáticos y gastos, de los cuales el 5% será destinado a gastos administrativos y el 5% restante a gastos de tutoría académica, la misma se efectivizará mediante cheque a nombre de la Universidad Nacional de La Plata o depósito en la cuenta corriente del Banco de la Nación Argentina N° 161.848/44 y por adelantado.-----

En caso de realizarse mediante depósito, LA EMPRESA deberá enviar a LA UNIVERSIDAD copia del mismo para su acreditación.-----

DECIMA TERCERA: En caso de que durante la pasantía EL PASANTE realice un invento derivado del uso de procedimientos o métodos propios de LA EMPRESA, y en su obtención **no haya sido** asistido por el Docente Guía, aquéllos serán de propiedad de LA EMPRESA.-----

En caso que en su obtención el PASANTE **haya sido** asistido por el Docente Guía, los resultados serán de propiedad conjunta de la UNIVERSIDAD y LA EMPRESA.-----



UNIVERSIDAD
NACIONAL
DE LA PLATA

El mencionado resultado inventivo se considerará de propiedad del PASANTE, cuando el mismo haya sido obtenido fuera del horario de trabajo y sin valerse de infraestructura de LA EMPRESA y/o de la UNIVERSIDAD, ni de la asistencia del Docente Guía. En éste último caso, a igualdad de condiciones, LA EMPRESA y la UNIVERSIDAD tendrán preferencia para adquirir su titularidad o explotación, si el PASANTE decide ceder dichos derechos.-----

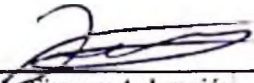
DECIMA CUARTA: Las partes acuerdan dar publicidad del presente convenio en sus respectivos sitios web institucionales, incluyendo en la noticia correspondiente un enlace al sitio de la contraparte. Deberá enlazarse a la Universidad Nacional de La Plata mediante la dirección de su portal institucional en <http://www.unlp.edu.ar>.-----

DECIMA QUINTA: Será responsable ad-hoc del presente acuerdo, en los términos de la Ordenanza 295/18 UNLP, Mg. Anibal Alberto Cueto y Cra. Constanza Granieri-----

DECIMA SEXTA: Al finalizar las actividades del pasante LA EMPRESA extenderá la certificación correspondiente a la evaluación realizada por ella acerca de las actividades desarrolladas durante la pasantía.-----


DÉCIMA SÉPTIMA: Ambas partes acuerdan que por cualquier contingencia derivada del presente convenio, constituyen como sus domicilios especiales los consignados ut-supra y se someterán a los Tribunales Federales con asiento en la ciudad de La Plata, renunciando expresamente a cualquier otro fuero o jurisdicción.-----

Se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de La Plata, a los 25 días del mes de Febrero de 2021.-


Firma y Aclaración
Empresa

MARTÍN D. VERGARA
PRESIDENTE
IEA S.A.

Mg. Eduardo Andrés DE GIUSTI
Decano
Facultad de Facultad de Cs. Económicas


Dr. Ing. Marcos ACTIS
Vicepresidente Institucional
Universidad Nacional de La Plata



UNIVERSIDAD
NACIONAL
DE LA PLATA

CONVENIO DE PASANTÍAS ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA Y CENTRALES DE LA COSTA ATLANTICA S.A.

PASANTÍAS DE ALUMNOS

Entre la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA**, en adelante LA UNIVERSIDAD, representada en este acto por su Vicepresidente Institucional Dr. Ing. Marcos ACTIS, con domicilio en la calle 7 N° 776 de la ciudad de La Plata, a través de la Facultad de Ciencias Económicas representada por su decana Lic. Patricia Pesado y Centrales de la Costa Atlántica S.A. en adelante LA EMPRESA, representada por su Presidente Alexis Guillermo ZULIANI, con domicilio en calle 46 N° 561 de la ciudad de La Plata, acuerdan celebrar el presente convenio de pasantías con sujeción a las siguientes modalidades y condiciones; y de manera supletoria a las normas contenidas en el marco de la ley 26427 de Pasantías Educativas, y a su reglamentación dada por Resolución Conjunta N° 825/2009 y N° 338/2009 del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social y Ministerio de Educación:

PRIMERA: La realización de las pasantías tendrá por objeto posibilitar que estudiantes de LA FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS realicen prácticas complementarias a su formación académica, que enriquezcan la propuesta curricular de los estudios que cursan y cuenten con herramientas que contribuyan a una correcta elección u orientación profesional futura.-----

SEGUNDA: Este complemento educativo implicará la aplicación directa de los conocimientos de su carrera en las distintas áreas de LA EMPRESA, el desarrollo de aptitudes necesarias para la gestión profesional, y la adquisición de herramientas informáticas y técnicas para aplicar a los conocimientos adquiridos en LA UNIVERSIDAD y se llevará a cabo conforme a los objetivos académicos que establezca la Unidad Académica, los que se plasmarán en un plan de actividades que será establecido de conformidad entre el representante de LA EMPRESA y el tutor designado por la Unidad Académica, mencionados en la cláusula Cuarta.-----

TERCERA: El presente convenio tendrá una duración de un (1) año y será renovado automáticamente por un nuevo período, salvo denuncia anticipada del mismo, por



UNIVERSIDAD
NACIONAL
DE LA PLATA

cualquiera de las partes y en forma fehaciente con una antelación no menor a sesenta días.-----

CUARTA: Para favorecer el cumplimiento del programa educativo acordado para la pasantía, LA FACULTAD nombrará un tutor para su seguimiento, a su vez, LA EMPRESA designará un representante para actuar frente a LA FACULTAD para el seguimiento y control del cumplimiento de este convenio.-----

QUINTA: La pasantía tendrá una duración mínima de dos meses y un máximo de doce meses, a contar desde la fecha de su iniciación, pudiendo renovarse por seis meses más. El horario de pasantías se establecerá en el convenio individual que oportunamente se firme entre LA EMPRESA y el pasante, al que deberá dar conformidad LA FACULTAD, no pudiendo superar las veinte horas semanales.-----

SEXTA: En el convenio individual a firmar entre LA EMPRESA y el pasante se fijará cual será el lugar en el que el pasante desarrollará su pasantía.-----

SEPTIMA: LA EMPRESA entregará una suma mensual de dinero en concepto de asignación estímulo para gastos de estudios y viáticos, la que será calculada conforme al salario básico del convenio colectivo aplicable a LA EMPRESA, para el caso de actividades que no cuenten con convenios colectivos, se aplicará para el cálculo de asignación estímulo, el salario mínimo vital y móvil y será proporcional a la carga horaria de la pasantía. Dicha suma se determinará en el convenio individual al que hace alusión en los artículos quinto y sexto.-----

OCTAVA: La FACULTAD, a solicitud de LA EMPRESA, realizará una convocatoria de los alumnos de las carreras requeridas por la misma y los seleccionará en base a los antecedentes de los mismos.-----

NOVENA: Los pasantes se comprometerán al cumplimiento de los reglamentos o disposiciones internas de LA EMPRESA, tales como observar las normas de seguridad, higiene, disciplina, asistencia, puntualidad, etc. que rigen en dicha EMPRESA.-----

La infracción a lo anteriormente expuesto será considerada falta grave y causa suficiente para dejar inmediatamente sin efecto la pasantía, sin perjuicio de las acciones civiles y/o penales que pudieren corresponder.-----

DECIMA: LA EMPRESA asegurará a los pasantes hasta un máximo de doce días hábiles por año calendario para la preparación de exámenes. Esta licencia será acordada



en fracciones de hasta TRES días por vez, inmediatos anteriores a las fechas fijadas para el examen, la que será prorrogada automáticamente cuando la mesa examinadora no se reúna y/o postergue su cometido. Para la justificación el alumno deberá presentar la solicitud de licencia en formulario especial con indicación del examen a rendir, con no menos de UN (1) día de anticipación a la misma, correspondiendo la presentación del certificado que acredite haber rendido el examen y fecha en que se lo hizo, dentro de los QUINCE (15) días posteriores al mismo. Asimismo se les concederá a los pasantes el régimen de licencia y beneficios regulares del resto del personal de LA EMPRESA.-----

DECIMA PRIMERA: LA EMPRESA incluirá al pasante en el ámbito de aplicación de la ley nº 24.557 de Riesgos de Trabajo, de acuerdo a lo previsto en el artículo 3 del Decreto 491 del 29 de mayo de 1997, asimismo deberá otorgarle una cobertura de salud cuyas prestaciones serán las previstas en la ley 23660, debiendo acreditarlo ante la Facultad.-----

DÉCIMA SEGUNDA: A modo de compensación por los gastos de gestión y coordinación de las pasantías de alumnos de la Facultad con motivo del presente convenio y como colaboración al funcionamiento universitario LA EMPRESA efectuará una contribución mensual, pagadera en forma trimestral o por el término que dure la pasantía en caso de ser menor, a LA UNIVERSIDAD, por un monto equivalente al 10 % de las retribuciones otorgadas a los pasantes en carácter de viáticos y gastos, de los cuales el 5% será destinado a gastos administrativos y el 5% restante a gastos de tutoría académica, la misma se efectivizará mediante cheque a nombre de la Universidad Nacional de La Plata o depósito en la cuenta corriente del Banco de la Nación Argentina N° 161.848/44 y por adelantado.-----

En caso de realizarse mediante depósito, LA EMPRESA deberá enviar a LA UNIVERSIDAD copia del mismo para su acreditación.-----

DECIMA TERCERA: En caso de que durante la pasantía EL PASANTE realice un invento derivado del uso de procedimientos o métodos propios de LA EMPRESA, y en su obtención **no haya sido** asistido por el Docente Guía, aquéllos serán de propiedad de LA EMPRESA.-----

En caso que en su obtención el PASANTE **haya sido** asistido por el Docente Guía, los resultados serán de propiedad conjunta de la UNIVERSIDAD y LA EMPRESA.-----



UNIVERSIDAD
NACIONAL
DE LA PLATA

El mencionado resultado inventivo se considerará de propiedad del PASANTE, cuando el mismo haya sido obtenido fuera del horario de trabajo y sin valerse de infraestructura de LA EMPRESA y/o de la UNIVERSIDAD, ni de la asistencia del Docente Guía. En éste último caso, a igualdad de condiciones, LA EMPRESA y la UNIVERSIDAD tendrán preferencia para adquirir su titularidad o explotación, si el PASANTE decide ceder dichos derechos.-----

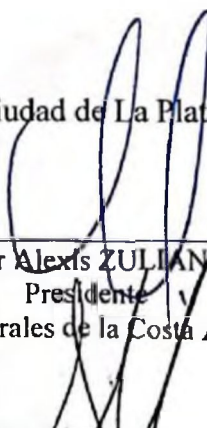
DECIMA CUARTA: Las partes acuerdan dar publicidad del presente convenio en sus respectivos sitios web institucionales, incluyendo en la noticia correspondiente un enlace al sitio de la contraparte. Deberá enlazarse a la Universidad Nacional de La Plata mediante la dirección de su portal institucional en <http://www.unlp.edu.ar>.-----

DECIMA QUINTA: Será responsable ad-hoc del presente acuerdo, en los términos de la Ordenanza 295/18 UNLP-----


DECIMA SEXTA: Al finalizar las actividades del pasante LA EMPRESA extenderá la certificación correspondiente a la evaluación realizada por ella acerca de las actividades desarrolladas durante la pasantía.-----

DÉCIMA SÉPTIMA: Ambas partes acuerdan que por cualquier contingencia derivada del presente convenio, constituyen como sus domicilios especiales los consignados ut-supra y se someterán a los Tribunales Federales con asiento en la ciudad de La Plata, renunciando expresamente a cualquier otro fuero o jurisdicción.-----

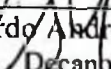
Se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de La Plata, a los 22 días del mes de febrero de 2021.-



Sr. Alexis ZULIANI
Presidente
Centrales de la Costa Atlántica S.A.



Dr. Ing. Marcos ACTIS
Vicepresidente Institucional
Universidad Nacional de La Plata



Mg. Eduardo Andrés DE GIUSTI
Decano
Facultad de Cs Económicas

**CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN
ENTRE LA
SECRETARIA DE INTEGRACIÓN SOCIAL Y URBANA
DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES
Y LA FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA**

Entre la **SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL Y URBANA** del **GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES**, en adelante “**LA SECRETARÍA**” representada en este acto por el Señor Secretario Diego Hernán FERNÁNDEZ, D.N.I. N° 22.293.622 con domicilio en la calle República Bolivariana de Venezuela N° 151, piso 12° de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; y la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA**, en adelante **UNLP**, creada por ley 4699/05, con domicilio en Av. 7 N° 776 de La Plata, Bs .As, Argentina, representada en este acto por su Vicepresidente Institucional, Dr. Ing. Marcos Daniel Actis, D.N.I. N° 16.210.421, a través de la **FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS**, representada por el Mg. Eduardo A. De GIUSTI, en su calidad de Decano y Responsable Natural del presente, conforme las disposiciones de la Ord. 295/18, en adelante “**LA FCE-UNLP**”, conjuntamente denominadas “**LAS PARTES**”; acuerdan celebrar el presente Convenio Especifico de Colaboración, en el marco del Convenio de Colaboración, suscripto el 1° de abril de 2005 con la Universidad Nacional de la Plata, publicado en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires el 11 de abril de 2005, suscripto por el GCBA y la UNLP, conforme a las siguientes consideraciones y cláusulas:

Considerando:

Que por Ley N° 3.343 (texto consolidado por Ley N° 6.347), se dispuso la urbanización del polígono correspondiente a las Villas 31 y 31 bis, comprendido entre Calle 4, vías del Ferrocarril Gral. San Martín, prolongación virtual de la Avda. Pueyrredón, Calle 9, Av. Pte. Ramón S. Castillo y prolongación virtual de la Av. Gendarmería Nacional;

Que, la Ley N° 6.129 tiene como objeto la re-urbanización del Barrio “Padre Carlos Mugica”, su integración con el resto de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;

Que el artículo 4° de la Ley N° 6.129 designó como autoridad de aplicación de la citada norma a la Secretaría de Integración Social y Urbana o al organismo que en el futuro lo reemplace;

Que mediante la Ley N° 6.292 se sancionó la Ley de Ministerios del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, contemplando al Ministerio de Desarrollo Humano y Hábitat con el objetivo, entre otros, de diseñar y ejecutar las políticas, planes y programas vinculados a la regularización y urbanización de las villas, núcleos habitacionales transitorios y asentamientos informales de la Ciudad;

Que mediante Decreto N° 463/GCABA/2019 se aprobó la estructura orgánica funcional del Poder Ejecutivo, contemplando a la Secretaría de Integración Social y Urbana, dependiente del Ministerio de Desarrollo Humano y Hábitat, con las responsabilidades primarias, las de diseñar y planificar estrategias de integración social y económica del **Barrio “Padre Carlos Mugica” y sus vecinos, entre otras;**

Que en el marco de ese objetivo, la Secretaría de Integración Social y Urbana coordina pautas y acciones comunes con otros organismos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y Nacionales en el ejercicio del proyecto de urbanización y de inclusión socioeconómica en coordinación con las áreas competentes;

Que además implementa estrategias, programas y proyectos que contribuyan a los procesos de formalización de la economía y las actividades productivas existentes en **el Barrio “Padre Carlos Mugica”;**

Que la UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA (UNLP) es una Institución de Educación Superior que goza de autonomía académica y autarquía administrativa conforme lo determina la Ley N°24.521 de Educación Superior de la Nación en su Arts. 29, 48 y 59 y que, conforme lo señalado en el Art. 1 de su Estatuto, tiene como misión específica crear, preservar y transmitir la cultura universal, reconociendo la libertad de enseñar, aprender e investigar y promover la formación plena de la persona como sujeto y destinatario de la cultura, proyectando su acción y los servicios de extensión universitaria hacia todos los sectores populares;

Que la FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS de la UNLP cuenta con una significativa trayectoria en la investigación y transferencia en turismo. La Facultad fue

creada en 1953, y el Instituto de Investigaciones en Turismo (IIT) en 2004. Desde entonces, ha realizado numerosos trabajos de investigación pura, investigación aplicada y transferencia de conocimiento. En particular, en los campos de patrimonio turístico, desarrollo de productos y experiencias turísticas, accesibilidad y sostenibilidad.

Que la coordinación y la cooperación entre las partes, es altamente beneficiosa para la comunidad, pues la integración de los recursos, genera mayor calidad, cobertura y eficiencia para el cumplimiento de sus objetivos;

Que en ese aspecto, entendiendo que la educación constituye una dimensión altamente significativa en el contexto social en el que se desarrolla el ser humano, LA SECRETARÍA y la “UNLP-FCE”, acuerdan promover la capacitación a emprendedores turísticos y determinación de mercados para los nuevos emprendimientos turísticos del Barrio “Padre Carlos Mugica”.

Que la UNLP-FCE en conjunto con LA SECRETARÍA han elaborado el proyecto denominado *“Turismo comunitario en el Barrio Padre Carlos Mugica”*, destinado a trabajar sobre diferentes dimensiones técnicas y profesionales, que aporten a la visión general del proyecto; sistematización de los recursos, productos y experiencias que pueden incluirse en la oferta del barrio, gestión de espacios de participación para la validación y sostenibilidad del proyecto, formación de adultos y jóvenes en talleres de sensibilización y capacitación para los emprendedores locales; verificación de la aceptación de la propuesta de productos por grupos vinculados a la actividad turística, y estudio de demanda. Se harán presencialmente y virtualmente;

Que el objetivo es fortalecer la formación y la inserción laboral de las vecinas y los vecinos con el fin de que la promoción sociocultural sea un nuevo eje de desarrollo económico y social que integre el Barrio “Padre Carlos Mugica” a la Ciudad de Buenos Aires.

Que en virtud de las consideraciones expuestas, LAS PARTES celebran el presente Convenio Específico, de acuerdo a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: OBJETO. Con el objetivo de establecer la promoción sociocultural del Barrio “Padre Carlos Mugica” como un nuevo eje de desarrollo económico, LAS PARTES acuerdan el presente Convenio Específico para llevar adelante el proyecto

CONVENIO 2001209206058BACDABAGRE/ILSYU

3

denominado “*Turismo comunitario en el Barrio Padre Carlos Mugica*” que se agrega como ANEXO. El proyecto consiste en el acompañamiento para la formación de los vecinas y vecinos y la asistencia técnica para la investigación.-----

SEGUNDA: OBLIGACIONES DE LA FCE-UNLP

- a) Designar los recursos humanos necesarios para cumplir con el objeto del presente Convenio; en particular, designar un equipo de profesionales de Turismo, y de ser necesario de otras disciplinas, para el cumplimiento del presente.
- b) Designar al Equipo de Docente y de Trabajo que impartirá los conocimientos teóricos y prácticos, y notificar esa selección a la SECISYU en forma fehaciente.
- c) Cumplir, en debido tiempo y forma, con todas las obligaciones que en cumplimiento de las tareas objeto del presente recaigan sobre la FCE-UNLP. Entiéndase incluida toda acción pertinente, abonar en tiempo y forma los servicios, honorarios, seguros de accidentes personales, adquisición de insumos y materiales, y todo aquello que no esté expresamente acordado como responsabilidad de la SECISYU, o que de la naturaleza de la acción ello no surja notoriamente.
- d) Elaborar los informes parciales y finales con la documentación respaldatoria de las conclusiones del proyecto, conforme los términos y plazos establecidos en el presente.-----

Cualquier incumplimiento por parte de la UNLP a las obligaciones asumidas será motivo de rescisión del presente Convenio, liberando a la SECISYU de las obligaciones aquí contenidas. La rescisión no dará derecho a la UNLP a realizar reclamos de ninguna naturaleza y no suspenderá los trabajos que se encuentren con principio de ejecución.-----

TERCERA: OBLIGACIONES DE LA SECISYU.

- a) Designar a un Coordinador del presente Convenio por parte de la SECISYU.
- b) Poner a disposición de la UNLP los espacios necesarios para el desarrollo del proyecto.
- c) Acompañar y validar todas las acciones propuestas por la UNLP, con el fin de garantizar la viabilidad territorial de las mismas.
- d) Definir y garantizar la participación de las vecinas y los vecinos en las acciones que correspondan para llevar a cabo el plan de trabajo elaborado.
- e) Facilitar el encuentro entre actores que en el marco del proyecto estén desarrollando actividades similares a este plan de trabajo.

CUARTA: DURACIÓN

El presente convenio tendrá una vigencia de SEIS (6) meses computados desde su suscripción.

LAS PARTES se reservan la facultad de prorrogar la vigencia por un periodo de igual término, en caso de ser necesario para el cumplimiento de las obligaciones asumidas. Para ello, deberá informarse esa voluntad de forma fehaciente con una antelación mínima de DIEZ (10) días a la fecha de vencimiento.

Se deja expresa constancia que el mero vencimiento del plazo no afecta las tareas que se encuentren en curso de ejecución con el objeto del cumplimiento del presente. Para este último caso LAS PARTES se comprometen a mantener en vigencia el convenio hasta la finalización de las actividades previstas.-----

QUINTA: FINANCIAMIENTO.

Los costos que implica la realización del proyecto *“Turismo comunitario en el Barrio Padre Carlos Mugica”* no implican ninguna erogación presupuestaria para la “UNLP– Facultad de Cs. Económicas”.-----

SEXTA: PRESENTACIÓN DE INFORMES Y DOCUMENTACIÓN.

La UNLP se compromete a entregar informes de avance parcial, a expresa solicitud de LA SECRETARÍA, la que deberá ser solicitada con una antelación mínima de CINCO (5) días hábiles.

Asimismo, se compromete a hacer un informe final sobre el desarrollo y resultados obtenidos con el objeto del presente Convenio.

Toda la documentación e informes elaborados por los Equipos de Trabajo en virtud del desarrollo de las tareas relacionadas con el proyecto *“Turismo comunitario en el Barrio Padre Carlos Mugica”*, deberá estar suscripta por el Coordinador de la UNLP, de conformidad con lo establecido en la Cláusula Segunda. -----

SÉPTIMA: La UNLP designa como Responsable Ad hoc, a los efectos del seguimiento y ejecución del presente acuerdo, conforme lo normado por la Ord. UNLP 295/18 a Uriel Charne DNI 32.223.391.-----

OCTAVA: PROPIEDAD INTELECTUAL

Los trabajos que se realicen, como así también la propiedad intelectual, resultado de acciones y trabajos que se obtengan en el marco del presente Convenio, son propiedad exclusiva de LAS PARTES. LAS PARTES se reservan el derecho de utilizar

los informes no confidenciales objeto del presente Convenio con fines académicos y científicos.-----

NOVENA: CONFIDENCIALIDAD.

LAS PARTES, y las personas que intervengan en la ejecución del Convenio, se obligan a mantener la confidencialidad de toda la información generada y obtenida en el marco del presente, salvo que LAS PARTES autoricen en forma expresa y conjunta su difusión.-----

DÉCIMA: En toda circunstancia o hecho que tenga relación con el presente Convenio LAS PARTES mantendrán la individualidad y autonomía de sus respectivas estructuras técnicas y administrativas, y asumirán particularmente las responsabilidades que de ellas se deriven.-----

DÉCIMO PRIMERA: LAS PARTES convienen expresamente que la relación laboral de las personas que designe la UNLP para la ejecución del presente será exclusiva responsabilidad de esta última, estando a su exclusivo cargo la liquidación de los honorarios y seguros de accidentes personales, además cargas sociales, previsionales, en caso de corresponder y cualquier otra erogación sin excepción, quedando expresamente liberado el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires por tales conceptos o de cualquier reclamo judicial o extrajudicial que pudiere existir y se deja expresa constancia que no se configura solidaridad alguna entre las partes para la atención de estos.

En virtud de ello, la UNLP deberá contratar los seguros de accidentes personales correspondientes para las personas que realicen tareas en el marco del Convenio, acorde a los riesgos que pudieran derivar de la naturaleza de las actividades. Los mismos serán solventados con los fondos del convenio.-----

DÉCIMOSEGUNDA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

LAS PARTES acuerdan que cualquier divergencia sobre la aplicación, interpretación y/o cualquier diferendo que surja con motivo del presente, será resuelto en un ámbito de cordialidad.

Ante la eventualidad de que persista la discrepancia, por todos los efectos legales que correspondan y para cualquier tipo de cuestión judicial que se pudiera plantear con motivo de la interpretación y/o aplicación del presente, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Federales que correspondan. LA UNIVERSIDAD constituye domicilio especial en la calle 7 N° 776, LA FACULTAD en la calle 6 entre 47

y 48 N° 777 de la ciudad de La Plata, donde serán válidas todas las notificaciones judiciales o extrajudiciales vinculadas a cuestiones suscitadas en orden al objeto de la presente. En el mismo orden y al mismo efecto, la Secretaría de Integración Social y Urbana constituye asimismo domicilio en el indicado en el encabezamiento. Se deja constancia que las notificaciones judiciales que deban realizarse al Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, deberán remitirse a la calle Uruguay N° 458 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires "Departamento Cédulas y Oficios Judiciales", en atención a los dispuesto en el Art. 20 de la Ley N° 1218 (Texto Consolidado Ley N° 5.666) y la Resolución N° 77-PG/06.-----

DECIMOTERCERA: LAS PARTES acuerdan dar publicidad del presente Convenio en sus respectivos sitios web institucionales, incluyendo en la noticia correspondiente un enlace al sitio de la contraparte. Deberá enlazarse a la Universidad Nacional de La Plata mediante la dirección de su portal institucional en <http://www.unlp.edu.ar>

En prueba de conformidad y aceptación las partes suscriben el presente documento electrónico en las fechas mencionadas en las respectivas firmas digitales.

ACTIS
Marcos
Daniel

Firmado digitalmente por
ACTIS Marcos Daniel
Fecha: 2021.06.19
10:37:11 -03'00'

DE GIUSTI
Eduardo
Andres

Firmado digitalmente por
DE GIUSTI
Eduardo Andres
Fecha: 2021.06.14
12:25:38 -03'00'



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES
"2021 - Año del Bicentenario de la Universidad de Buenos Aires"

**Hoja Adicional de Firmas
Convenio**

Número: CONVE-2021-19206458-GCABA-SECISYU

Buenos Aires, Lunes 28 de Junio de 2021

Referencia: CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN SECISYU - UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 7 pagina/s.

Digitally signed by Diego Fernandez
Date: 2021.06.28 10:15:17 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

DIEGO FERNANDEZ

Secretario

SEC.INTEGRACION SOCIAL Y URBANA

MINISTERIO DE DESARROLLO HUMANO Y HABITAT

IF-2021-20002045-GCABA-DGEGRAL



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES
"2021 - Año del Bicentenario de la Universidad de Buenos Aires"

Hoja Adicional de Firmas
Anexo

Número: IF-2021-20002045-GCABA-DGEGRAL

Buenos Aires,

Lunes 5 de Julio de 2021

Referencia: 20000115-2021

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 8 pagina/s.

Digitally signed by Comunicaciones Oficiales
DN: cn=Comunicaciones Oficiales
Date: 2021.07.05 16:18:12 -03'00'

EMILSE NOEMI BELTRAMO
Auxiliar administrativo
D.G. ESCRIBANIA GENERAL
SECRETARIA LEGAL Y TECNICA



UNIVERSIDAD
NACIONAL
DE LA PLATA

FACULTAD DE CIENCIAS ASTRONÓMICAS
Y GEOFÍSICAS

Expte. N° 1100-2663/92

La Plata, 3 de noviembre de 2020.

VISTO el dictamen conjunto de las Comisiones de Grado Académico y de Interpretación, Reglamentos y Finanzas que antecede, con referencia a la Ordenanza 261 de esta Universidad, y el Reglamento N° 18 de esta Facultad, que complementa la mencionada Ordenanza, y

CONSIDERANDO las argumentaciones vertidas en los considerandos del dictamen de referencia, que se dan aquí por reproducidos,

lo tratado por el Consejo Directivo en su sesión virtual del 30 de octubre de 2020, en la cual se aprobó el dictamen de referencia,

por ello, el

CONSEJO DIRECTIVO DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS ASTRONÓMICAS Y GEOFÍSICAS
RESUELVE:

Artículo 1°: Modificar el Artículo 18° del Reglamento N° 18, cuyo texto ordenado obra como **ANEXO 1** de la presente y forma parte indisoluble de esta Resolución, de la siguiente manera:

Artículo 18°: ~~En el caso en que el Director propuesto no posea lugar de trabajo en esta Universidad, se deberá proponer un Codirector con lugar de trabajo en esta Universidad. Aun cuando el Director perteneciera a esta Universidad, Para la dirección de la Tesis se podrá incluir un Codirector, ya sea al momento de la inscripción al doctorado o mediante nota luego de formalizada la inscripción. En todos los casos, La inclusión de un Codirector se deberá justificar la inclusión del Codirector expresando claramente sus aportes al desarrollo de la Tesis. En el caso en que el Director propuesto no sea Profesor o Investigador de esta Universidad, la inclusión de un Codirector que sí lo sea será obligatoria.~~

Artículo 2°: Dése amplia difusión, publíquese en cartelera y envíese para publicar en el Boletín Oficial de la Universidad. Cumplido, archívese

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO - COVID 19 - N°:

148

DECANO - FCAG UNLP

PERDOMO
Raúl Aníbal

Firmado digitalmente
por PERDOMO Raúl
Aníbal
Fecha: 2020.11.04
08:49:34 -03'00'



UNIVERSIDAD
NACIONAL
DE LA PLATA

**FACULTAD DE CIENCIAS ASTRONÓMICAS
Y GEOFÍSICAS**

ANEXO 1: texto ordenado del Reglamento N° 18

Reglamentación de la Ordenanza 261 - Carreras de Doctorado

De los títulos

Artículo 1°: La Facultad tiene como carreras de doctorado aquellas conducentes a la obtención del grado académico de Doctor en Astronomía, Doctor en Geofísica o Doctor en Ciencias de la Atmósfera.

Artículo 2°: Se otorgará el título de Doctor en Astronomía, Geofísica o Ciencias de la Atmósfera a los inscriptos en las respectivas carreras que cumplieren los requisitos que se establecen en la presente reglamentación.

De los objetivos

Artículo 3°: El objetivo principal de las carreras de doctorado es el de formar investigadores capaces de llevar a cabo proyectos científicos y/o tecnológicos que cumplan con requisitos de calidad, originalidad e impacto en las áreas pertinentes. Para ello, el doctorando deberá demostrar ser un especialista en la disciplina o área temática elegida, así como tener la capacidad y la iniciativa para generar y profundizar conocimientos nuevos con la supervisión de su Director. A su vez, el doctorando deberá demostrar su capacidad para comunicar estos conocimientos a la comunidad científica no solo mediante la defensa de su Tesis, sino también mediante la interacción con profesionales, presentaciones en congresos y publicaciones.

Del cuerpo académico, órganos de evaluación y estructura de las carreras

Artículo 4°: El cuerpo académico de las carreras de doctorado lo constituyen todos los docentes-investigadores que realicen actividad académica de posgrado en esta Facultad (dictado de cursos y seminarios acreditados en la Facultad, dirección de Tesis, dirección de pasantías de investigación). Sus integrantes deberán poseer, como mínimo, una formación de posgrado equivalente a la ofrecida por las carreras. En casos excepcionales, la ausencia de estudios de posgrado podrá reemplazarse con una formación equivalente demostrada por su trayectoria como docentes-investigadores.

Artículo 5°: El Consejo Directivo (CD) designará una Comisión de Grado Académico (CGA) constituida por tres Profesores, un Auxiliar Docente y un Estudiante de posgrado. Los Profesores y el Auxiliar Docente deberán poseer, como mínimo, una formación de posgrado equivalente a la ofrecida por las carreras. En casos excepcionales, la ausencia de estudios de



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA

FACULTAD DE CIENCIAS ASTRONÓMICAS Y GEOFÍSICAS

posgrado podrá reemplazarse con una formación equivalente demostrada por su trayectoria como profesionales, docentes o investigadores.

Artículo 6°: El CD designará, a propuesta de la CGA, las Comisiones Académicas (CA) de cada carrera, integradas por tres o más Profesores del cuerpo académico. Uno de los miembros de cada CA será designado Director de la carrera respectiva, quien deberá ser Profesor de la Facultad de reconocida trayectoria y con antecedentes destacados que lo califiquen para las responsabilidades propias del cargo.

Artículo 7°: Los miembros de las CA serán designados por un período de cuatro años, renovables por períodos consecutivos de igual duración. En caso de vacancia de alguno de los miembros de las CA, la CGA propondrá ante el CD un nuevo integrante para completar el período de cuatro años que el miembro saliente haya dejado vacante.

Artículo 8°: Será función de los Directores de las carreras de doctorado coordinar las actividades de las respectivas CA, velar por la adecuada ejecución del programa de las carreras de doctorado, y presentar propuestas que aporten mejoras al desarrollo de las mismas para su consideración por parte de la CGA.

Artículo 9°: Será función de las CA asesorar y colaborar con los respectivos Directores de Tesis, y realizar el seguimiento de los doctorandos mediante la evaluación periódica de avance de las Tesis. Las CA también entenderán en todos los temas para los cuales la CGA requiera su asesoramiento.

Artículo 10°: Las carreras de doctorado serán personalizadas y funcionarán a partir del cumplimiento de actividades académicas de posgrado determinadas para cada doctorando, que culminarán con la defensa de una Tesis para optar por el grado de Doctor. Las actividades académicas de posgrado deberán estar debidamente acreditadas y conllevarán la asignación de créditos de acuerdo al tipo y carga horaria de cada actividad. La acreditación y la asignación de créditos, así como la incorporación o rechazo de las actividades académicas propuestas para cada doctorando, estarán a cargo de la CGA.

De las condiciones de admisión e inscripción

Artículo 11°: Los graduados con título de grado otorgado por esta Facultad o con título afín a los de esta Facultad¹, podrán inscribirse en las carreras de doctorado en cualquier momento del año.

Artículo 12°: Para formalizar la inscripción, el aspirante deberá presentar por mesa de entradas la siguiente documentación:

¹ Los títulos afines son los definidos en los respectivos planes de estudio de cada carrera.



**FACULTAD DE CIENCIAS ASTRONÓMICAS
Y GEOFÍSICAS**

1. Formulario de inscripción².
2. Plan de trabajo de Tesis.
3. Listado de actividades de posgrado propuestas (parcial o total) con su debida justificación en relación al tema de Tesis.
4. Copia de anverso y reverso del título universitario. Para graduados de esta Facultad que aún no posean el título, podrá reemplazarse este por un certificado oficial de título en trámite más un certificado de Biblioteca en el que conste el depósito de la Tesina firmada por los miembros del Jurado.
5. Currículum vitæ resumido (máximo cinco páginas) del Director y del Codirector si lo hubiere.
6. Justificación de la inclusión del Codirector, si fuere el caso.

Tanto el plan de trabajo como los currículum vitæ del Director y Codirector deberán además ser enviados de forma digital a la Secretaría de Posgrado. La documentación mencionada en los ítems 2, 3, 5 y 6 deberá estar avalada por el aspirante, el Director de Tesis y el Codirector si lo hubiere.

Artículo 13°: Los egresados de otras Facultades, al momento de formalizar la inscripción, deberán presentar además el Plan de Estudios de la carrera en la cual se hayan graduado, los programas de todas las materias de la carrera y un certificado analítico expedido por la Unidad Académica de origen. Todo ello deberá estar debidamente certificado por autoridad competente.

Artículo 14°: El plan de trabajo de Tesis deberá presentarse en hojas formato A4 escrito con letras tamaño no menor que 11 pt y tener una extensión máxima de cinco páginas, evitando en lo posible la inclusión de gráficos y ecuaciones. El plan deberá contener los siguientes puntos:

1. Título conciso e informativo.
2. Resumen de no más de doscientas palabras y un máximo de cuatro palabras clave.
3. Breve introducción que describa el contexto del trabajo.
4. Enunciación explícita y clara de los objetivos de la investigación propuesta.
5. Breve descripción de la metodología.
6. Análisis del impacto científico-académico y la factibilidad del trabajo.
7. Recursos necesarios para llevar a cabo la Tesis y una estimación cronológica de su desarrollo.
8. Referencias actualizadas.

Artículo 15°: La CGA propondrá, en caso de ser necesario, la realización de actividades académicas de grado que los aspirantes provenientes de otras Facultades deberán aprobar, con el fin de garantizar un adecuado nivel de conocimientos equiparable al de los egresados de esta Facultad en la carrera respectiva. Estas exigencias se harán extensivas a los egresados

² Disponible en la página web de la Secretaría de Posgrado de la Facultad.



UNIVERSIDAD
NACIONAL
DE LA PLATA

**FACULTAD DE CIENCIAS ASTRONÓMICAS
Y GEOFÍSICAS**

de cualquiera de las carreras de grado que se cursan en esta Facultad, en tanto pretendan obtener su grado de Doctor en alguna de las otras. En todos los casos, las actividades propuestas generarán jurisprudencia, para lo cual la CGA llevará un registro con las decisiones tomadas referentes al presente artículo.

Artículo 16°: La CGA analizará la presentación y podrá proponer modificaciones al plan. En el caso que se hayan propuesto modificaciones, el aspirante dispondrá de un plazo de tres meses para presentar los cambios solicitados. Transcurrido ese plazo, el proceso de inscripción al doctorado caducará y el aspirante deberá realizar una nueva presentación. La CGA propondrá al CD la aprobación o rechazo de la inscripción. Una vez aprobada, cualquier cambio ulterior en el plan deberá ser comunicado a la CGA para su consideración por parte del CD, incluyendo eventuales cambios de Director y/o Codirector.

Artículo 17°: La inscripción al doctorado tendrá una vigencia de diez años a contar desde su aprobación hasta la defensa de la Tesis doctoral. Transcurrido dicho plazo, se deberá solicitar una nueva inscripción. Las materias, seminarios o cursos que se hubieren realizado pero no aprobado en dicho período, perderán su vigencia y, en caso de que alguno de ellos formara parte del nuevo plan de actividades académicas de posgrado, deberá ser cursado nuevamente.

De la dirección de Tesis

Artículo 18°: Para la dirección de la Tesis se podrá incluir un Codirector, ya sea al momento de la inscripción al doctorado o mediante nota luego de formalizada la inscripción. La inclusión de un Codirector se deberá justificar expresando claramente sus aportes al desarrollo de la Tesis. En el caso en que el Director propuesto no sea Profesor o Investigador de esta Universidad, la inclusión de un Codirector que sí lo sea será obligatoria.

Artículo 19°: Corresponde a la CGA la evaluación de la solicitud de designación del Director de Tesis y del eventual Codirector. Los requisitos mínimos que deben cumplir para ser considerados como posibles Director o Codirector de una tesis doctoral son: i) haber publicado artículos científicos en temas afines al plan de trabajo de Tesis en revistas especializadas de prestigio internacional, ii) no tener a su cargo más de cinco tesis, incluyendo los de otras carreras de posgrado. Quien se postule como Director, además, deberá haber contribuido a la formación de recursos humanos a través de la dirección y/o codirección de tesis de grado o posgrado.

Artículo 20°: El Director y/o Codirector podrán renunciar a la dirección de la Tesis mediante nota fundamentada. En el caso del Director, su renuncia solo será aceptada desde el momento en que un nuevo Director, quien deberá ser propuesto por el doctorando, haya sido aprobado por el CD. En el caso del Codirector, su renuncia podrá ser aceptada al momento de la presentación solo si el Director posee lugar de trabajo en esta



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA

FACULTAD DE CIENCIAS ASTRONÓMICAS Y GEOFÍSICAS

Universidad. En caso contrario su renuncia solo será aceptada desde el momento en que un nuevo Codirector con lugar de trabajo en esta Universidad sea aprobado por el CD.

El doctorando podrá solicitar el cese de su Director o de su Codirector o de ambos a la vez, mediante nota fundamentada. La solicitud del cese del Director por parte del doctorando deberá ser acompañada por la propuesta de un nuevo Director con la conformidad del mismo. En caso de solicitarse el cese del Codirector, el doctorando podrá proponer un nuevo Codirector con la conformidad del mismo y la del Director.

De las actividades de posgrado

Artículo 21°: Las actividades de posgrado se dividen en dos categorías:

1. Actividades académicas de formación (cursos, materias, seminarios y escuelas);
2. Tareas de investigación (publicaciones en revistas científicas especializadas de prestigio internacional y en actas de congresos, estancias de investigación y pasantías).

De acuerdo al tipo y carga horaria de las actividades desarrolladas, la CGA asignará cierto número de créditos por cada una de ellas. El doctorando deberá obtener un mínimo de veinte créditos. Al menos diez créditos deberán ser actividades académicas de formación de posgrado. La inclusión de las actividades de posgrado al plan de doctorado se deberá solicitar mediante una nota en la que conste la vinculación de la misma con el Plan de Tesis. Dicha nota deberá estar avalada por el Director y por el Codirector si lo hubiere.

Artículo 22°: Las actividades académicas de formación son actividades de alto nivel académico dictadas por uno o varios especialistas en el área temática de la actividad con probados antecedentes. La carga horaria mínima requerida para su acreditación será de sesenta horas para las materias y seminarios, de treinta horas para las escuelas científicas y de quince horas para los cursos. Podrán elegirse como cursos, materias, seminarios y escuelas los dictados en esta Facultad, los dictados en otras Facultades de la Universidad Nacional de La Plata y los ofrecidos por otras Universidades, Centros o Institutos de Investigación y Desarrollo de reconocido prestigio. En todos los casos estas actividades deberán ser aprobadas por el CD.

Artículo 23°: La solicitud de acreditación de cursos, materias, seminarios o escuelas como actividades académicas de posgrado de esta Facultad la podrán realizar, mediante nota, tanto los docentes responsables de las mismas como el doctorando, adjuntando la siguiente documentación:

- a) Nota de solicitud.
- b) Tipo de actividad.
- c) Título y objetivo.
- d) Programa analítico y bibliografía.
- e) Carga horaria, indicando si se dicta regularmente.
- f) Plantel docente y currículum vitae abreviados.
- g) Mecanismo explícito de aprobación.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA

FACULTAD DE CIENCIAS ASTRONÓMICAS Y GEOFÍSICAS

Si la acreditación la solicitara el doctorando, la documentación deberá estar avalada por el Director y por el Codirector, si lo hubiere. La acreditación de actividades académicas generará jurisprudencia.

Artículo 24°: Se asignará un crédito por cada quince horas de actividad académica de formación, pudiendo asignarse medio crédito más de acuerdo al mecanismo de aprobación propuesto. Cada materia, seminario o curso no otorgará más de 10 créditos si es de duración anual ni más de seis créditos y medio si es de duración cuatrimestral. En el caso de escuelas científicas se otorgará un máximo de cuatro créditos por cada actividad.

Artículo 25°: Se podrán considerar como actividades académicas de formación todas aquellas actividades académicas de grado que no fueron cursadas por el alumno al momento de obtener su título de grado y que cumplan con las características descriptas para las actividades de posgrado.

Artículo 26°: Aquellas actividades académicas realizadas con anterioridad a la solicitud de inscripción a la carrera de doctorado podrán otorgar créditos cuando las mismas contribuyan de manera significativa al trabajo de Tesis. Por esta vía solo se reconocerá hasta un máximo de diez créditos.

Artículo 27°: La asignación de créditos a las publicaciones se registrará de acuerdo a lo siguiente: a) Se otorgará hasta un máximo de cinco créditos por la totalidad de las publicaciones en revistas científicas con prestigio internacional; b) Se otorgará hasta un máximo de un crédito por la totalidad de las publicaciones en actas de congreso con arbitraje, excepto resúmenes. En todos los casos, la temática de la publicación deberá estar directamente vinculada con el tema de Tesis. Los máximos mencionados podrán ser asignados solo cuando el doctorando sea el primer autor. Para acreditar una publicación se deberá presentar copia impresa de la primera página del artículo correspondiente acompañada de una nota donde se especifique claramente el grado de participación del doctorando. Solo se considerarán trabajos publicados o aceptados en los que el doctorando figure entre los tres primeros autores. Para los trabajos aceptados se deberá adjuntar la constancia de aceptación.

Artículo 28°: Los créditos por estancias y pasantías de investigación se otorgarán considerando la carga horaria (mínimo 80 horas) y el tipo de actividad realizada. Se computará hasta un máximo de seis créditos por el total de la actividad de posgrado realizada a través de estancias o pasantías. Para acreditar esta actividad se deberá presentar la siguiente documentación:

- a) Justificación de la realización de la actividad, explicitando su vinculación con el tema de Tesis, avalada por el Director y el Codirector, si lo hubiere;
- b) Plan de trabajo de la actividad;
- c) Duración (incluyendo carga horaria);
- d) Lugar donde se lleve a cabo la actividad y conformidad de la autoridad competente;
- e) Informe del Director de la actividad y su curriculum vitae abreviado.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA

FACULTAD DE CIENCIAS ASTRONÓMICAS Y GEOFÍSICAS

Del seguimiento de los doctorandos

Artículo 29°: Anualmente y en las fechas que la CGA establezca, tanto el Director de la Tesis como el doctorando elevarán sus informes al Director de la carrera respectiva, los cuales deberán, según corresponda, indicar las actividades de posgrado realizadas y el grado de avance del plan de Tesis. En dichos informes deberán comunicarse, en caso de existir, las dificultades encontradas en el desarrollo del plan.

Artículo 30°: Los informes de avance serán evaluados por la CA de la carrera respectiva, dando cuenta a la CGA en un plazo no mayor a seis meses desde el cierre del llamado. La CA podrá solicitar al doctorando y/o al Director mayor información acerca del desarrollo del plan de trabajo y, eventualmente, podrá concertar entrevistas con el doctorando y/o el Director para aclarar los aspectos que considere necesarios. Asimismo la CA podrá aportar sugerencias para un mejor desarrollo del plan de doctorado. Los informes de avance serán calificados como satisfactorios o no satisfactorios. Los informes no presentados, o presentados fuera de término, serán considerados como no satisfactorios. Dos informes consecutivos calificados como no satisfactorios conllevarán la baja de la inscripción al doctorado.

Artículo 31°: Si el doctorando decide interrumpir su trabajo de Tesis, deberá dar de baja su inscripción por escrito.

Del trabajo de Tesis

Artículo 32°: El doctorando podrá solicitar a la CGA la constitución de un Jurado para evaluar su Tesis a partir de cumplidos dos años de la inscripción al Doctorado y habiendo aprobado la totalidad de los créditos requeridos. Para poder realizar este pedido deberá tener el último informe de avance calificado como satisfactorio. En su solicitud, el doctorando elevará el título definitivo de su Tesis y un resumen conciso (que no exceda una carilla) del plan desarrollado, todo ello avalado explícitamente por el Director y el Codirector si lo hubiere. Por su parte, el Director y/o el Codirector si lo hubiere presentarán un breve informe evaluando la investigación realizada, la calidad del trabajo y la importancia de la Tesis elaborada por el doctorando.

Artículo 33°: El trabajo de Tesis deberá ser original, creativo e individual, desarrollado con la metodología propia del tema elegido y en un marco de alta excelencia académica. Deberá ser un documento coherente, con una introducción general que incluya una puesta al día de la temática en la que la Tesis se desenvuelve, un cuerpo principal y una conclusión general; la terminología y la nomenclatura deberán ser consistentes en todo el trabajo. El formato general quedará a libre elección del doctorando, aunque deberá incluir:

1. Una página inicial que indique:
 - a) título del trabajo,
 - b) nombre y apellido del autor,
 - c) nombre y apellido del Director y Codirector si lo hubiere,



UNIVERSIDAD
NACIONAL
DE LA PLATA

**FACULTAD DE CIENCIAS ASTRONÓMICAS
Y GEOFÍSICAS**

- d) frase en referencia al grado al que opta: "Tesis presentada para optar por el grado de Doctor en Astronomía/Geofísica/Ciencias de la Atmósfera",
- e) referencia al lugar de producción de la Tesis: "Facultad de Ciencias Astronómicas y Geofísicas, Universidad Nacional de La Plata",
- f) mes y año.

2. Un resumen cuya extensión no exceda una carilla.

La Tesis deberá ser redactada en lengua española o portuguesa. En casos debidamente justificados, el CD podrá autorizar su redacción en idioma inglés. En este caso, el doctorando deberá incorporar a su Tesis un resumen extendido (entre 5 y 10 páginas) en castellano. En caso de que algunas secciones de la Tesis se basen en publicaciones en colaboración realizadas durante el desarrollo de la misma, se deberá explicitar muy claramente la naturaleza y la extensión de la contribución realizada por el doctorando. La publicación parcial de sus resultados, con la aprobación del Director de Tesis, no invalidará el carácter de originalidad requerido.

Artículo 34°: La CGA propondrá al CD la integración de un Jurado encargado de examinar la Tesis y evaluar la defensa oral y pública de la misma. La CGA dispondrá de treinta días corridos para la elección del Jurado a partir de la solicitud de conformación del mismo. El Jurado estará integrado por tres miembros titulares y dos suplentes, todos ellos investigadores de reconocida competencia en la especialidad. Al menos un miembro titular y un miembro suplente deberán ser externos a la Universidad. El miembro que encabece la terna será el Presidente del Jurado, quien deberá pertenecer a la Facultad. El Jurado funcionará con tres miembros e incorporará a los suplentes únicamente por vacancia definitiva de los titulares. Por motivos debidamente fundados, el doctorando y/o el Director tendrán derecho a recusar a los integrantes del Jurado, para lo cual dispondrán de un plazo de cinco días hábiles a partir de la fecha en que se notifiquen de la integración del mismo. Si por sucesivas vacancias el Jurado no lograre reunir tres miembros, la CGA propondrá una nueva integración del mismo en un plazo no superior a treinta días corridos a partir de la fecha de la última vacancia.

Artículo 35°: Una vez notificado de la designación del Jurado, el doctorando elevará a la Secretaría de Posgrado su trabajo de Tesis en formato digital en un plazo no mayor a noventa días. La Secretaría de Posgrado podrá solicitar copias impresas de la Tesis al doctorando en caso de que los miembros del Jurado la requieran.

Artículo 36°: Presentada la Tesis a la Secretaría de Posgrado, esta la girará al Jurado, el que tendrá un plazo de cuarenta y cinco días corridos para expedirse acerca de su aceptación sin modificaciones, aceptación con modificaciones menores, aceptación con modificaciones mayores o rechazo. Las decisiones del Jurado serán fundamentadas y deberán contar con la aprobación de la mayoría de sus miembros. Si el Jurado decidiese aceptar la Tesis sin modificaciones o con modificaciones menores, el Presidente procederá a labrar un acta a los efectos de fijar la fecha de la defensa oral y pública que haya sido acordada por el Jurado junto al



UNIVERSIDAD
NACIONAL
DE LA PLATA

**FACULTAD DE CIENCIAS ASTRONÓMICAS
Y GEOFÍSICAS**

Director, al Codirector si lo hubiere y al doctorando. Si se sugiriesen modificaciones mayores, el doctorando deberá considerarlas y efectuar una nueva presentación. El rechazo tiene carácter definitivo, y el mismo plan de trabajo de Tesis no podrá ser presentado en una nueva inscripción al doctorado.

Artículo 37°: En la fecha fijada por el Jurado, el doctorando efectuará la defensa oral y pública de su Tesis. En la misma deberán estar presentes los miembros del Jurado y el Director y/o Codirector. La exposición deberá completarse en un lapso no superior a una hora y, al término de la misma, los miembros del Jurado podrán efectuar preguntas al doctorando sobre el tema expuesto. Tras la intervención del Jurado, el público presente podrá hacer llegar al Jurado sus inquietudes y comentarios. Finalizada la defensa, el Jurado labrará un acta donde se calificará al trabajo según la siguiente escala: sobresaliente (10), distinguido (8 y 9), bueno (6 y 7), suficiente (4 y 5). Si uno de los miembros del Jurado no puede participar de la defensa en forma presencial podrá hacerlo en forma remota por teleconferencia. Además, deberá remitir al Presidente del Jurado su evaluación general de la Tesis incluyendo la calificación. El Director y el Codirector no podrán ser miembros del Jurado ni participar de sus reuniones de evaluación.

Artículo 38°: Aprobada la Tesis, una copia de la misma será incorporada al acervo de la biblioteca de la Facultad, la que deberá estar firmada por el doctorando, el Director y/o Codirector y, al menos, el Presidente del Jurado quien deberá avalar que dicho ejemplar es la versión final de la Tesis defendida, incluyendo las modificaciones menores sugeridas por el Jurado en los casos que corresponda. Cumplido esto, el doctorando estará en condiciones de iniciar los trámites pertinentes para solicitar el diploma correspondiente.

Artículo transitorio: Quienes estén cursando carreras de doctorado a la fecha de aprobación de la presente podrán solicitar por escrito la continuación del doctorado bajo la presente reglamentación.

ANEXO 1 DE LA RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO - COVID 19 - N°: **148**

Firmado
CHALAR digitalmente por
Elfriede CHALAR Elfriede
Fecha:
2020.11.04 
09:21:21 -03'00'

CONVENIO ESPECIFICO ENTRE UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA Y EL CONSULADO GENERAL DE ITALIA EN LA PLATA

De una parte, el **Consulado General de Italia en La Plata**, representado en este acto por su Cónsul General, Doc. Filippo Romano (DM del Ministero degli Affari Esteri y de la Cooperazione Internazionale 1292 del 27 de Junio 2018), con domicilio en calle 48 N° 869 de La Plata, Bs. As., Argentina; y por la otra, **La Universidad Nacional de La Plata – en adelante UNLP-**, creada por ley 4699/05, con domicilio en Av. 7 n° 776 de La Plata, Bs. As., Argentina, representada en este acto por su Vicepresidente Institucional, Dr. Ing. Marcos Daniel Actis, y en calidad de responsable natural del presente convenio, el Decano de la **Facultad de Arquitectura y Urbanismo de la UNLP –en adelante FAU-**, Arq. Fernando Francisco Gandolfi-----

EXPONEN -----

Que en virtud del convenio marco suscripto por las partes con fecha 01/06/2021, actualmente vigente, acuerdan suscribir este convenio específico, que se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: objeto-----

Promover y difundir la cultura italiana así como ampliar la formación de docentes y estudiantes de la FAU a través de diferentes actividades académicas, de investigación y extensión.

SEGUNDA: especificaciones varias-----

Dentro de las actividades previstas, se contempla la realización de seminarios de lengua italiana, el dictado de conferencias, la realización de exposiciones, la publicación de material bibliográfico y la realización conjunta de eventos tendientes a fortalecer las relaciones entre ambas instituciones.

TERCERA: financiamiento -----

Ambas instituciones impulsarán y apoyarán iniciativas destinadas a la financiación de las actividades mencionadas en la medida de las posibilidades previstas por su respectivas legislaciones. -----

Sin perjuicio de lo expuesto, las partes intentarán gestionar financiamiento externo para fortalecer las actividades previstas en el presente-----

CUARTA: responsable ad-hoc -----

Será responsable ad-hoc del presente acuerdo, en los términos de la Ordenanza 295/18 UNLP.



la Esp. Arq. Fabiana Andrea Carbonari, Secretaria de Investigación y Posgrado de la FAU----

QUINTA: publicidad -----

Las partes acuerdan dar publicidad del presente convenio en sus respectivos sitios web institucionales, incluyendo en la noticia correspondiente un enlace al sitio de la contraparte. Deberá enlazarse a la UNLP mediante la dirección de su portal institucional en <http://www.unlp.edu.ar>.-----

SEXTA: resolución de controversias -----

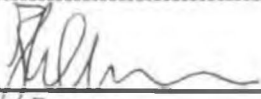
En caso de controversias respecto a la interpretación y/o ejecución del presente convenio, las partes acuerdan resolverlas mediante consultas y de manera amistosa

SEPTIMA: vigencia -----


El presente convenio tendrá una duración de cuatro años. Este convenio podrá ser denunciado por cualquiera de las partes mediante comunicación fehaciente, con seis meses de anticipación. La denuncia no enervará las acciones pendientes de programas que no fueren expresamente rescindidos por los organismos signatarios. -----

El presente convenio específico es celebrado en el marco del régimen establecido por ordenanza 295/18 UNLP y sus normas complementarias -----

En prueba de conformidad se expiden tres (3) ejemplares en cada idioma a un mismo tenor y efecto. -----




Dr. Filippo Romano
Cónsul General, Consulado Gral. de Italia
en La Plata
Fecha: 1° de junio de 2021



Dr. Ing. Marcó Daniel Actis
Vicepresidente Institucional UNLP
Fecha: 1° de junio de 2021

Por FAU -UNLP



Arq. Fernando Gandolfi
Decano- Facultad de Arquitectura y
Urbanismo UNLP
Fecha: 1° de junio de 2021

CONVENIO ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA Y EL CONSULADO GENERAL DE ITALIA EN LA PLATA

Entre la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA** – en adelante UNLP –, institución de educación superior pública creada por ley 4699/1905, representada por su Presidente, Dr. Arq. Fernando A. Iaubert, con domicilio en la Av. 7 N° 776 de la ciudad de La Plata, Provincia de Buenos Aires, Argentina y el **CONSULADO GENERAL DE ITALIA** en La Plata, representada por su Cónsul General, Dr. Filippo Romano, con domicilio en Calle 48 N° 869 de la ciudad de La Plata, se celebra el presente convenio de cooperación conforme Ordenanza 295/18 UNLP y sus normas complementarias, que se registrá por las siguientes cláusulas:-----

PRIMERA: Ambas instituciones favorecerán la concertación de programas de cooperación para la ejecución conjunta y coordinada de proyectos de investigación, docencia y/o extensión en áreas de mutuo interés haciendo particular hincapié en la promoción, difusión y enseñanza del idioma y la cultura italiana.-----

SEGUNDA: Las acciones a las que dé lugar este convenio serán instrumentadas en programas de trabajo o de intercambio, según el caso, en los que quedarán formulados los objetivos, las unidades ejecutoras, los detalles operativos y la duración. -----

TERCERA: Los Convenios específicos que en su consecuencia se firmen, o acuerdos accesorios a éstos, serán suscriptos por las partes conforme a la normativa que lo rija. Asimismo, se deberá consignar expresamente los responsables de su ejecución y control por parte de UNLP, según lo establecido por el art. 9 Ord. 295/18 y cc.-----

CUARTA: Los programas serán desarrollados – cuando fuera el caso – sobre la base de Planes Operativos instrumentados mediante convenios específicos, en los que se detallarán las acciones del periodo respectivo y los recursos a emplear. -----

QUINTA: Las partes intercambiarán entre sí, cuando una de ellas lo requiera, todo tipo de datos, observaciones, memorias, publicaciones y toda otra documentación necesaria para el trabajo que los organismos realicen conjunta o separadamente. -----

En caso de divulgación deberá el receptor solicitar la conformidad previa y por escrito de la entidad que suministra dicha información, así como mencionar el nombre de la misma. -----





La información que sea considerada de carácter confidencial no podrá ser divulgada. -----

SEXTA: Los eventuales aprovechamientos económicos que pudieren tener su origen en este convenio, serán objeto de acuerdo separado entre ambas partes. -----

SEPTIMA: Este convenio podrá ser denunciado por cualquiera de las partes mediante comunicación fehaciente, con seis meses de anticipación. La denuncia no enervará las acciones pendientes de programas que no fueren expresamente rescindidos por los organismos signatarios. -----

OCTAVA: Las partes acuerdan dar publicidad del presente convenio en sus respectivos sitios web institucionales, incluyendo en la noticia correspondiente un enlace al sitio de la contraparte. Deberá enlazarse a la Universidad Nacional de La Plata mediante la dirección de su portal institucional en <http://www.unlp.edu.ar>.-----

NOVENA: El presente convenio tendrá vigencia por el término de cuatro años. Podrá ser prorrogado en forma expresa antes de su terminación. Cualquier cambio en los términos de éste convenio deberá efectuarse a través de un acuerdo accesorio debidamente consensuado entre las partes signatarias. -----

DECIMA: Toda publicidad, propaganda o promoción que del presente convenio quiera realizarse deberá ser consensuada por ambas partes. -----

DÉCIMOPRIMERA: En caso de controversias respecto a la interpretación y/o ejecución del presente convenio, las partes acuerdan resolverlas mediante consultas y de manera amistosa De conformidad se firman tres (3) ejemplares en cada idioma de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad de La Plata el 1° día del mes de junio de 2021.-----

Dr. Filippo Romano
Consul General

Consulado General de Italia en La Plata

Dr. Fernando A. Tauber
Presidente
Universidad Nacional de La Plata



**CONVENIO ESPECÍFICO ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA Y
EL MUNICIPIO DE MACACHÍN, PROVINCIA DE LA PAMPA.**

De una parte la Universidad Nacional de La Plata – en adelante UNLP- , creada por ley 4699/05, con domicilio en Av. 7 n° 776 de La Plata, Bs .As, Argentina, representada en este acto por su Vicepresidente Institucional, Dr. Ing. Marcos Daniel Actis, y en calidad de responsable natural del presente convenio, Arq. Fernando Gandolfi, Decano de la Facultad de Arquitectura y Urbanismo de la UNLP, y por la otra, la Municipalidad de Macachín, representada por el señor Intendente Municipal Jorge Luis Cabak, con domicilio en Fratini N° 355, de la ciudad de Macachín, Provincia de La Pampa.



EXPONEN Que en virtud del convenio marco suscripto por las partes con fecha xxx de abril de 2021, actualmente vigente, acuerdan suscribir este convenio específico, que se regirá por las siguientes cláusulas: -----

PRIMERA: La Universidad Nacional de La Plata a través del Programa Ciudades 2030 del Laboratorio de Planificación y Gestión Estratégica de la Facultad de Arquitectura y Urbanismo brindará asistencia técnica para la actualización de la normativa de Uso y Ocupación del Suelo del Municipio de Macachín, Ordenanza N° 231/02, normas complementarias y modificatorias, enmarcada en las normas provinciales y el Plan Estratégico de la Pampa. -----

SEGUNDA: En el marco del artículo 1° de la presente, se estipula un Plan de Trabajo que incorpora los siguientes productos: A.- Definición de objetivos e identificación de problemas, B.- Relevamiento expeditivo y análisis, C.- Diagnóstico y lineamientos y D.- Propuesta de actualización del Código de Ordenamiento Urbano – Territorial, a realizar en un plazo de seis (6) meses, a partir de la firma y aprobación del presente convenio, cuyo detalle obra en el Anexo 1 del presente convenio. -----

TERCERA: El financiamiento estará a cargo de la Municipalidad de Macachín, en un todo de acuerdo a los términos establecidos en el Anexo 1 del Convenio Específico, que se compromete a pagar por el trabajo a realizar, el monto total de PESOS UN MILLON QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE (\$ 1.586.667,00.-) que parcialmente se anticipará en las épocas y monto que se establecen en el Anexo 1, que forma parte integrante del presente “Convenio específico”. -----

CUARTA: Será responsable ad-hoc del presente acuerdo, en los términos de la Ordenanza 295/18 UNLP, el Arq. Horacio Marcelo MARTINO, Director del Programa Ciudades 2030 LPGE – FAU



- UNLP. -----

QUINTA: Las partes acuerdan dar publicidad del presente convenio en sus respectivos sitios web institucionales, incluyendo en la noticia correspondiente un enlace al sitio de la contraparte. Deberá enlazarse a la Universidad Nacional de La Plata mediante la dirección de su portal institucional en <http://www.unlp.edu.ar>. -----

SEXTA: A los fines que pudiera corresponder las partes fijan domicilio en los arriba indicados y se someten a los Tribunales Federales con asiento en la ciudad de La Plata. -----

SEPTIMA: El presente convenio tendrá una duración de Seis (6) meses. Este convenio podrá ser denunciado por cualquiera de las partes mediante comunicación fehaciente, con seis meses de anticipación. La denuncia no enervará las acciones pendientes de programas que no fueren expresamente rescindidos por los organismos signatarios. -----

El presente convenio específico es celebrado en el marco del régimen establecido por ordenanza 295/18 UNLP y sus normas complementarias -----

En prueba de conformidad se expiden tres ejemplares de un mismo tenor y efecto en la ciudad de La Plata a los..... días del mes de.....de 2021.-----

Por **Municipalidad de Macachín**

Por **Universidad Nacional de La Plata**

JORGE LUIS CABAK
INTENDENTE
20-13993874-2

Señor Jorge Luis Cabak
Intendente Municipal de Macachín

Dr. Ing. Marco Daniel Actis
Vicepresidente Institucional UNLP

Por **Facultad -UNLP**

Arq. Fernando Gandolfi
Decano de la Facultad de Arquitectura y
Urbanismo de la UNLP



ANEXO 1

Presupuesto de gastos y flujo de fondos: El presupuesto total se fija en la suma de PESOS UN MILLON QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE (\$ 1.586.667,00.-). -----

1. El presupuesto no incluye pasajes y viáticos cuando el equipo se traslade a Macachín para desarrollar las tareas de asistencia técnica, ni gastos generales (papelería, impresiones, ploteo, etc.) para la entrega de productos. De ser necesarios, los mismos correrán por cuenta de la Municipalidad de Macachín.-----

2. El veinte por ciento (20%) de la mencionada suma, PESOS TRESCIENTOS DIECISIETE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS CON CUARENTA CENTAVOS (\$317.333,40), se abonará, a la fecha de firma del presente Convenio, en el marco de las tareas preliminares oportunamente coordinadas y el anticipo financiero necesario para dar inicio a las tareas convenidas. -----

3. El setenta por ciento (70%) restante PESOS UN MILLON DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES CON SESENTA (\$1.269.333,60) será aportado mensualmente, en cinco cuotas de PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS CON SETENTA Y DOS (\$ 253.866,72). -----

4. El diez por ciento (10%) del presupuesto total PESOS CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE (\$156.667,00) será retenido por la FACULTAD en cada pago (\$31.733,40 a la firma del presente Convenio y \$25.386,72 en cinco cuotas mensuales), en los términos de la Ordenanza 295/18 UNLP. -----

5. La FACULTAD será la encargada de facturar los servicios correspondientes a los trabajos contratados y recibir los pagos, debiendo considerar que los pagos realizados a la misma implicarán efectos cancelatorios de las obligaciones que por tales conceptos fueran debidos entre las partes.-----

6. Los importes deberán abonarse mediante la realización de un depósito o transferencia bancaria en: BANCO NACION Cta. Cte. N° 161812/99 - Sucursal 2170 - CBU 01100303-20000161812999, debiendo enviar el comprobante de dicha operación vía correo electrónico. El CUIT de la FACULTAD es: 30-54666670-7. IVA exento. -----

Dr. Ing. MARCOS ACTIS
Vicepresidente
Area Institucional

F.F. GANDOUFI
Decano FAU/UNLP

CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA A TRAVÉS DE LA FACULTAD DE TRABAJO SOCIAL Y EL SINDICATO UNIFICADO DE TRABAJADORES DE LA EDUCACION DE BUENOS AIRES (SUTEBA). SECCIONAL PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Entre la **Universidad Nacional de La Plata** representada en este acto por su Vicepresidente del Área Institucional, Dr. Ing. Marcos Actis, con domicilio real en la calle 7 n° 776 de la ciudad de La Plata, a través de la **Facultad de Trabajo Social**, representada por su Decano Dr. Néstor Artiñano, - en adelante la Facultad -, por un lado; y el **Sindicato Unificado de Trabajadores de la Educación de Buenos Aires** - en adelante SUTEBA - , representado por su Secretario General Roberto Baradel, con domicilio en calle 51 N°773, Ciudad de La Plata; por otro lado y conforme al Convenio Marco ya suscripto entre ambas organizaciones, convienen en firmar el presente **Convenio Específico**, en el marco de la Ordenanza 295/18, sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones particulares:

Primera: De común acuerdo, **La Facultad y El SUTEBA** – llamadas en adelante **Las Partes** - adoptarán programas de coordinación y cooperación para la ejecución conjunta, y/o a pedido de una de **Las Partes** en lo referido a: Acciones de Capacitación y Formación Profesional de Grado y Posgrado, Desarrollo de Proyectos de Extensión e Investigación, Prácticas de Formación Profesional de Grado y Posgrado, y/o toda otra iniciativa que resulte de mutuo interés y que se desprenda de los objetivos de cada anexo del presente Convenio. -----

Segunda: A efectos de dar cumplimiento a la cláusula Primera, docentes y estudiantes de grado y posgrado de **La Facultad**, articularan actividades con **El SUTEBA** bajo la modalidad de Prácticas de Formación Profesional en el marco de Proyectos de Investigación, Extensión o como requisitos de los Programas de Estudios que se encuentren cursando. Dichas actividades están fundamentadas en la necesidad de formación académica, actualización, intercambio e investigación. -----



Tercera: Las actividades académicas desarrolladas por los estudiantes de grado y posgrado en el marco de sus programas de estudio, no afectarán el normal desenvolvimiento del trabajo de los representantes y afiliados de **EI SUTEBA**. Las mismas se realizarán según el régimen curricular, condiciones de ingreso y regularidad vigente-----

Cuarta: A efectos de facilitar la articulación y el desarrollo de los proyectos entre **EI SUTEBA** y **La Facultad** se designarán responsables que se encuentren directamente involucrados en las áreas con las cuales se lleven a cabo las intervenciones propuestas. En el caso de **La Facultad**, la responsable ad-hoc será la Lic. Silvina Cavalleri, Secretaria de Investigación y Posgrado de esta casa de estudios. -----

Quinta: La Facultad a través de la Secretaria correspondiente, junto con la Cátedra de Grado o la Dirección de la Carrera de Posgrado involucrada en la articulación académica, recibirán y asesorarán sobre la factibilidad de las propuestas y su implementación:

- Evaluarán la factibilidad de la propuesta, en un marco participativo y de integración.-----
- Mantendrán un ámbito permanente de seguimiento y evaluación del cumplimiento de los objetivos acordados por las partes, así como concertarán cualquier modificación que resultara necesaria y adecuada.-----



Sexta: Las Partes acuerdan en abrir los campos de intercambio a todas las

especialidades o ámbitos de trabajo propios de cada una de ellas. En este sentido, **La Facultad** con el objetivo de promover la capacitación del personal afiliado a **El SUTEBA**, tendera a facilitar y favorecer las condiciones para el acceso a las Carreras de Posgrado estableciendo una reducción de los aranceles para dichos afiliados de un 20 %. En tanto

quienes se inscriban mantengan la regularidad en su asistencia, continuidad y cumplimiento de los requisitos de las cursadas-----

Séptima: El cupo acordado entre **Las Partes** para quienes son afiliados de **El SUTEBA** es de un 10% para inscribirse y cursar en cada una de las siguientes Especializaciones: Intervención Social con Niños/as, Adolescentes y Jóvenes, Políticas Sociales, Seguridad Social y Maestría y Doctorado en Trabajo Social, contemplándose la posibilidad de aumentarlo de acuerdo a la decisión de los Directores de las Carreras de Posgrado, respetando cuestiones de equidad y diversidad en la composición de los cursos. Y atendiendo la necesidad de lograr condiciones óptimas de trabajo para los docentes y las cursadas de quienes ingresen .-----

Octava: En esta primera etapa este Convenio Especifico los acuerdos alcanzados entre **Las Partes**, sobre el cupo establecido y reducción de aranceles estarán destinadas a afiliados de la Región I comprendiendo los municipios de La Plata, Ensenada, Berisso, Punta Indio, Magdalena y Brandsen. Y la Region IV que incluye los municipios de Florencio Varela, Quilmes y Berasategui. Quedando previsto la posibilidad de la incorporación de otras regiones y municipios de influencia del sindicato en el marco de acuerdos similares al presente documento.-----

Novena: **Las Partes** se comprometen a establecer en el marco de este convenio un

vínculo de cooperación y solidaridad que favorezcan acuerdos involucrando a docentes o referentes de ambas organizaciones en la formación académica de grado y posgrado, proyectos de Investigación y Extensión, financiamiento de publicaciones conjuntas y el otorgamiento de facilidades de los espacios físicos con los que cuentan ambas organizaciones institucionales, vinculadas con la realización de reuniones, cursos, conferencias y alojamiento, siempre y cuando no interfieran con las líneas programáticas ya previstas por cada una de las partes.-----

Decima: La Facultad se compromete a brindar la cobertura sobre la seguridad física o accidentes personales de las y los estudiantes que se encuentren incluidas en la órbita de las actividades referidas a su formación académica-----

Decima Primera: El presente convenio no limita el derecho de las partes a la formalización de acuerdos semejantes con otras instituciones. -----

Decima Segunda: Las partes acuerdan dar publicidad del presente convenio en sus respectivos sitios web institucionales, incluyendo en la noticia correspondiente un enlace al sitio de la contraparte. Deberá enlazarse a la Universidad Nacional de La Plata mediante la dirección de su portal institucional en <http://www.unlp.edu.ar>.-----

Décima Tercera: Durante el plazo de duración del convenio y aún después de su finalización, las partes signatarias se comprometen a guardar confidencialidad en relación a todas aquellas producciones académicas que no fueren dadas a publicación por mutuo consentimiento. -----

Decima Cuarta: El presente Convenio Específico entrará en vigencia a partir de su aprobación, y se extenderá por el término de cuatro (4) años, pudiendo ser prorrogado por un periodo similar, en forma expresa antes de su terminación. Asimismo, podrá ser





denunciado por cualquiera de **Las Partes** mediante comunicación fehaciente, con un plazo de antelación de sesenta (60) días. Esta denuncia no dará derecho a reclamo de ninguna naturaleza de la otra parte, no obstante, deberá establecer de común acuerdo, el mejor procedimiento para interrumpir y/o finalizar los programas y proyectos en ejecución. Cuando no mediara causa manifiesta ni razones válidas, subsistirán las obligaciones contraídas que afecten a las personas comprometidas en las actividades conjuntas y a terceras instituciones involucradas en estas.-----

Décimo Quinta: Ante cualquier controversia derivada de la aplicación, interpretación y/o ejecución del presente, las partes se comprometen a agotar todos los medios directos de resolución de conflictos y en caso de no llegar a un acuerdo las partes se someterán a la competencia de los Tribunales Federales de La Plata, con renuncia expresa a cualquier otro fuero o Jurisdicción que pudiera corresponder, constituyendo domicilio legal a los efectos según se detalló al comienzo del presente.-----

En prueba de conformidad, en la ciudad de La Plata, a los días del mes de junio de 2021 el Secretario General Roberto Baradel D.N.I. 18394601 en representación del Sindicato Unificado de Trabajadores de la Educación de Buenos Aires (SUTEBA), firma dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

Por **Sindicato Unificado de Trabajadores de Educación de Buenos Aires (SUTEBA)**

Por **Universidad Nacional de La Plata (UNLP)**

Roberto Baradel
SECRETARIO GENERAL
Fecha:

Dr. Ing. Marcos ACTIS
VICEPRESIDENTE DEL ÁREA INSTITUCIONAL
Fecha



Por **Facultad de Trabajo Social**

Dr. Néstor ARTIÑANO

DECANO DE LA FACULTAD DE TRABAJO SOCIAL

Fecha:



UNIVERSIDAD
NACIONAL
DE LA PLATA

CONVENIO DE PASANTÍAS ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA Y SOLUCIONES INFORMATICAS INTEGRALES

PASANTÍAS DE ALUMNOS

Entre la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA**, en adelante LA UNIVERSIDAD, representada en este acto por su Vicepresidente Institucional Dr. Ing. Marcos ACTIS, con domicilio en la calle 7 N° 776 de la ciudad de La Plata, a través de la Facultad de Informática representada por su decana Lic. Patricia Pesado y en adelante LA EMPRESA Soluciones informáticas Integrales, representada por Juliana Falcone, su apoderada, con domicilio en Juana Manso 555 piso 6E CABA, acuerdan celebrar el presente convenio de pasantías con sujeción a las siguientes modalidades y condiciones; y de manera supletoria a las normas contenidas en el marco de la ley 26427 de Pasantías Educativas, y a su reglamentación dada por Resolución Conjunta N° 825/2009 y N° 338/2009 del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social y Ministerio de Educación:

PRIMERA: La realización de las pasantias tendrá por objeto posibilitar que estudiantes de LA FACULTAD DE INFORMÁTICA realicen prácticas complementarias a su formación académica, que enriquezcan la propuesta curricular de los estudios que cursan y cuenten con herramientas que contribuyan a una correcta elección u orientación profesional futura.-----

SEGUNDA: Este complemento educativo implicará la aplicación directa de los conocimientos de su carrera en las distintas áreas de LA EMPRESA, el desarrollo de aptitudes necesarias para la gestión profesional, y la adquisición de herramientas informáticas y técnicas para aplicar a los conocimientos adquiridos en LA UNIVERSIDAD y se llevará a cabo conforme a los objetivos académicos que establezca la Unidad Académica, los que se plasmarán en un plan de actividades que será establecido de conformidad entre el representante de LA EMPRESA y el tutor designado por la Unidad Académica, mencionados en la cláusula Cuarta.-----

TERCERA: El presente convenio tendrá una duración de un (1) año y será renovado automáticamente por un nuevo periodo, salvo denuncia anticipada del mismo, por cualquiera de las partes y en forma fehaciente con una antelación no menor a sesenta días.-----

CUARTA: Para favorecer el cumplimiento del programa educativo acordado para la pasantía, LA FACULTAD nombrará un tutor para su seguimiento, a su vez, LA EMPRESA designará un representante para actuar frente a LA FACULTAD para el seguimiento y control del cumplimiento de este convenio.-----

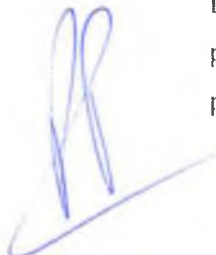
QUINTA: La pasantía tendrá una duración mínima de dos meses y un máximo de doce meses, a contar desde la fecha de su iniciación, pudiendo renovarse por seis meses más. El horario de pasantías se establecerá en el convenio individual que oportunamente se firme entre LA EMPRESA y el pasante, al que deberá dar conformidad LA FACULTAD, no pudiendo superar las veinte horas semanales.-----

SEXTA: En el convenio individual a firmar entre LA EMPRESA y el pasante se fijará cual será el lugar en el que el pasante desarrollará su pasantía.-----

SEPTIMA: LA EMPRESA entregará una suma mensual de dinero en concepto de asignación estímulo para gastos de estudios y viáticos, la que será calculada conforme al salario básico del convenio colectivo aplicable a LA EMPRESA, para el caso de actividades que no cuenten con convenios colectivos, se aplicará para el cálculo de asignación estímulo, el salario mínimo vital y móvil y será proporcional a la carga horaria de la pasantía. Dicha suma se determinará en el convenio individual al que hace alusión en los artículos quinto y sexto.-----

OCTAVA: La FACULTAD, a solicitud de LA EMPRESA, realizará una convocatoria de los alumnos de las carreras requeridas por la misma y los seleccionará en base a los antecedentes de los mismos.-----

NOVENA: Los pasantes se comprometerán al cumplimiento de los reglamentos o disposiciones internas de LA EMPRESA, tales como observar las normas de seguridad, higiene, disciplina, asistencia, puntualidad, etc. que rigen en dicha EMPRESA.-----
La infracción a lo anteriormente expuesto será considerada falta grave y causa suficiente para dejar inmediatamente sin efecto la pasantía, sin perjuicio de las acciones civiles y/o penales que pudieren corresponder.-----





UNIVERSIDAD
NACIONAL
DE LA PLATA

DECIMA: LA EMPRESA asegurará a los pasantes hasta un máximo de doce días hábiles por año calendario para la preparación de exámenes. Esta licencia será acordada en fracciones de hasta TRES días por vez, inmediatos anteriores a las fechas fijadas para el examen, la que será prorrogada automáticamente cuando la mesa examinadora no se reúna y/o postergue su cometido. Para la justificación el alumno deberá presentar la solicitud de licencia en formulario especial con indicación del examen a rendir, con no menos de UN (1) día de anticipación a la misma, correspondiendo la presentación del certificado que acredite haber rendido el examen y fecha en que se lo hizo, dentro de los QUINCE (15) días posteriores al mismo. Asimismo se les concederá a los pasantes el régimen de licencia y beneficios regulares del resto del personal de LA EMPRESA.-----

DECIMA PRIMERA: LA EMPRESA incluirá al pasante en el ámbito de aplicación de la ley nº 24.557 de Riesgos de Trabajo, de acuerdo a lo previsto en el artículo 3 del Decreto 491 del 29 de mayo de 1997, asimismo deberá otorgarle una cobertura de salud cuyas prestaciones serán las previstas en la ley 23660, debiendo acreditarlo ante la Facultad.-----

DÉCIMA SEGUNDA: A modo de compensación por los gastos de gestión y coordinación de las pasantías de alumnos de la Facultad con motivo del presente convenio y como colaboración al funcionamiento universitario LA EMPRESA efectuará una contribución mensual, pagadera en forma trimestral o por el término que dure la pasantía en caso de ser menor, a LA UNIVERSIDAD, por un monto equivalente al 10 % de las retribuciones otorgadas a los pasantes en carácter de viáticos y gastos, de los cuales el 5% será destinado a gastos administrativos y el 5% restante a gastos de tutoría académica, la misma se efectivizará mediante cheque a nombre de la Universidad Nacional de La Plata o depósito en la cuenta corriente del Banco de la Nación Argentina N° 161.848/44 y por adelantado.-----

En caso de realizarse mediante depósito, LA EMPRESA deberá enviar a LA UNIVERSIDAD copia del mismo para su acreditación.-----

DECIMA TERCERA: En caso de que durante la pasantía EL PASANTE realice un invento derivado del uso de procedimientos o métodos propios de LA EMPRESA, y en su obtención **no haya sido** asistido por el Docente Guía, aquéllos serán de propiedad de LA EMPRESA.-----

En caso que en su obtención el PASANTE **haya sido** asistido por el Docente Guía, los resultados serán de propiedad conjunta de la UNIVERSIDAD y LA EMPRESA.-----
El mencionado resultado inventivo se considerará de propiedad del PASANTE, cuando el mismo haya sido obtenido fuera del horario de trabajo y sin valerse de infraestructura de LA EMPRESA y/o de la UNIVERSIDAD, ni de la asistencia del Docente Guía. En éste último caso, a igualdad de condiciones, LA EMPRESA y la UNIVERSIDAD tendrán preferencia para adquirir su titularidad o explotación, si el PASANTE decide ceder dichos derechos.-----

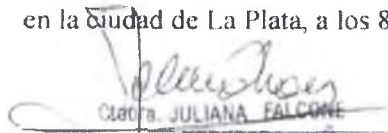

DECIMA CUARTA: Las partes acuerdan dar publicidad del presente convenio en sus respectivos sitios web institucionales, incluyendo en la noticia correspondiente un enlace al sitio de la contraparte. Deberá enlazarse a la Universidad Nacional de La Plata mediante la dirección de su portal institucional en <http://www.unlp.edu.ar>.-----

DECIMA QUINTA: Será responsable ad-hoc del presente acuerdo, en los términos de la Ordenanza 295/18 UNLP, Ing. Nestor Castro Prosecretario de Extensión. -----

DECIMA SEXTA: Al finalizar las actividades del pasante LA EMPRESA extenderá la certificación correspondiente a la evaluación realizada por ella acerca de las actividades desarrolladas durante la pasantía.-----

DÉCIMA SÉPTIMA: Ambas partes acuerdan que por cualquier contingencia derivada del presente convenio, constituyen como sus domicilios especiales los consignados ut-supra y se someterán a los Tribunales Federales con asiento en la ciudad de La Plata, renunciando expresamente a cualquier otro fuero o jurisdicción.-----

Se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de La Plata, a los 8 días del mes de junio de 2021.-


CLARA JULIANA FALCONE
APODERADA

Lic. Patricia Pesado
Decana
Facultad de Informática

Dr. Ing. Marcos ACTIS
Vicepresidente Institucional
Universidad Nacional de La Plata



./././Plata, 29 de junio de 2021

VISTO

la propuesta de modificación de la Ordenanza 02 de la Facultad de Ciencias Exactas que reglamenta los llamados a concursos de auxiliares docentes;

CONSIDERANDO

que la Dirección de Concursos conjuntamente con el Área de Redes e Internet de la Facultad, han venido trabajando en la implementación de una plataforma digital que permita llevar a cabo las inscripciones en concursos docentes de forma remota,

que las modificaciones propuestas se refieren principalmente al modo de presentación de la documentación en los llamados a concursos,

que al mismo tiempo se incluyen actualizaciones de algunos artículos de la Ordenanza que han quedado obsoletos en virtud de la existencia de resoluciones posteriores a su aprobación;

el tratamiento del tema en la reunión del 25-06-2021;

EL HONORABLE CONSEJO DIRECTIVO

por unanimidad (14 votos)

RESOLVIÓ:

1ro. – APROBAR la propuesta de adecuación de la Ordenanza 02 de la Facultad de Ciencias Exactas para el llamado a concurso de auxiliares docentes, que se integra como ANEXO de la presente resolución. -----

2do. – Regístrese por el Departamento de Mesa de Entradas y Archivo. PUBLÍQUESE en el Boletín Oficial de la Universidad. NOTIFÍQUESE a la Dirección de Concursos y a los Departamentos que integran la Facultad. PUBLÍQUESE en la Página web de la Facultad. DESE la más amplia difusión . PASE –a sus efectos- Secretaría de Asuntos Académicos. -----

Prof. Dr. Mauricio F. ERBEN
Decano

Prof. Dr. Francisco J. SPERONI AGUIRRE
Secretario Académico

RESOLUCIÓN: 1289

FACULTAD DE CIENCIAS EXACTAS – UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA

ORDENANZA 02

ORDENANZA PARA EL LLAMADO A CONCURSO DE AUXILIARES DOCENTES

I - De los cargos a concursar y el procedimiento de llamado

Art.1: Cuando se produzcan vacantes en cargos docentes auxiliares, en caso de que el Consejo Directivo cree nuevos cargos de forma definitiva o reordene la planta docente de la Facultad, el llamado para cubrir los cargos se llevará a cabo de acuerdo a la presente Ordenanza y deberá solicitarse dentro del plazo de tres (3) meses.

Art.2: Al producirse o preverse una vacante, el/la Jefe/a de Departamento, previa autorización del Consejo Directivo, procederá a la mayor brevedad a llamar a concurso público para cubrirla.

En caso de que el cargo esté ocupado se deberá notificar a su ocupante la apertura del concurso.

Cuando los cargos a cubrir sean con mayor dedicación, se podrá especificar el tema, plan o planes de investigación, lugar de trabajo, y, eventualmente, el nombre del/de la director/a o directores/as del trabajo. En caso contrario, serán los/as aspirantes quienes deberán proponerlos.

La modalidad del llamado a concurso será propuesta por los Consejos Departamentales al Consejo Directivo con opinión fundada y deberá estar expresamente indicada en el llamado a concurso.

II - De la publicidad del llamado a concurso

Art.3 El llamado a concurso deberá contener la información que se detalla a continuación, que será difundida a través de la página web de la Facultad (www.exactas.unlp.edu.ar) y otros medios de difusión que el Departamento considere adecuados.

a) Nombre del área y, de existir, la especialidad donde deberán realizarse las tareas docentes. En el caso de cargos de Ayudante Alumno, deberá especificarse la(s) asignatura(s) donde se realizarán dichas tareas.

b) Especificaciones correspondientes a la modalidad adoptada (tema, plan, etc.), si el cargo a cubrir es con mayor dedicación.

c) Número de cargos a cubrir

d) Período de vigencia del orden de méritos, si correspondiera, el cual no podrá exceder los seis (6) meses contados a partir de la fecha de la resolución de designación. En este caso, debe aclararse también que dicho orden de méritos podrá ser utilizado durante su vigencia para cubrir las vacantes que se produzcan en el área objeto del llamado a concurso en cargos con categoría y funciones equivalentes al concurso en cuestión.

e) Fecha y hora de apertura y cierre de la inscripción. El plazo será de veinte (20) días corridos.

f) Integración de la Comisión Asesora.

g) Procedimiento a través del cual se recibirán las solicitudes de inscripción.

El Departamento pondrá a disposición, para consulta de la Comisión Asesora y de los/as aspirantes la reglamentación requerida para el concurso: el Estatuto de la Universidad, la presente Ordenanza de Concursos, los resultados de las encuestas docentes y los programas vigentes de las asignaturas del Área (o de la especialidad, si corresponde).

III - De la inscripción

Art.4: La inscripción se llevará a cabo a título individual, de acuerdo con lo indicado en el Art.5.

Art.5: La solicitud de inscripción deberá ser dirigida al/a la Jefe/a del Departamento indicando en ella el número de cargos a que se aspira y deberá estar acompañada por un currículum vitae del/de la postulante. La presentación se llevará a cabo de forma electrónica, de acuerdo con el procedimiento detallado en la página web de la Facultad, y conforme a los requerimientos expresados en la presente Ordenanza. El procedimiento incluirá una verificación de identidad en caso de que el/la postulante no cuente con una dirección de correo electrónico institucional.

En el currículum vitae deberá incluirse la información detallada a continuación, en carácter de declaración jurada.

- a. Datos personales, incluyendo dirección de correo electrónico para recibir las notificaciones pertinentes. En caso de que el/la postulante cuente con una dirección de correo institucional de la UNLP, deberá ser ésta la consignada.
- b. Títulos obtenidos, indicando denominación, plan de estudios, institución que los expidió y fechas en las que fueron obtenidos. En el caso de aspirantes alumnos/as, deberá indicarse la carrera a la que pertenece el/la postulante, la fecha de ingreso y el número de legajo. Si el título no fuera de una carrera de esta Facultad y el/la postulante no acreditara haberse desempeñado como docente en la asignatura motivo de concurso, deberá presentar el plan de estudio correspondiente.
- c. (Sólo obligatorio para aspirantes a cargos de Ayudante Alumno) Nómina de materias rendidas con las calificaciones obtenidas y fechas de los exámenes, así como también de las materias de las que sólo se hayan aprobado los trabajos prácticos y de las materias en curso. Para el caso de alumnos/as que no pertenecen a carreras de esta Facultad deberá presentarse programa que acredite equivalencia a las asignaturas del cargo en concurso. En el caso de reconocimiento de antecedentes por resolución 1065/2004 se deberá agregar la documentación probatoria.
- d. Cargos docentes desempeñados, especificando tipo, dedicación, asignatura, institución, carácter de la designación (ordinario, interino, suplente, ad-honorem), modo de acceso al cargo (por concurso ordinario, registro de aspirantes, designación transitoria u otro), fechas de comienzo y fin del ejercicio de los mismos, como así también períodos de licencias y carácter de las mismas. Si el antecedente mencionado no es originado en esta Facultad, deberá adjuntarse documentación que acredite explícitamente la categoría, dedicación y forma de acceso al cargo, debiendo quedar claro si hubo o no hubo convocatoria pública y compulsas de antecedentes en los términos del Art. 23 de la presente Ordenanza.
- e. Antecedentes de formación en carreras de especialización en docencia universitaria.
- f. Cursos de formación docente (realizados o en realización). Especificando título, duración y existencia o no de evaluación.
- g. Asistencia a cursos y otros estudios realizados afines con el área a la que se presenta, indicando título, carácter (teórico y/o práctico), contenidos, institución que lo organizó, número de horas y existencia o no de evaluación.
- h. Dictado de cursos, con las mismas precisiones que el inciso g.
- i. Publicaciones docentes, indicando datos completos de las mismas. Si se mencionan trabajos aceptados o en prensa deberán adjuntarse los correspondientes comprobantes.
- j. Cargos en la investigación, especificando: tipo, dedicación, institución de la que depende, modo de acceso al cargo, lugar de desempeño, fechas de comienzo y fin de la designación y tipo de trabajo.
- k. Becas y/o residencias obtenidas, indicando: tipo, instituciones que las otorgaron, períodos cubiertos, directores/as, lugares de trabajo y temas de trabajo (cuando corresponda).
- l. Publicaciones científicas, indicando datos completos de las mismas. Si se mencionan trabajos aceptados o en prensa deberán adjuntarse los correspondientes comprobantes. En

el caso de concursos para cargos con mayor dedicación deberán presentarse copias de los tres (3) trabajos que, a juicio del/de la postulante, sean los más relevantes en relación con el área objeto del concurso.

- m. Estadías en otras instituciones, indicando su duración, lugar y tema de trabajo, modo de acceso y director/a (si corresponde).
- n. Patentes, indicando si son nacionales o internacionales.
- o. Formación de recursos humanos debidamente acreditada. En caso de tratarse de dirección o codirección en curso de Tesis de Maestría o Doctorado, indicar el Nro. de expediente por el que tramitan.
- p. Obtención de subsidios, indicando entidad otorgante, monto y Nro. de resolución. Indicar si es responsable o participante.
- q. Convenios con otros grupos de investigación del país y del extranjero, indicando en todos los casos los datos correspondientes.
- r. Convenios con empresas o asociaciones civiles, indicando en todos los casos los datos correspondientes.
- s. Comunicaciones a congresos, especificando el tipo de evento e indicando títulos, autores, fechas, expositores y existencia o no de referato.
- t. Informes técnicos con indicación de título, nombre de la institución solicitante, autores, fecha de presentación y un breve resumen de la actividad desarrollada.
- u. Actividades de extensión universitaria debidamente acreditadas por la Facultad, la Universidad u otra institución, indicando título del proyecto, si fue responsable o participante, la dedicación, la duración del proyecto y si el mismo fue evaluado, indicando el Nro. de expediente por el que tramitó. Deberá presentarse además, un breve resumen de la actividad desarrollada.
- v. Antecedentes profesionales, incluyendo un breve resumen de la actividad desarrollada en cada uno de ellos.
- w. Actuación como Secretario/a, Asistente Departamental, Consejero/a Superior, Consejero/a Directivo/a, Consejero/a Departamental o integrante de Comisiones Asesoras. En todos los casos deberá indicarse si se actuó como titular o suplente y el tiempo dedicado a la gestión, consignando los períodos de licencia utilizados.
- x. Otros antecedentes de interés.
- y. Número de cargos a que aspira.
- z. (Sólo para los cargos con mayor dedicación) Se deberá adjuntar un plan de investigación realizado en base al siguiente esquema:
 - Título:
 - Director/a:
 - Lugar de trabajo:
 - Breve introducción (hasta 1 página):
 - Metodología y desarrollo del plan de investigación (hasta 3 páginas):
 - Factibilidad de realización y resultados esperados (hasta 1 página):

La presentación podrá incluir, en forma opcional, copias de trabajos inéditos, si estos fueron mencionados en los ítems i. y l. del currículum.

Procedimiento según el origen de los antecedentes

Art.6: En el caso de cargos, carreras y cursos acreditados en esta Facultad bastará con incluir los datos necesarios para su confirmación. En caso de acreditaciones correspondientes a otras instituciones, deberán presentarse las constancias correspondientes.

Efectos de la finalización del plazo de inscripción

Art.7: No se admitirá la invocación de nuevos títulos, antecedentes o trabajos con posterioridad a la finalización del plazo de inscripción.

A cada aspirante se le enviará una constancia de su presentación.

Al cierre de la inscripción se labrará un acta donde constarán las inscripciones registradas para el cargo en concurso, la cual será firmada por el/la Jefe/a de Departamento o por la persona que éste/a designe.

IV - De la integración de la Comisión Asesora

Art.8: La Comisión Asesora encargada de evaluar los antecedentes de los/as aspirantes será designada por el Consejo Directivo a propuesta del Consejo Departamental y estará integrada por cinco (5) miembros, a saber: tres (3) profesores/as ordinarios/as o ex profesores/as ordinarios/as de Universidades Nacionales, un/a (1) graduado/a y un/a (1) estudiante propuestos por los representantes de los correspondientes Claustros en el Consejo Departamental.

Art.9: De los tres profesores/as, no más de uno/a podrá pertenecer al área del concurso. El Consejo Departamental designará a uno/a de ellos/as como coordinador/a de la Comisión Asesora con la función de actuar como nexo entre ésta y el Departamento.

Deberán designarse además cinco (5) miembros suplentes en las mismas condiciones que los/as titulares, quienes sustituirán a éstos/as por orden de designación, salvo en el caso que esto conduzca a que haya más de un/a Profesor/a del Área, en cuyo caso se designará al/a la suplente siguiente. Estos reemplazos serán resueltos por el Consejo Departamental, salvo en los casos de recusación o excusación.

Art.10: No podrán ser miembros de la Comisión Asesora los/as integrantes del Consejo Superior, del Consejo Directivo o del Consejo Departamental.

V - De la exhibición al cierre del llamado

Art.11: Las listas de inscriptos/as y las nóminas de miembros titulares y suplentes de las Comisiones Asesoras deberán ser publicadas en la cartelera y/o la página web del Departamento, o en la cartelera de la Dirección de Concursos y/o la página web de la Facultad durante cinco (5) días, especificando claramente el día de publicación. Dichas nóminas serán enviadas al Centro de Estudiantes y a un/a representante del Consejo Directivo propuesto/a por el Claustro de Graduados/as.

Dentro de los mismos cinco (5) días los/as aspirantes tendrán derecho a tomar vista de los antecedentes presentados por los/as otros/as postulantes inscriptos/as, dejando constancia de ello.

VI - De las impugnaciones y recusaciones

Art.12: Podrá impugnarse a los/as postulantes inscriptos/as y recusar a los/as miembros de las Comisiones Asesoras en el plazo de tres (3) días a contar del siguiente al último de la exhibición en la cartelera mural o página web de acuerdo con lo establecido en el Art.11. Las impugnaciones y recusaciones podrán ser formuladas por otros/as inscriptos/as, Profesores/as o Auxiliares Docentes de la Casa, Centros de Estudiantes y Graduados/as reconocidos.

Presentación

Art.13: Las impugnaciones y recusaciones deberán ser presentadas ante la oficina en la que esté llevándose a cabo la tramitación del concurso (sea la Secretaría del Departamento o la Dirección de Concursos de la Facultad). Las presentaciones deberán realizarse por escrito o por correo electrónico enviado desde la dirección consignada en el ítem a. del Currículum Vitae. Deberán estar debidamente fundadas, de conformidad a los recaudos exigidos por los artículos 16 y 17 de la Ordenanza 101 y acompañadas por las pruebas respectivas o indicación del lugar donde ellas se encuentren.

Art.14: Los/as aspirantes podrán hacerse representar en los trámites de las impugnaciones y

recusaciones. No podrán ser mandatarios/as los/as integrantes de la Comisión Asesora encargada de sustanciar el concurso o los/as demás inscriptos/as.

Causales de recusación

Art.15: Las siguientes serán causales de recusación de uno/a o más miembros de la Comisión Asesora.

- a) El parentesco por consanguinidad dentro del cuarto grado y segundo de afinidad entre el/la integrante de la Comisión Asesora y algún/a aspirante.
- b) Tener el/la integrante de la Comisión Asesora o sus consanguíneos o afines dentro de los grados establecidos en el inciso anterior interés no académico en el concurso o sociedad con alguno/a de los/as aspirantes.
- c) Tener el/la integrante de la Comisión Asesora pleito judicial pendiente con algún/a aspirante.
- d) Ser el/la integrante de la Comisión Asesora o algún/a aspirante, recíprocamente, acreedor/a, deudor/a o fiador/a.
- e) Ser o haber sido el/la integrante de la Comisión Asesora autor/a de denuncia o querrela contra el/la aspirante, o haber sido denunciado/a o querrellado/a por éste/a ante los tribunales de Justicia o Tribunal Académico con anterioridad a su designación en la Comisión Asesora.
- f) Haber emitido el/la integrante de la Comisión Asesora opinión, dictamen o recomendación en el concurso que se esté tramitando, que pueda ser considerado prejuicioso acerca del resultado del mismo.
- g) Tener el/la integrante de la Comisión Asesora amistad, gran familiaridad o frecuencia en el trato con alguno/a de los/as aspirantes en grado tal que comprometa la imparcialidad de su juicio u odio, resentimiento o enemistad que se manifieste por hechos conocidos, previos a su designación.
- h) Haber recibido el/la integrante de la Comisión Asesora beneficios de importancia de parte de algún/a aspirante.
- i) Carecer el/la integrante de la Comisión Asesora de preparación reconocida en el campo del conocimiento científico y técnico motivo del concurso.
- j) Haber cometido el/la integrante de la Comisión Asesora transgresiones a la ética universitaria debidamente probadas ante el Consejo Directivo.

Todo/a miembro de la Comisión Asesora que se hallase comprendido en alguna de esas causales estará obligado/a a excusarse.

Traslado de la recusación

Art.16: Dentro de los tres (3) días de vencido el plazo de las recusaciones, el/la Jefe/a de Departamento o quien éste/a designe a tal efecto deberá trasladarlas al/a la recusado/a para que en igual plazo presente su descargo, vencido el cual, se elevarán las actuaciones al Consejo Directivo para que inicie su tratamiento en la reunión inmediata posterior.

Art.17: Cuando se hubieran presentado recusaciones contra miembros de la Comisión Asesora, el

trámite del concurso no proseguirá hasta tanto dichas recusaciones hayan sido resueltas definitivamente. Una vez resueltas, el/la Jefe/a de Departamento o quien éste/a designe a tal efecto procederá de inmediato a citar de forma fehaciente a la Comisión Asesora a los efectos de su constitución, fijando la fecha para dentro de los quince (15) días siguientes. A partir de esta instancia los/as postulantes no podrán tener acceso a las actuaciones hasta tanto el Consejo Departamental produzca su dictamen. La Comisión tendrá un plazo de veinte (20) días corridos, a partir de la fecha de su constitución, para emitir dictamen.

Carácter y traslado de la impugnación

Art.18: En caso de existir impugnaciones el/la Jefe/a de Departamento o quien éste/a designe a tal efecto deberá notificar a los/as impugnados/as dentro de los tres (3) días posteriores al cierre del plazo de impugnación. Éstos/as podrán efectuar su descargo dentro de los tres (3) días siguientes de recibir la pertinente notificación. Una vez vencidos los plazos, se elevarán las actuaciones en forma inmediata al Consejo Departamental, que decidirá si la impugnación tiene o no carácter académico.

Las impugnaciones de carácter no académico serán resueltas por el Consejo Departamental dentro de los quince (15) días corridos y se comunicará lo resuelto a las partes dentro de los tres (3) días. Los/as interesados/as podrán apelar la decisión dentro de los diez (10) días corridos ante el Consejo Directivo que, vencido ese plazo, iniciará el tratamiento definitivo en la reunión inmediata posterior.

Art.19: Las impugnaciones de carácter académico serán resueltas por la Comisión Asesora mientras desarrolla su tarea específica y la decisión adoptada será asentada en el dictamen final, sin demorar la substanciación del concurso como consecuencia de dicho trámite. La Comisión Asesora podrá disponer todas las diligencias necesarias para atender las impugnaciones.

VII - De la prueba de oposición y entrevista personal

Art.20: Los/as aspirantes que a juicio fundado de la Comisión Asesora no reúnan antecedentes suficientes quedarán excluidos de la siguiente etapa de evaluación.

A quienes continúan en el concurso, la Comisión Asesora podrá solicitarles una prueba de oposición y eventualmente una entrevista, ambas de carácter públicos. Será suficiente el requerimiento por parte de uno/a solo/a de los/as miembros de la Comisión Asesora para que éstas sean obligatorias. La no concurrencia a alguna de ellas implicará la eliminación del/de la aspirante.

Art.21: De establecer la Comisión Asesora la necesidad de una prueba de oposición y/o entrevistas personales, los concursantes serán notificados fehacientemente a través de la Secretaría del Departamento o quien el Departamento designe a tal efecto, indicando día y hora en que se realizará el sorteo de los temas de la clase de oposición.

Temas y sorteo

Art.22: Cada miembro de la Comisión Asesora seleccionará un tema y lo colocará en un sobre que cerrará y firmará al dorso. En el momento del sorteo se asignará un número a cada uno de ellos.

El sorteo se efectuará en presencia del/de la Jefe/a de Departamento o quien éste/a designe a tal efecto y de los/as aspirantes que concurren al acto. Si solo hay dos personas, deberá buscarse un/a testigo.

La prueba tendrá lugar dos (2) días hábiles después de efectuado el sorteo. La duración de la misma no podrá ser mayor de treinta (30) minutos y consistirá en una explicación oral sobre un trabajo práctico extraído de los programas vigentes de una asignatura del área, cuya modalidad deberá estar de acuerdo a lo reglamentado por la Facultad para el cargo objeto del concurso y que se incorpora como Anexo III a la presente Ordenanza.

La prueba no podrá ser interrumpida ni se formularán preguntas sobre el tema antes del plazo estipulado. No podrá ser presenciada por el resto de los/as participantes.

De disponerse la realización de entrevistas personales, estas serán posteriores a la realización de la prueba de oposición y no podrán ser presenciadas por el resto de los/as participantes.

VIII - Del dictamen

Art.23: La Comisión Asesora examinará en forma minuciosa todos los antecedentes pertinentes (docentes, de investigación y de extensión universitaria, como así también de desempeño en cargos directivos, académicos, Comisiones Asesoras, actividad profesional y otros) de los/as aspirantes.

La Comisión Asesora deberá analizar la producción científica en general emitiendo un juicio de valor sobre la misma. Además, cuando el cargo se concurse con mayor dedicación, deberá analizar en particular los 3 (tres) trabajos presentados por el/la postulante, cuyas copias deberán constar en el expediente.

Serán valorados los siguientes antecedentes:

- Antecedentes docentes en cargos de la Facultad de Ciencias Exactas de la UNLP ordinarios, interinos o suplentes (incluyendo reconocimiento de antecedentes por resolución 1065/2004).
- Antecedentes docentes generados en otras facultades o universidades mediante concurso ordinario o procedimiento similar en el que haya mediado un llamado público y una compulsa de antecedentes.

No se considerarán como antecedentes docentes los períodos en los cuales el/la postulante hubiera gozado de licencia por razones de estudio o por razones particulares. En el caso de licencias para ocupar cargos transitorios de mayor jerarquía, se considerarán los antecedentes docentes en el cargo de menor jerarquía hasta un máximo de 6 meses.

Si el/la postulante a un cargo de ayudante alumno no perteneciera a la carrera de la que forma parte la asignatura involucrada en el concurso, la Comisión Asesora podrá requerir a la Secretaría Departamental copia de los programas de las materias para decidir sobre la base de los mismos, y demás elementos que pudieran haberse presentado, si la preparación del/de la postulante es suficiente para incluirlo/a en el orden de méritos.

Si el/la postulante a un cargo de auxiliar docente (Ayudante Diplomado, Jefe de Trabajos Prácticos) no acreditara haberse desempeñado como docente en la asignatura motivo de concurso y poseyera título que no fuera de una carrera de esta Facultad, la Comisión Asesora podrá requerir a la Secretaría Departamental copia del plan de estudio correspondiente.

Art.24: El dictamen de la Comisión Asesora deberá estar debidamente fundado y el acta correspondiente contendrá la evaluación de los elementos de juicio detallados en las grillas aprobadas por el Consejo Directivo que figuran en el ANEXO I. Ésta deberá constar de dos partes:

- Una tabla comparativa donde se asignan los puntajes para cada ítem y cada candidato/a
- La fundamentación de los puntajes asignados a cada candidato/a en cada ítem.

De existir antecedentes debidamente acreditados que la Comisión Asesora juzgue de interés, y que no hayan podido ser evaluados en los ítems de la grilla, podrán incluirse con la debida fundamentación y sobre la base de un criterio de equidad, dejando constancia de ello y de su incidencia en la elaboración del orden de méritos.

El dictamen no podrá omitir el orden de méritos.

La nómina será encabezada por los/as aspirantes propuestos/as para ocupar los cargos. De no darse unanimidad, se elevarán tantos dictámenes como posiciones existiesen.

Prórroga para emitir dictamen

Art.25: De mediar imposibilidad de cumplir con el plazo de veinte (20) días otorgado a la Comisión Asesora para expedirse por inconveniente justificado de alguno/a de sus miembros, suficientemente acreditado en las actuaciones, el Consejo Departamental podrá optar entre ampliar el término o reemplazarlo por el/la miembro suplente correspondiente, quien deberá ser notificado/a en forma fehaciente. La incorporación del/de la suplente podrá tener lugar siempre y cuando no se hayan efectuado ni la prueba de oposición ni la entrevista personal.

Validez

Art.26: El o los dictámenes producidos por la Comisión Asesora serán válidos siempre que se expida por lo menos la mayoría absoluta de sus miembros. Las clases de oposición y las entrevistas personales, si las hubiera, deberán ser presenciadas por al menos tres de los/as miembros de la Comisión, no pudiendo los/as ausentes suscribir dictamen alguno.

IX - De la propuesta del Consejo Departamental

Art.27: Dentro de los 15 (quince) días de haberse expedido la Comisión Asesora sobre la base de la o las propuestas el Consejo Departamental podrá adoptar alguna de las siguientes posturas:

a) Solicitar a la Comisión Asesora la ampliación o aclaración de la o las propuesta/s. La Comisión Asesora deberá expedirse dentro de los cinco (5) días de notificados/as la totalidad de sus integrantes.

b) Votar por alguna de las propuestas elevadas por la Comisión Asesora o solicitar dejar sin efecto el concurso. No se podrá establecer un orden de prelación diferente de los propuestos por la Comisión Asesora. Se elevarán al Consejo Directivo las propuestas de la Comisión Asesora que tuvieran algún voto, y la de dejar sin efecto el concurso, si alguno de los Consejeros Departamentales la hubiese votado.

En caso de que los cargos concursados fueran dos o más, y que algún/a de los/as postulantes hubiera manifestado aspirar a más de un cargo, el Consejo Departamental propondrá en cuántos cargos se designará a este/a postulante, siempre respetando el orden de prelación elevado por la Comisión Asesora.

En los casos en que el Consejo Departamental disponga no aceptar el dictamen de mayoría y se incline por uno de minoría, deberá expresar las razones por las que desecha aquél y considera más apropiado éste.

Art.28: La o las propuesta/s realizadas por el Consejo Departamental serán notificadas en el plazo de tres (3) días a los/as aspirantes, quienes dentro de los tres (3) días siguientes podrán presentar ante el Consejo Departamental objeciones debidamente fundadas respecto de las propuestas realizadas por el mismo. Estas objeciones estarán referidas a defectos de forma o procedimiento, así como manifiesta arbitrariedad.

Las actuaciones del concurso serán elevadas al Consejo Directivo dentro de los tres (3) días siguientes.

Las objeciones deberán ser analizadas por el Consejo Directivo, que podrá rechazarlas, con la debida fundamentación, o solicitar la revisión de las actuaciones al Consejo Departamental y/o por su intermedio a la Comisión Asesora.

X- De la resolución del Consejo Directivo

Art.29: Recibidas las actuaciones del concurso elevadas por el Consejo Departamental, el Consejo Directivo procederá de acuerdo a alguna de las siguientes alternativas:

- a) Solicitar al Consejo Departamental las aclaraciones que estime necesarias.
- b) Designar de acuerdo a alguna de las propuestas elevadas por el Consejo Departamental o dejar sin efecto el concurso.

La resolución del Consejo Directivo se tomará por mayoría simple de los/as Consejeros/as presentes.

XI - De la designación y puesta en funciones

Art.30: La designación del/de la docente estará a cargo del Consejo Directivo y su duración será la prevista en el Estatuto Universitario.

Art.31: Notificado de su designación, la que deberá transcribir los artículos 31 y 32, el/la docente deberá cumplimentar la documentación pertinente y necesaria en el Dpto. de Coordinación de Personal. De no hacerlo integralmente dentro de los cinco (5) días hábiles se lo/la eliminará del Orden de Méritos. Asimismo deberá asumir sus funciones dentro de los treinta (30) días de ser notificado/a. El Consejo Directivo podrá otorgar una prórroga por motivos debidamente fundados. Si, vencida la prórroga acordada, el/la docente no se hiciese cargo de sus funciones, el Consejo Directivo dejará sin efecto la designación.

Art.32: Si la designación quedara sin efecto por alguna de las razones mencionadas en el artículo anterior, el/la docente podrá considerarse incurso/a en incumplimiento grave de sus deberes.

No será considerada falta cuando el/la docente renuncie por haber optado por otro cargo ganado por concurso o de mediar causa atendible a juicio del Consejo Directivo.

XII - Disposiciones generales

Art.33: Salvo indicación en contrario, todos los términos establecidos en esta Ordenanza se contarán por días hábiles para la Universidad, debiendo considerarse un plazo de tres (3) días, cuando la disposición no establezca un plazo distinto.

Art.34: Derógase la Ordenanza 90 y todas las disposiciones que se opongan al presente reglamento.

ANEXO I

GRILLAS

Introducción:

Según el Art. 23 de la Ord. 179, Reglamento de Concursos para la provisión de cargos de Profesor Ordinario, el Consejo Directivo debe determinar los criterios de evaluación para cada aspecto indicado en el Artículo 26 de la misma ordenanza, teniendo en cuenta la categoría del cargo objeto del concurso y la naturaleza de la unidad pedagógica respectiva. Con este objetivo se ha discutido la posibilidad de establecer pautas generales de criterios de evaluación para cada uno de los cargos docentes, teniendo en cuenta precisamente la categoría del cargo, dedicación y rol del mismo. Esto permitirá orientar a las comisiones asesoras de concursos en el análisis y ponderación comparativa de los antecedentes de los/as aspirantes a los distintos cargos.

GRILLA PARA LA ASIGNACIÓN DE PUNTAJES A LOS ANTECEDENTES EN CONCURSOS DE AUXILIAR DOCENTE CON MAYOR DEDICACIÓN

La presente grilla asigna puntajes relativos a una base 100 para los cargos de Ayudante Diplomado y Jefe de Trabajos Prácticos incluyendo la consideración del Plan de Trabajo que debe presentarse para aspirar a cargos con mayor dedicación. Para la asignación de los puntajes se deberá tener en cuenta la preparación especial del/de la postulante respecto a la asignatura en concurso, en particular respecto de: título de grado, área en que desarrolló el postgrado, tema de Tesis, experiencia docente, temática de sus publicaciones y/o actividad profesional.

ANTECEDENTES A EVALUAR	PUNTAJE MAXIMO	CONCURSANTE 1	CONCURSANTE 2
1. FORMACION			
1.1. TITULO DE GRADO (1)	4		
1.2. ESTUDIOS DE POSGRADO (2)	8		
1.3. ACTIVIDAD POSDOCTORAL (3)	4		
TOTAL ITEM 1	16		
2. DOCENCIA			
2.1. EXPERIENCIA DOCENTE (4)	16	AA	AA
		AD	AD
		JTP	JTP
		PROFESOR	PROFESOR
		OTROS	OTROS
2.2. PUBLICACIONES (relacionadas con la docencia) (5)	3		
2.3. CURSOS DE FORMACIÓN DOCENTE (6)	3		
2.4. CLASE Y/O ENTREVISTA (7)	8		
2.5. ENCUESTA (8)	8		
TOTAL ITEM 2	30 ± 8		
3. INVESTIGACIÓN			
3.1. ANTECEDENTES EN INVESTIGACIÓN (9)	20		
3.2 PLAN (10)	8		
TOTAL ITEM 3	28		
4. EXTENSIÓN (11)	10		
5. PARTICIPACIÓN EN COMISIONES Y GESTIÓN (12)	8		
6. ACTIVIDAD PROFESIONAL (13)	8		

Referencias de la grilla

1. Si el título es un título intermedio se asignará un puntaje proporcional dependiendo de la cantidad de años de estudio para obtener el título intermedio en relación con el título máximo de la carrera.
2. Se considerará como título máximo el título de Doctor/a. En este ítem se considerarán también cursos de postgrado y Maestrías. El puntaje no será aditivo para títulos o cursos que formen parte de una carrera de mayor nivel académico (por ej. cursos de postgrado que formen parte de una Maestría o cursos de postgrado o Maestrías que estén asociados a un Doctorado; sí podrán considerarse aditivos cursos de postgrado realizados con posterioridad al Doctorado o Maestrías y Doctorados siempre que se demuestre que son independientes).
3. Se considerarán en este ítem estadías o actividades posdoctorales en el exterior o en el país. Se tomará en cuenta si las mismas fueron desarrolladas en el marco de becas obtenidas por concurso.
4.
 - a) No se considerarán en este ítem las mayores dedicaciones (dedicación exclusiva o semixclusiva). En las columnas correspondiente a Ayudante Alumno (AA), Ayudante Diplomado (AD) y Jefe de Trabajos Prácticos (JTP) se computarán los antecedentes de cada concursante en dichos cargos independientemente de la dedicación que tengan.
 - b) Se explicitará en cada columna la asignatura, el carácter de cada cargo (ordinario, interino, suplente), el período de desempeño en cada cargo y el modo de acceso en cada período (por concurso ordinario, registro de aspirantes, designación transitoria u otro).
 - c) A la antigüedad en los cargos docentes se le asignará puntaje independientemente del modo de acceso a los mismos, de la siguiente manera:
 - i. Ayudante Alumno/a: 0,4 puntos por año con un tope de 2 años (hasta un máximo de 0,8 puntos).
 - ii. Ayudante Diplomado/a: 0,56 puntos por año con un tope de 6 años (hasta un máximo de 3,36 puntos).
 - iii. Jefe/a de Trabajos Prácticos: 0,8 puntos por año con un tope de 9 años (hasta un máximo de 7,2 puntos).
 - iiii. Profesor/a (Adjunto/a, Asociado/a o Titular): podrá asignarse puntaje con valores que no superen a los asignados para Jefe/a de Trabajos Prácticos.
 - d) Se asignará puntaje adicional a los/as postulantes que hayan accedido a cargos por registro de aspirantes, regido por el Reglamento Interno Resolución Nro. 130/00 (RE) y/o por Concurso Ordinario (CO), en la siguiente forma:
 - i. Ayudante Alumno/a: 0,8 puntos por RE/CO hasta un máximo de 1,6 puntos.
 - ii. Ayudante Diplomado/a: 1,6 puntos por RE/CO hasta un máximo de 3,2 puntos.
 - iii. Jefe/a de Trabajos Prácticos: 2,4 puntos por RE/CO hasta un máximo de 4,8 puntos.
 - iiii. Profesor/a (Adjunto/a, Asociado/a o Titular): podrá asignarse puntaje con valores que no superen a los asignados para Jefe/a de Trabajos Prácticos.
5. Se considerarán aquí las publicaciones relacionadas con la docencia y efectuadas en revistas periódicas especializadas o libros de texto. Las consideraciones para su evaluación son las mismas que las especificadas en (9) para las publicaciones científicas. No se considerarán las guías de trabajos prácticos ni los apuntes de las cátedras. Se considerarán también la asistencia y exposición de trabajos en congresos docentes o de trabajos sobre docencia en congresos científicos.
6. Se considerará aquí la Carrera Docente y la asistencia a cursos, jornadas y talleres de Formación Pedagógica. No se considerarán los cursos de formación general que hayan sido tomados como parte del Doctorado ya que éstos forman parte de la evaluación del ítem 1.2 (incluyendo cursos de Introducción a la Docencia). En el caso de que el/la postulante sea alumno/a de la Carrera de Doctorado de la Facultad de Ciencias Exactas pero aún no haya obtenido el título de Doctor/a y acredite la realización de un curso de esta naturaleza, deberá especificarse si dicho curso se evalúa en el ítem 1.2 o en el presente ítem, pero no podrá evaluarse en ambos. La Comisión Asesora deberá justificar la inclusión de estos cursos en uno u otro ítem y realizarla sobre un criterio de equidad.
7. Queda a criterio de la Comisión Asesora la realización de las mismas. En caso de que no se las considere necesarias el puntaje de este ítem no se utilizará y el máximo será de 92 puntos. Si la Comisión Asesora decide realizar sólo clase de oposición o sólo entrevista, podrá asignar igualmente el puntaje máximo de este ítem.
8. Se refiere a las encuestas de la Facultad de Ciencias Exactas. El puntaje de este ítem será de aplicación obligatoria si al menos uno/a de los/as postulantes ha sido encuestado/a al menos en tres períodos sucesivos o alternados. En caso contrario, podrá aplicarse según el criterio de la

Comisión Asesora sobre las encuestas disponibles. El puntaje se sumará o restará de acuerdo a los resultados de las encuestas (esto significa que un/a postulante puede obtener 108 puntos como máximo si sus encuestas muestran resultados satisfactorios o 92 puntos como máximo si sus encuestas muestran resultados insatisfactorios). Para los/as postulantes que provengan de otras Unidades Académicas o que se presenten a un cargo por primera vez, este ítem se considerará con un valor igual a cero (esto significa que dichos/as postulantes pueden obtener un máximo de 100 puntos).

9. Se asignará el puntaje en forma global, considerando especialmente los siguientes aspectos, sin que ello signifique la exclusión de otros que la Comisión Asesora considere conveniente incluir, con la debida fundamentación:

Becas y cargos obtenidos: no se considerarán en este ítem las becas postdoctorales, ya evaluadas en el ítem 1.3. Se evaluarán aquí los cargos con mayor dedicación (ponderando el modo de acceso al cargo) y los cargos en la investigación. No se considerarán las pasantías ni las concurrencias a cátedras o laboratorios a menos que estén debidamente acreditadas.

Estadías cortas en otros laboratorios: Siempre que no hayan sido incluidas en el ítem 1.3.

Publicaciones: Deberá evaluarse en cada caso si a) son publicaciones de circulación internacional o local, b) en revistas periódicas o libros, c) artículos de investigación original, de revisión de literatura o de divulgación, d) con o sin referato. En el caso de las publicaciones en revistas periódicas, deberá evaluarse la calidad y pertinencia para la asignatura de los tres trabajos que, a juicio del/de la postulante, sean los más relevantes a este respecto. No se incluirán en este ítem las publicaciones docentes, ya que deben ser evaluadas en el ítem 2.3.

Congresos: Deberá evaluarse en cada caso si a) son congresos nacionales o internacionales, b) si se envió un trabajo como póster, presentación oral o conferencia plenaria y si hubo referato. Sólo aquí se considerarán las actas de congresos. No se considerarán trabajos docentes en congresos científicos ya evaluadas en 2.2.

Patentes: Deberá evaluarse si son nacionales o internacionales.

Formación de recursos humanos: Sólo deberán evaluarse direcciones o codirecciones acreditadas de temas de investigación, Pasantías, Becas, Trabajos de Diploma o similar, o Tesis de Maestría o Doctorales. No se incluirá la dirección de docentes de menor jerarquía en la función docente. En el caso de Trabajos de Diploma o Tesis de Maestría o Doctorales deberá evaluarse si las mismas se encuentran en realización o terminadas. En el primer caso, deberá evaluarse el tiempo transcurrido desde el inicio del Trabajo de Diploma o Tesis y en el segundo, el puntaje obtenido.

Obtención de Subsidios: Deberá evaluarse a) si son nacionales o internacionales, b) el organismo que los otorgó, c) si fue por concurso nacional o internacional, d) la duración, e) el monto, f) si el propósito es financiar investigaciones o viajes y estadías.

Convenios con otros grupos de investigación del país o del extranjero: Deberá evaluarse si el/la postulante es responsable o participante.

Convenios con empresas o asociaciones civiles: Siempre que estén enmarcados en proyectos de investigación o vinculación tecnológica. Se recomienda tener en cuenta si el/la postulante es responsable o participante.

Otros: Premios, Informes técnicos, participación como jurado de Tesis, participación en comisiones asesoras en organismos de ciencia y técnica, asesorías y toda otra información que la Comisión Asesora considere relevante.

10. Sólo para los cargos con mayor dedicación. La Comisión Asesora deberá evaluar el interés de la propuesta y su factibilidad, pero no se espera una evaluación técnica. Se deberá evaluar la temática, los objetivos propuestos, la adecuación de la propuesta con los recursos disponibles en el grupo de investigación donde se propone realizarla y los antecedentes de dicho grupo en la temática propuesta.

11. Se evaluarán aquí la participación en proyectos de extensión acreditados en esta Facultad o en otras Unidades Académicas de la UNLP, o en otras Universidades. Los proyectos deben estar contenidos en el marco conceptual trazado por esta Facultad en cuanto a Extensión Universitaria. Se evaluará si el/la postulante es responsable o participante, y su dedicación al mismo. No se incluirán aquí los servicios a terceros ni los trabajos de vinculación tecnológica ya que estos últimos deberán evaluarse en el ítem 3.1. Dado que en el curriculum vitae constará específicamente la dedicación en horas, si es participante o responsable a cargo, evaluación institucional del proyecto en el cual se desempeña/desempeñó, y los resultados obtenidos en el mismo tanto como las referencias pertinentes, la Comisión Asesora deberá ponderar estos antecedentes con ecuanimidad tratando de evitar tanto subevaluaciones como sobrevaluaciones.

12. Se deberá evaluar el tiempo efectivo dedicado a la función. Se otorgará un puntaje máximo a los cargos que insuman mayor carga horaria. De acuerdo al cargo ejercido, se otorgarán los siguientes puntajes máximos:

Secretarios/as y asistentes departamentales: 8

Consejeros/as directivos/as: 8

Consejeros/as superiores o departamentales: 6

Miembros de comisiones asesoras: 2

Se considerarán solamente aquellos antecedentes que se hayan generado a partir de 1986. Los puntajes máximos a asignar alcanzarán un valor límite a los seis años de ejercicio en la función. No se considerará aquí la participación en comisiones asesoras de organismos de ciencia y técnica ya evaluadas en el ítem 3.1.

13. No se considerará la actividad privada como actividad profesional puntuable; lo es, sin embargo, todo trabajo acreditado en Instituciones, Laboratorios, Hospitales, etc., de la órbita estatal. La Comisión también podrá considerar antecedentes generados en la industria o actividad equivalente debiendo fundamentar adecuadamente la propuesta. Deberá considerarse el rol en que se desempeñó el/la postulante. No se considerarán aquí patentes, informes técnicos, asistencias a congresos o seminarios ni publicaciones ya evaluadas en el ítem 3.1.

La inclusión de todo otro antecedente debidamente acreditado que la Comisión Asesora juzgue de interés, y que no haya podido ser evaluado en los ítems anteriores, deberá estar debidamente fundada y realizarse sobre la base de un criterio de equidad.

Las Comisiones Asesoras dispondrán de todas las evaluaciones, tanto de personal como de proyectos, con las que cuenta la Facultad, de las que podrán hacer uso si así lo solicitan.

GRILLA PARA LA ASIGNACIÓN DE PUNTAJES A LOS ANTECEDENTES EN CONCURSOS DE AUXILIAR DOCENTE CON DEDICACIÓN SIMPLE

La presente grilla asigna puntajes relativos a una base 100 para los cargos de Ayudante Diplomado y Jefe de Trabajos Prácticos Para la asignación de los puntajes se deberá tener en cuenta la preparación especial del/de la postulante respecto a la asignatura en concurso, en particular respecto de: título de grado, área en que desarrolló el postgrado, tema de Tesis, experiencia docente, temática de sus publicaciones y/o actividad profesional.

ANTECEDENTES A EVALUAR	PUNTAJE MAXIMO	CONCURSANTE 1	CONCURSANTE 2
1. FORMACION			
1.1. TITULO DE GRADO (1)	4		
1.2. ESTUDIOS DE POSGRADO (2)	8		
1.3. ACTIVIDAD POSDOCTORAL (3)	4		
TOTAL ITEM 1	16		
2. DOCENCIA			
2.1. EXPERIENCIA DOCENTE (4)	20	AA	AA
		AD	AD
		JTP	JTP
		PROFESOR	PROFESOR
2.2. PUBLICACIONES (Relacionadas con la Docencia) (5)	5		
2.3. CURSOS DE FORMACION DOCENTE (6)	5		
2.4. CLASE Y/O ENTREVISTA (7)	8		
2.5. ENCUESTA (8)	8		
TOTAL ITEM 2	38 ± 8		
3. INVESTIGACION (9)	20		
4. EXTENSION (10)	10		
5. PARTICIPACION EN COMISIONES Y GESTION (11)	8		
6. ACTIVIDAD PROFESIONAL (12)	8		

Referencias de la grilla.

- Si el título es un título intermedio se asignará un puntaje proporcional dependiendo de la cantidad de años de estudio para obtener el título intermedio en relación con el título máximo de la carrera.
- Se considerará como título máximo el título de Doctor/a. En este ítem se considerarán también cursos de postgrado y Maestrías. El puntaje no será aditivo para títulos o cursos que formen parte de una carrera de mayor nivel académico (por ej. cursos de postgrado que formen parte de una Maestría o cursos de postgrado o Maestrías que estén asociados a un Doctorado; sí podrán considerarse aditivos cursos de postgrado realizados con posterioridad al Doctorado o Maestrías y Doctorados siempre que se demuestre que son independientes).
- Se considerarán en este ítem estancias o actividades posdoctorales en el exterior o en el país. Se tomará en cuenta si las mismas fueron desarrolladas en el marco de becas obtenidas por

concurso.

4. a) No se considerarán en este ítem las mayores dedicaciones (dedicación exclusiva o semiexclusiva). En las columnas correspondiente a Ayudante Alumno (AA), Ayudante Diplomado (AD) y Jefe de Trabajos Prácticos (JTP) se computarán los antecedentes de cada concursante en dichos cargos independientemente de la dedicación que tengan.

b) Se explicitará en cada columna la asignatura, el carácter de cada cargo (ordinario, interino, suplente), el período de desempeño en cada cargo y el modo de acceso en cada período (por concurso ordinario, registro de aspirantes, designación transitoria u otro).

c) A la antigüedad en los cargos docentes se le asignará puntaje independientemente del modo de acceso a los mismos, de la siguiente manera:

i. Ayudante Alumno/a: 0,5 puntos por año con un tope de 2 años (hasta un máximo de 1 punto).

ii. Ayudante Diplomado/a: 0,7 puntos por año con un tope de 6 años (hasta un máximo de 4,2 puntos).

iii. Jefe/a de Trabajos Prácticos: 1 punto por año con un tope de 9 años (hasta un máximo de 9 puntos).

iiii. Profesor/a (Adjunto/a, Asociado/a o Titular): podrá asignarse puntaje con valores que no superen a los asignados para Jefe/a de Trabajos Prácticos.

d) Se asignará puntaje adicional a los/as postulantes que hayan accedido a cargos por registro de aspirantes, regido por el Reglamento Interno Resolución Nro. 130/00 (RE) y/o por Concurso Ordinario (CO), en la siguiente forma:

i. Ayudante Alumno/a: 1 punto por RE/CO hasta un máximo de 2 puntos.

ii. Ayudante Diplomado/a: 2 puntos por RE/CO hasta un máximo de 4 puntos.

iii. Jefe/a de Trabajos Prácticos: 3 puntos por RE/CO hasta un máximo de 6 puntos.

iiii. Profesor/a (Adjunto/a, Asociado/a o Titular): podrá asignarse puntaje con valores que no superen a los asignados para Jefe/a de Trabajos Prácticos.

5. Se considerarán aquí las publicaciones relacionadas con la docencia y efectuadas en revistas periódicas especializadas o libros de texto. Las consideraciones para su evaluación son las mismas que se especifican en el ítem 9 para las publicaciones científicas. No se considerarán las guías de trabajos prácticos ni los apuntes de las cátedras. Se considerarán también la asistencia y exposición de trabajos en congresos docentes o de trabajos sobre docencia en congresos científicos.

6. Se considerará aquí la Carrera Docente y la asistencia a Cursos, Jornadas y Talleres de Formación Pedagógica. No se considerarán los cursos de formación general que hayan sido tomados como parte del Doctorado ya que éstos forman parte de la evaluación del ítem 1.2 (incluyendo cursos de Introducción a la Docencia). En el caso de que el/la postulante sea alumno/a de la Carrera del Doctorado de la Facultad de Ciencias Exactas pero aún no haya obtenido el título de Doctor y acredite la realización de un curso de esta naturaleza, deberá especificarse si dicho curso se evalúa en el ítem 1.2 o en el presente ítem, pero no podrá evaluarse en ambos. La Comisión Asesora deberá justificar la inclusión de estos cursos en uno u otro ítem y realizarla sobre un criterio de equidad.

7. Queda a criterio de la Comisión Asesora la realización de las mismas. En caso de que no las considere necesarias el puntaje de este ítem no se utilizará y el máximo será de 92 puntos. Si la Comisión Asesora decide realizar sólo clase de oposición o sólo entrevista, podrá asignar igualmente el puntaje máximo de este ítem.

8. Se refiere a las encuestas de la Facultad de Ciencias Exactas. El puntaje de este ítem será de aplicación obligatoria si al menos uno/a de los/as postulantes ha sido encuestado/a al menos en tres períodos sucesivos o alternados. En caso contrario, podrá aplicarse según el criterio de la Comisión Asesora sobre las encuestas disponibles. El puntaje se sumará o restará de acuerdo a los resultados de las encuestas (esto significa que un/a postulante puede obtener 108 puntos como máximo si sus encuestas muestran resultados satisfactorios o 92 puntos como máximo si sus encuestas muestran resultados insatisfactorios). Para los/as postulantes que provengan de otras Unidades Académicas o que se presenten a un cargo por primera vez, este ítem se considerará con un valor igual a cero (esto significa que dichos/as postulantes pueden obtener un máximo de 100 puntos).

9. Se asignará el puntaje en forma global, considerando especialmente los siguientes aspectos, sin que ello signifique la exclusión de otros que la Comisión Asesora considere conveniente incluir, con la debida fundamentación:

Becas y cargos obtenidos: no se considerarán en este ítem las becas postdoctorales, ya evaluadas en el ítem 1.3. Se evaluarán aquí los cargos con mayor dedicación

(ponderando el modo de acceso al cargo) y los cargos en la investigación. No se considerarán las pasantías ni las concurrencias a cátedras o laboratorios a menos que estén debidamente acreditadas.

Estadías cortas en otros laboratorios: Siempre que no hayan sido incluidas en el ítem 1.3.

Publicaciones: Deberá evaluarse en cada caso si a) son publicaciones de circulación internacional o local, b) en revistas periódicas o libros, c) artículos de investigación original, de revisión de literatura o de divulgación, d) con o sin referato. En el caso de las publicaciones en revistas periódicas, deberá evaluarse la calidad y pertinencia para la asignatura de los tres trabajos que, a juicio del/de la postulante, sean los más relevantes a este respecto. No se incluirán en este ítem las publicaciones docentes, ya que deben ser evaluadas en el ítem 2.3.

Congresos: Deberá evaluarse en cada caso si a) son congresos nacionales o internacionales, b) si se envió un trabajo como poster, presentación oral o conferencia plenaria y si hubo referato. Sólo aquí se considerarán las actas de congresos. No se considerarán trabajos docentes en congresos científicos ya evaluadas en 2.2.

Patentes: Deberá evaluarse si son nacionales o internacionales.

Formación de recursos humanos: Sólo deberán evaluarse direcciones o codirecciones acreditadas de temas de investigación, Pasantías, Becas, Trabajos de Diploma o similar, o Tesis de Maestría o Doctorales. No se incluirá la dirección de docentes de menor jerarquía en la función docente. En el caso de Trabajos de Diploma o Tesis de Maestría o Doctorales deberá evaluarse si las mismas se encuentran en realización o terminadas. En el primer caso, deberá evaluarse el tiempo transcurrido desde el inicio del Trabajo de Diploma o Tesis y en el segundo, el puntaje obtenido.

Obtención de Subsidios: Deberá evaluarse a) si son nacionales o internacionales, b) el organismo que los otorgó, c) si fue por concurso nacional o internacional, d) la duración, e) el monto, f) si el propósito es financiar investigaciones o viajes y estadías.

Convenios con otros grupos de investigación del país o del extranjero: Deberá evaluarse si el/la postulante es responsable o participante.

Convenios con empresas o asociaciones civiles: Siempre que estén enmarcados en proyectos de investigación o vinculación tecnológica. Se recomienda tener en cuenta si el/la postulante es responsable o participante.

Otros: Premios, Informes técnicos, participación como jurado de Tesis, participación en comisiones asesoras en organismos de ciencia y técnica, asesorías y toda otra información que la Comisión Asesora considere relevante.

10. Se evaluarán aquí la participación en proyectos de extensión acreditados en esta Facultad o en otras Unidades Académicas de la UNLP, o en otras Universidades. Los proyectos deben estar contenidos en el marco conceptual trazado por esta Facultad en cuanto a Extensión Universitaria. Se evaluará si el/la postulante es responsable o participante, y su dedicación al mismo. No se incluirán aquí los servicios a terceros ni los trabajos de vinculación tecnológica ya que estos últimos deberán evaluarse en el ítem 3.1. Dado que en el currículum vitae constará específicamente la dedicación en horas, si es participante o responsable a cargo, evaluación institucional del proyecto en el cual se desempeña/desempeñó, y los resultados obtenidos en el mismo tanto como las referencias pertinentes, la Comisión Asesora deberá ponderar estos antecedentes con ecuanimidad tratando de

evitar tanto subevaluaciones como sobreevaluaciones.

11. Se deberá evaluar el tiempo efectivo dedicado a la función. Se otorgará un puntaje máximo a los cargos que insuman mayor carga horaria. De acuerdo al cargo ejercido, se otorgarán los siguientes puntajes máximos:

Secretarios/as y asistentes departamentales: 8
Consejeros/as directivos/as: 8
Consejeros/as superiores o departamentales: 6
Miembros de comisiones asesoras: 2

Se considerarán solamente aquellos antecedentes que se hayan generado a partir de 1986. Los puntajes máximos a asignar alcanzarán un valor límite a los seis años de ejercicio en la función. No se considerarán aquí la participación en comisiones asesoras de organismos de ciencia y técnica ya evaluadas en el ítem 3.1.

12. No se considerará la actividad privada como actividad profesional puntuable; lo es, sin embargo, todo trabajo acreditado en Instituciones, Laboratorios, Hospitales, etc., de la órbita estatal. La Comisión también podrá considerar antecedentes generados en la industria o actividad equivalente debiendo fundamentar adecuadamente la propuesta. Deberá considerarse el rol en que se desempeñó el/la postulante. No se considerarán aquí patentes, informes técnicos, asistencias a congresos o seminarios ni publicaciones ya evaluadas en el ítem 3.1.

La inclusión de todo otro antecedente debidamente acreditado que la Comisión Asesora juzgue de interés, y que no haya podido ser evaluado en los ítems anteriores deberá estar debidamente fundada y realizarse sobre la base de un criterio de equidad.

Las Comisiones Asesoras dispondrán de todas las evaluaciones, tanto de personal como de proyectos, con las que cuenta la Facultad, de las que podrán hacer uso si así lo solicitasen.

PAUTAS PARA CONCURSOS EN CONCURSOS DE AYUDANTE ALUMNO

Los/as Ayudantes alumnos/as realizan una experiencia introductoria a la enseñanza universitaria.

Se tendrán en cuenta las siguientes pautas para el análisis de los antecedentes de los/as inscriptos/as al concurso y se deberá completar la grilla adjunta que permita un análisis comparativo de los/as candidatos/as. Para la asignación de los puntajes se deberá tener en cuenta la preparación especial del/de la postulante respecto a la asignatura en concurso.

Los ítems descriptos a continuación no podrán ser omitidos ni modificados y no podrán agregarse ítems adicionales. Los puntajes máximos o cotas que figuran en la grilla no se adjudicarán, necesariamente en su totalidad, al candidato que tenga mayores antecedentes.

Las Comisiones Asesoras dispondrán de todas las evaluaciones, tanto de personal como de proyectos, con las que cuenta la Facultad, de las que podrán hacer uso si así lo solicitasen.

GRADO DE AVANCE EN LA CARRERA: Se analizará el número de materias aprobadas, número de materias cursadas (ambas en relación al número total de materias de la carrera) y número de materias afines. La Comisión Asesora determinará en cada caso cuáles son las materias que considera afines y deberá explicitar las mismas en el dictamen.

PROMEDIO: se analizará en primer lugar el promedio general con aplazos (si el promedio de los/as presentados/as fuese similar se considerarán de menos importancia los aplazos obtenidos en el primer año de la carrera).

CLASE PÚBLICA Y ENTREVISTA: Si se realizaran la clase pública y la entrevista, los temas serán exclusivamente de T.P. (resolución de problemas, explicación de alguna experiencia de laboratorio o de un problema de seminario, etc.). Quedará a criterio de la Comisión Asesora la realización de las mismas. En caso que no las considere necesarias el puntaje de este ítem no se utilizará y el máximo será de 85 puntos. Si la Comisión Asesora decide realizar sólo clase de oposición o sólo entrevista, podrá asignar igualmente el puntaje máximo de este ítem.

ANTECEDENTES DOCENTES: Se considerarán los siguientes antecedentes:

1- Antecedentes docentes generados en la Facultad de Ciencias Exactas de la UNLP.

2- Antecedentes docentes generados en otras facultades o universidades mediante concurso ordinario o procedimiento similar en el que haya mediado un llamado público y una compulsión de antecedentes.

No se considerarán concurrencias a Cátedras.

Se explicitará en cada columna la asignatura, el carácter de cada cargo (ordinario, interino, suplente), el período de desempeño en cada cargo y el modo de acceso en cada período (por concurso ordinario, registro de aspirantes, designación transitoria u otro).

A la antigüedad en los cargos docentes se le asignará puntaje independientemente del modo de acceso hasta un máximo de 15 puntos y con un tope de 2 años.

Se asignará puntaje adicional a los/as postulantes que hayan accedido a cargos por registro de aspirantes regido por el Reglamento Interno Resolución Nro. 130/00 (RE) y/o por concurso ordinario (CO), en la siguiente forma: 1 punto por RE/CO hasta un máximo de 2 puntos.

OTROS ANTECEDENTES: Deberá considerarse en este ítem:

Participación en Proyectos de Extensión Universitaria acreditados en esta Facultad o en otras Unidades Académicas de la UNLP, o en otras Universidades. Los proyectos deberán estar contenidos dentro del marco conceptual trazado por esta Facultad en cuanto a Extensión Universitaria; becas de entrenamiento y/o experiencia laboral, etc., habiendo mediado un sistema de concurso; participación institucional acreditada de los/as alumnos/as (miembros de Consejo Superior, Consejo Directivo o Consejo Departamental, miembros de Comisiones Asesoras de Consejos o comisiones asesoras de concursos, etc.); cursos realizados, etc.

ENCUESTAS: Se refiere a las encuestas de la Facultad de Ciencias Exactas. El puntaje de este ítem será de aplicación obligatoria si al menos uno/a de los/as postulantes ha sido encuestado/a al menos en tres períodos sucesivos o alternados. En caso contrario, podrá aplicarse según el criterio de la Comisión Asesora sobre las encuestas disponibles. El puntaje se sumará o restará de acuerdo a los resultados de las encuestas (esto significa que un/a postulante puede obtener 105 puntos como máximo si sus encuestas muestran resultados satisfactorios o 95 puntos como máximo si sus encuestas muestran resultados insatisfactorios). Para los/as postulantes que provengan de otras Unidades Académicas o que se presenten a un cargo por primera vez, este ítem se considerará con un valor igual a cero (esto significa que dichos/as postulantes pueden obtener un máximo de 100 puntos).

		Postulante 1	Postulante 2
GRADO DE AVANCE EN LA CARRERA - Hasta un total de 40 puntos	Nº de materias aprobadas (hasta 15 puntos)		
	Nº de materias cursadas (hasta 10 puntos)		
	Nº de materias afines (hasta 15 puntos)		
Puntaje total en Grado de avance de la Carrera			
PROMEDIO - Hasta 25 puntos	General - Con aplazos (hasta 15 puntos)		
	De materias afines (hasta 10 puntos)		
CLASE PUBLICA Y ENTREVISTA - Hasta 15 puntos			
ANTECEDENTES DOCENTES - Hasta 15 puntos			
OTROS ANTECEDENTES - Hasta 5 puntos			
ENCUESTAS - Suma o resta hasta 5 puntos			
PUNTAJE TOTAL			

ANEXO II

Requisitos para los concursantes.

Art. I: Para poder ser designado/a Ayudante Alumno/a se requiere haber aprobado la asignatura a cuyo dictado se afectará el cargo. Si el/la postulante no pertenece a la carrera de la que forma parte la asignatura, deberá adjuntar los programas de las materias y otros antecedentes que avalen su preparación para el cargo. La Comisión Asesora decidirá si esa formación es suficiente.

Art. II: Los/as postulantes que tengan título máximo habilitante, o hayan hecho uso de algún título universitario en actividades que generen antecedente para un concurso docente, que se presenten a los concursos de Ayudante Alumno serán excluidos/as por la Comisión Asesora.

Art. III: Para poder ser designado Ayudante Diplomado/a o Jefe/a de Trabajos Prácticos se requiere poseer título universitario expedido por Universidad Nacional o institución acreditada del extranjero o contar con especial preparación, la que será reconocida de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 76 inciso 28 del Estatuto Universitario. Ese reconocimiento deberá ser solicitado por el/la concursante en el momento de la inscripción, acompañando los antecedentes necesarios y se acreditará por trabajos que demuestren conocimiento suficiente de la materia. El pedido deberá ser resuelto con anterioridad a la emisión del dictamen.

ANEXO III

AUXILIARES DOCENTES. FUNCIONES A CUMPLIR (MEMO Nº 367)

1 - Consideraciones generales

1. Los/as auxiliares que estén designados en una cátedra cuatrimestral o semestral deberán cumplir tareas en otra asignatura del área a la que corresponda su cargo en el período complementario del año lectivo.
2. Los/as auxiliares que estén designados en un área, estarán afectados a una cátedra

- específica por períodos mínimos de un año.
3. Dado que la estructura de las cátedras en la Facultad es muy variable y en un número reducido de casos aparecen todos los niveles (Profesor Titular, Profesor Adjunto, Jefe de Trabajos Prácticos, Ayudante Diplomado y Ayudante Alumno), utilizaremos en lo que sigue la denominación "Profesor/a" sin distinción de jerarquía.
 4. La carga horaria "frente a alumnos/as" incluye la atención directa de trabajos prácticos y las consultas. Se trata de no utilizar números absolutos, sino de referencia ya que la estructura de la cátedra y el número de alumnos/as involucrados/as da lugar a casos muy diferentes en cada área, especialmente para los Jefes/as de Trabajos Prácticos.

2 - Cargos con dedicación simple

2.1- Jefes/as de Trabajos Prácticos:

Deberán cumplir 9 horas semanales.-

Deberán colaborar con el/la Profesor/a en la organización y desarrollo de los cursos de Trabajos Prácticos.-

Deberán colaborar en las tareas administrativas encargadas por el/la Profesor/a y referidas al curso de Trabajos Prácticos, en tanto no se disponga de los cargos no docentes correspondientes.-

De ser necesario desarrollarán explicaciones específicas sobre temas de los Trabajos Prácticos, tanto para los/as alumnos/as como para los/as Ayudantes de la cátedra.-

Serán responsables de la organización, desarrollo y corrección de los exámenes parciales.-

Podrá requerirse su colaboración en los exámenes finales, si la modalidad de éstos involucra evaluación de temas prácticos.-

Deberá tenderse a que las tareas administrativas de los Jefes de Trabajos Prácticos sean cubiertas por personal no docente.

2.2- Ayudantes Diplomados/as

Deberán cumplir 9 horas semanales.-

Deberán colaborar con el Jefe de Trabajos Prácticos en el desarrollo del curso de Trabajos Prácticos.-

De ser necesario colaborarán en la preparación y mantenimiento de los Trabajos Prácticos.-

Podrán tener grupos de alumnos/as a su cargo, tanto en las explicaciones como en las evaluaciones de Trabajos Prácticos y parciales, y en su actividad dependerá directamente del Jefe de Trabajos Prácticos.-

Deberán asistir a los seminarios internos o reuniones de coordinación de práctica que la cátedra establezca, dentro de sus horarios declarados en Facultad.-

Tentativamente, de las 9 horas semanales se establecerán 6 "frente a alumnos/as".-

2.3- Ayudantes Alumnos/as:

Tendrán todas las obligaciones de los/as Ayudantes Diplomados/as, con las siguientes limitaciones:

Todas las actividades de los/as Ayudantes Alumnos/as deberán ser supervisadas por un/a Ayudante Diplomado/a o Jefe/a de Trabajos Prácticos.-

Tentativamente se establecerán 4 horas "frente a alumnos/as" a fin de fomentar las tareas de formación requeridas por estos/as auxiliares.-

3 - Cargos con semi-dedicación

3.1- Semi-dedicación a la docencia:

Deberán cumplir 20 horas semanales.-

Estarán asignados a dos cátedras, o a una cátedra con doble carga horaria, sugiriéndose 12 horas "frente a alumnos/as".-

La actividad de "semi-dedicación a la docencia" será evaluada anualmente por el Consejo Directivo de la Facultad, a través de un Informe Anual presentado por el/la Auxiliar Docente, con el aval del/de la o los/as Profesores/as responsables, ante la Comisión de Enseñanza de la Facultad.-

3.2- Semi-dedicación a la investigación:

No se considera una situación "estable" la "semidedicación" a la investigación.- De todos modos, en la transición se sugiere que:

Deberán cumplir 20 horas semanales.-

Su actividad docente anual corresponderá a la de un cargo con dedicación simple.-

Dentro de la misma cátedra, o en el área correspondiente, desarrollarán investigación bajo dirección y según un Plan de Trabajo presentado anualmente por el/la Profesor/a responsable y el/la auxiliar.-

La Facultad evaluará la actividad del/de la Auxiliar de semi-dedicación a través de un Informe Anual, elevado a la Comisión de Investigaciones de la Facultad por el/la Profesor/a responsable y el/la auxiliar, junto con el Plan del año siguiente.-

4- Cargos con dedicación exclusiva:

Conceptualmente estos cargos serán tratados en forma semejante a los de los/as becarios/as de Investigación.-

Deberán cumplir 40 horas semanales.-

Su actividad docente corresponderá a la de un cargo con dedicación simple.-

Dentro de la misma cátedra, o en el área correspondiente, desarrollarán investigación bajo dirección de un/a Profesor/a responsable, de acuerdo a un Plan de Trabajo anual presentado conjuntamente por el/la Auxiliar y el/la Profesor/a ante la Facultad.-

La Facultad evaluará la actividad de los/as Auxiliares de dedicación exclusiva a través de los Informes anuales que deberán presentar el/la Auxiliar y su Profesor/a-Director/a ante la Comisión de Investigaciones de la Facultad, y en los que figurará el Plan de Trabajo del año siguiente.-